

**INFORMES DE AUDITORÍA DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL
DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA**

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	5
2.	AUDITORÍAS INTEGRALES.....	7
2.1.	FUNDACIÓN VALENCIA ACTIVA DEL PACTO PARA EL EMPLEO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA- COMUNITAT VALENCIANA	7
2.2.	FENT DE TOT, S.L.....	51
2.3.	FET DE VIDRE, S.L.	77
3.	INFORME DE CONTROL INTERNO Y PROCEDIMIENTOS LOS CIRCUITOS DE COMPRAS Y PAGOS A PROVEEDORES EN LA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALÈNCIA, S.A.U (EMT)	104
4.	AUDITORÍAS DE CUENTAS EN COLABORACIÓN CON UNA EMPRESA PRIVADA DE AUDITORÍA.....	116
4.1.	PALAU DE LA MÚSICA, CONGRESSOS I ORQUESTA DE VALÈNCIA	116
4.2.	CONSELL AGRARI MUNICIPAL.....	124
4.3.	FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL.....	125
4.4.	UNIVERSITAT POPULAR DE VALÈNCIA.....	127
4.5.	JUNTA CENTRAL FALLERA	130
4.6.	PARQUES Y JARDINES SINGULARES Y ESCUELA MUNICIPAL DE JARDINERÍA Y PAISAJE.....	133
5.	CONTROL DE CALIDAD.....	138
5.1.	SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL ACTUACIONES URBANAS DE VALÈNCIA (AUMSA)	139
5.2.	EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALÈNCIA, S.A.U (EMT)	140
5.3.	MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE VALÈNCIA, S.A. (MERCAVALENCIA).....	142
5.4.	FUNDACIÓ VISIT VALÈNCIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA.....	146
5.5.	PALACIO DE CONGRESOS DE VALÈNCIA	155
5.6.	FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA PROMOCIÓN ESTRATÉGICA, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN URBANA.....	157
5.7.	FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA OBSERVATORI DEL CANVI CLIMATIC.....	162
5.8.	MOSTRA DE VALENCIA E INICIATIVAS AUDIOVISUALES.....	166

6. ANEXOS

6.1. FUNDACIÓN VALENCIA ACTIVA DEL PACTO PARA EL EMPLEO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA- COMUNITAT VALENCIANA

- INFORME DE AUDITORÍA INTEGRAL
- CUENTAS ANUALES DE LA ENTIDAD
- ALEGACIONES PRESENTADAS
- INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

6.2. FENT DE TOT, S.L.

- INFORME DE AUDITORÍA INTEGRAL
- CUENTAS ANUALES DE LA ENTIDAD
- ALEGACIONES PRESENTADAS
- INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

6.3. FET DE VIDRE, S.L.

- INFORME DE AUDITORÍA INTEGRAL
- CUENTAS ANUALES DE LA ENTIDAD
- ALEGACIONES PRESENTADAS
- INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

6.4. EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALÈNCIA, S.A.U (EMT)

- INFORME DE CONTROL INTERNO Y PROCEDIMIENTOS LOS CIRCUITOS DE COMPRAS Y PAGOS A PROVEEDORES
- ALEGACIONES PRESENTADAS
- INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

6.5. PALAU DE LA MÚSICA, CONGRESSOS I ORQUESTA DE VALÈNCIA

- INFORME DE AUDITORÍA DE LA CUENTA GENERAL
- CUENTA GENERAL DE LA ENTIDAD
- ALEGACIONES PRESENTADAS
- INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

6.6. CONSELL AGRARI MUNICIPAL

- INFORME DE AUDITORÍA DE LA CUENTA GENERAL
- CUENTA GENERAL DE LA ENTIDAD
- ALEGACIONES PRESENTADAS

- INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS
- 6.7. FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL
- INFORME DE AUDITORÍA DE LA CUENTA GENERAL
 - CUENTA GENERAL DE LA ENTIDAD
 - ALEGACIONES PRESENTADAS
 - INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS
- 6.8. UNIVERSITAT POPULAR DE VALÈNCIA
- INFORME DE AUDITORÍA DE LA CUENTA GENERAL
 - CUENTA GENERAL DE LA ENTIDAD
 - ALEGACIONES PRESENTADAS
 - INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS
- 6.9. JUNTA CENTRAL FALLERA
- INFORME DE AUDITORÍA DE LA CUENTA GENERAL
 - CUENTA GENERAL DE LA ENTIDAD
 - ALEGACIONES PRESENTADAS
 - INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS
- 6.10. PARQUES Y JARDINES SINGULARES Y ESCUELA MUNICIPAL DE JARDINERÍA Y PAISAJE
- INFORME DE AUDITORÍA DE LA CUENTA GENERAL
 - CUENTA GENERAL DE LA ENTIDAD
 - ALEGACIONES PRESENTADAS
 - INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS
- 6.11. DIRECTRICES DE FISCALIZACIÓN

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 220 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se emite el presente informe que tiene por objeto presentar las actuaciones de auditoría realizadas en aplicación del Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2020 (PACF 2020), detalladas en el apartado III.4 “Actuaciones específicas planificadas para el ejercicio 2020”.

Las actuaciones realizadas presentan una cuádruple vertiente:

- a) Auditorías integrales del ejercicio 2019 de las entidades dependientes de Ayuntamiento de València: Fundación València Activa del Pacto para el Empleo de la Ciudad de València- Comunitat Valenciana y las sociedades mercantiles participadas íntegramente por esta última, Fent de Tot, S.L. y Fet de Vidre, S.L.
- b) Informe de control interno y procedimientos los circuitos de compras y pagos a proveedores en la Empresa Municipal de Transportes de València, S.A.U (EMT).

De acuerdo con lo anunciado por la Alcaldía en el Pleno del Ayuntamiento de 14 de noviembre de 2019 se cursó la consiguiente petición por dicho órgano a la Intervención General del Ayuntamiento de València, para que se incorporase en el Plan Anual de Control Financiero de 2020 la siguiente actuación concreta: “emisión de un informe de control interno y procedimientos que revise con detalle los circuitos de compras y pagos a proveedores en la EMT.”

Ante dicha petición, la Intervención General del Ayuntamiento de València incluyó en dicho Plan como una de las actuaciones a realizar, la revisión del control interno y de los procedimientos de los circuitos de compras y pagos a proveedores en el ejercicio 2019, en la Empresa Municipal de Transportes de València, S.A.U.

- c) Auditorías de cuentas en colaboración correspondientes al ejercicio 2019 de los organismos autónomos: Palau de la Música, Congressos i Orquesta de València, Consell Agrari Municipal, Fundación Deportiva Municipal, Universitat Popular de València, Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje y Junta Central

Fallera. Estas auditorías se han realizado en colaboración con empresas privadas de auditoría siguiendo lo establecido en la Norma Técnica “Sobre colaboración con auditores privados en la realización de auditorías públicas” de la Intervención General de la Administración del Estado.

- d) Control de calidad sobre las auditorías privadas integrales que las sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales y fundaciones dependientes del Ayuntamiento de València han contratado para el ejercicio 2019.

2. AUDITORÍAS INTEGRALES

Las auditorías integrales realizadas, que se encuentran en los anexos 6.1, 6.2 y 6.3 de este Informe engloban, para cada entidad fiscalizada, las auditorías de cuentas, de cumplimiento y operativa. A continuación se detallan las conclusiones para cada Entidad.

2.1. FUNDACIÓN VALENCIA ACTIVA DEL PACTO PARA EL EMPLEO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA- COMUNITAT VALENCIANA

a) Auditoría de cuentas

La opinión del informe de auditoría de cuentas de la Entidad ha resultado desfavorable, ya que durante el desarrollo de nuestro trabajo se han puesto de manifiesto los siguientes hechos que afectan a la imagen fiel de las cuentas anuales:

- 1) El Ayuntamiento de València, al igual que en ejercicios anteriores, viene facilitando el apoyo financiero necesario para garantizar el funcionamiento de la Fundación mediante la concesión de subvenciones, ya que éstas han representado en 2019 el 85,3% de la financiación recibida. No obstante, en la memoria no se hace ninguna referencia al principio de empresa en funcionamiento.
- 2) En ejercicios anteriores, la Entidad recibió las siguientes subvenciones vinculadas a la realización de planes de actuación que a 31 de diciembre de 2019 estaban inconclusos: subvención concedida por un consorcio de entidades europeas, por un importe de 247.500 euros, para la innovación de servicios públicos en Europa; subvención concedida por el Servicio Español para la Internacionalización de la Educación, por un importe de 36.619 euros, con el objeto de mejorar las habilidades de los emprendedores sociales; y subvención concedida por el “Consorzio Social Laboral Societé Cooperativa Social”, por importe de 29.358 euros, para el programa de educación, formación, juventud y deporte.

La Fundación contabilizó inicialmente estas subvenciones, que ascendían en su conjunto a 313.477 euros, en el epígrafe de “Subvenciones, donaciones y legados” del patrimonio neto del balance, imputándose al excedente de cada ejercicio de acuerdo con el horizonte temporal de los gastos subvencionados. La situación del conjunto de ellas a 31 de diciembre de 2019 es la siguiente: imputado

al excedente de ejercicios anteriores, 100.234 euros, imputado al excedente de 2019, 115.899 euros, registrado en el epígrafe de “Subvenciones, donaciones y legados” del patrimonio neto del balance, 97.344 euros.

Sin embargo, a 31 de diciembre no se cumple la condición impuesta por la Norma de registro y valoración 20ª 1 c) del Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos, para contabilizar una subvención como no reintegrable, como es la inexistencia de dudas razonables de que se concluirán los planes de actuación en las condiciones fijadas por el otorgamiento, ya que no hemos obtenido evidencia de su cumplimiento; por lo que los importes mencionados en el párrafo anterior, deberán recogerse en el pasivo del balance dada su condición de reintegrables. Ello, con independencia de que la imputación al excedente del ejercicio de cualquier subvención recibida según el horizonte temporal de los gastos subvencionados, no es un criterio contemplado en dicha Norma.

En consecuencia, el excedente del ejercicio y los epígrafes “Excedentes de ejercicios anteriores” y “Subvenciones, donaciones y legados” del patrimonio neto del balance, están sobrevalorados, respectivamente, en 115.899 euros, 100.234 euros y 97.344 euros, en tanto que el pasivo del balance está infravalorado en 313.417 euros.

- 3) Durante el ejercicio 2019, la Fundación ha recibido del organismo autónomo de la Generalitat Labora Servicio de Empleo y Formación una subvención de 300.000 euros para fomentar los acuerdos territoriales en materia de empleo y desarrollo local en la Comunitat Valenciana, así como una subvención de 7.015 euros del Fondo Social Europeo para la contratación temporal de una persona seleccionada por la Fundación de entre los candidatos propuestos por el Fondo.

Ambas subvenciones financian gastos de ejecución plurianual a realizar en 2019 y ejercicios posteriores. La Fundación ha contabilizado la parte no ejecutada en 2019, 225.000 euros de la subvención de “Labora” y 4.209 euros de la subvención del Fondo Social Europeo, en el epígrafe de “Subvenciones donaciones y legados” del patrimonio neto del balance, cuando, dada su condición de reintegrable, deberían haberse contabilizado como un pasivo tal

como prevé la Norma de registro y valoración 20ª 1 c) del Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos.

Por tanto, el epígrafe de “Subvenciones, donaciones y legados recibidos” del patrimonio neto del balance está sobrevalorado en 229.209 euros, mientras que el pasivo está infravalorado en dicho importe.

- 4) La Fundación no sigue el criterio recogido en el apartado 3.3 “Vida útil” de la Norma 2ª “Valor posterior” de la Resolución de 1 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material y las inversiones inmobiliarias, ya que no vincula la vida útil de los elementos de inmovilizado material adquiridos para ser usados en locales arrendados o cedidos, y que no son separables de ellos, a la duración del contrato de arrendamiento o de cesión.

Ello da lugar a que al cierre del ejercicio auditado, de forma indebida, no se hayan amortizado bienes que conforman el inmovilizado material, por importe de 40.132 euros. De esta cantidad, 8.500 euros se deberían haber amortizado en 2019 mediante un cargo en la partida “Amortización del inmovilizado” de la cuenta de resultados y, el resto, 31.632 euros, en ejercicios anteriores, dando lugar, por tanto para su corrección, a un cargo en el epígrafe de “Excedentes de ejercicios anteriores” del patrimonio neto del balance de situación.

De todo ello se deduce que en las cuentas anuales de 2019, el activo no corriente del balance, el epígrafe de “Excedentes de ejercicios anteriores” del patrimonio neto del balance y el excedente del ejercicio estén sobrevalorados en 40.132 euros, 31.632 euros y 8.500 euros, respectivamente.

- 5) La Fundación tiene una participación del 100% en las sociedades mercantiles Fent de Tot, S.L. y Fet de Vidre, S.L. valorada por un importe conjunto de 120.000 euros (60.000 euros en cada una), según la nota 6 de la memoria.

Dicha valoración se corresponde con la aportación inicial al capital efectuada por la Fundación en el momento de constitución de las sociedades, sin que se haya efectuado a cierre del ejercicio una corrección valorativa por la diferencia entre dicha cantidad y el importe recuperable, tal y como se prevé al respecto en el apartado

2.3.3 “Deterioro del valor” de la Norma de registro y valoración 9ª “Activos financieros”, del Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos.

Dado que el importe recuperable a cierre del ejercicio 2019, según el patrimonio neto de las participadas, es de 90.011 euros (33.023 euros en Fent de Tot, S.L. y 56.988 euros en Fet de Vidre, S.L.), debería haberse contabilizado a dicha fecha una corrección valorativa de 29.989 euros.

En consecuencia, a 31 de diciembre de 2019 el activo del balance y el excedente del ejercicio están sobrevalorados en 29.989 euros.

- 6) Formando parte del inmovilizado material se ha observado que figuran elementos, por un valor neto contable de 17.244 euros, que no cumplen con la definición de activo del Marco conceptual de la Contabilidad del Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos sino con la de gasto, ya que se trata de desembolsos efectuados por tareas de mantenimiento y reparación.

El importe total de estos gastos, que se realizaron en ejercicios anteriores al de la fiscalización, ascendió a 21.578 euros, de los que 2.158 euros se han amortizado en 2019 con cargo al valor bruto del inmovilizado y 2.176 en ejercicios anteriores. Por todo ello, el epígrafe de “Inmovilizado material” del activo no corriente del balance y el epígrafe de “Excedentes de ejercicios anteriores” del patrimonio neto del balance están sobrevalorados, respectivamente, en 17.244 euros y 19.402 euros, mientras que el excedente del ejercicio está infravalorado en 2.158 euros.

- 7) El organismo autónomo de la Generalitat Labora Servicio de Empleo y Formación concedió en 2017 a la Fundación una subvención de 63.892 euros para la realización de acciones de orientación laboral a personas desempleadas de larga duración inscritas en dicho organismo autónomo.

La Fundación contabilizó como ingreso en la cuenta de resultados de dicho ejercicio la totalidad de la subvención, cuando de acuerdo con la justificación presentada, 20.151 euros, tenían el carácter de reintegrables por no haber presentado ante dicho organismo el cumplimiento de las condiciones que justificaban dicho importe, tal y como se desprende de la Resolución adoptada el 20 de diciembre de

2018 por la directora general de planificación y servicios del citado organismo. Por tanto, el citado importe, atendiendo a lo dispuesto en la Norma de registro y valoración 20ª 1 del Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos debía haberse contabilizado como un pasivo.

Dicha circunstancia ha dado lugar a que en el ejercicio auditado al producirse el reintegro por el mencionado importe, la Fundación haya registrado un gasto en la partida “Gastos por ayudas y otros” de la cuenta de resultados del ejercicio, cuando, debido a que se trata de la subsanación de un error contable de ejercicios anteriores, debería haberse recogido en el epígrafe de “Excedentes de ejercicios anteriores” del patrimonio neto del balance, tal y como se recoge en la Norma de registro y valoración 23ª del Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos.

En consecuencia, el epígrafe de “Reservas” del patrimonio neto del balance a cierre del ejercicio 2019 está sobrevalorado en 20.151 euros, mientras que el excedente del ejercicio está infravalorado en dicho importe.

- 8) La Entidad mantiene a la fecha de las cuentas anuales un saldo a cobrar por anticipos concedidos a su participada Fet de Vidre, S.L. de 14.494 euros. Dada la difícil situación financiera en que se encuentra esta Sociedad, entendemos que este importe es de muy dudosa recuperación. Las cuentas anuales de la Fundación, contraviniendo el principio contable de prudencia, no recogen ninguna corrección valorativa sobre el mencionado saldo al 31 de diciembre de 2019. Es por ello, por lo que el activo corriente del balance y el resultado del ejercicio están sobrevalorados en el citado importe.
- 9) Entre los gastos contabilizados en el ejercicio auditado en la partida “Otros gastos de la actividad” de la cuenta de resultados, se encuentran 6.050 euros que no se corresponden con la actividad de la Fundación, ya que derivan de las auditorías del ejercicio 2018, realizadas por una auditora privada en 2019, de las participadas Fent de Tot, S.L. y Fet de Vidre, S.L, que deberían ser asumidos y contabilizados por éstas.

Es por ello, por lo que el activo corriente del balance y el excedente del ejercicio se encuentran infravalorados en 6.050 euros.

- 10) Entre los derechos pendientes de cobro registrados en el epígrafe de “Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” del activo corriente del balance, se encuentran 57.635 euros procedentes de una subvención vinculada al “Programa Erasmus +, KA asociaciones estratégicas en el ámbito de la Formación Profesional”, que fue concedida en ejercicios anteriores y registrada, también, contablemente por la Fundación como ingreso en la cuenta de resultados en ejercicios anteriores. No obstante, el citado importe está sobrevalorado en 4.600 euros, pues la entidad pagadora ha abonado con fecha de 7 de enero de 2020, 53.035 euros, como último importe definitivo, siendo el motivo principal una menor participación del personal que realiza funciones de orientación laboral en relación con el previsto en el documento de concesión.

En consecuencia el activo corriente del balance y el epígrafe de “Excedentes de ejercicios anteriores” del patrimonio neto del balance se encuentran sobrevalorados en 4.600 euros.

- 11) La Fundación ha contabilizado en el ejercicio 2019 en la partida “Otros gastos de la actividad” de la cuenta de resultados, las inversiones realizadas en dicho ejercicio para acondicionar un local arrendado para realizar actividades de “coworking”, cuyo importe asciende a 7.211 euros. Dado que estas inversiones cumplen con la definición de activo del Marco Conceptual del Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos y no con la de gasto, deberían haberse contabilizado en el epígrafe de “Inmovilizado material” del activo no corriente del balance.

La amortización de dichas inversiones a 31 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta la duración del contrato de arrendamiento, que es inferior a su vida útil, asciende a 3.712 euros.

Por todo ello, el activo no corriente del balance y el excedente del ejercicio se encuentran infravalorados en 3.499 euros.

- 12) Durante el transcurso del trabajo realizado se ha evidenciado la existencia de gastos asociados a la celebración de eventos en el ejercicio 2020, por importe de 3.333 euros, que se han contabilizado indebidamente en el epígrafe de “Aprovisionamientos” de la cuenta de resultados de 2019, ya que en aplicación del principio contable del devengo deberían haberse contabilizado en el epígrafe de “Periodificaciones a corto plazo” del activo del balance.

Ello da lugar a que a 31 de diciembre de 2019, el activo del balance y el excedente del ejercicio estén infravalorados en 3.333 euros.

- 13) La Entidad ha contabilizado en el epígrafe de “Aprovisionamientos” de la cuenta de resultados del ejercicio 2020 un gasto de 3.600 euros procedente de una factura emitida en dicho ejercicio en concepto de “mensualidad de la estrategia de comunicación digital”. Dado que la mensualidad comprende días de 2019 y de 2020, la parte correspondiente a los primeros, 2.693 euros, debería haberse contabilizado, en aplicación del principio contable del devengo, como gasto de dicho ejercicio.

Ello da lugar a que el pasivo corriente del balance auditado se encuentre infravalorado en 2.693 euros y el excedente del ejercicio 2019 esté sobrevalorado en dicha cantidad.

- 14) Los gastos registrados en el epígrafe de “Aprovisionamientos” de la cuenta de resultados, una vez deducido el importe de los ajustes descritos en los dos puntos anteriores, 463.054 euros, no se corresponden con la adquisición de bienes incluidos posteriormente como existencias, ni con trabajos, que formando parte del proceso de producción, se hayan encargado a otras entidades, sino que se trata de gastos por servicios de naturaleza diversa adquiridos por la Entidad tales como cursos de formación, gastos de viaje, publicidad y actualización de páginas web; por lo que deberían haberse contabilizado en el epígrafe de “Otros gastos de la actividad” de la cuenta de resultados.

Aunque dicha circunstancia no afecta a la cuantía del excedente del ejercicio, sí que supone una variación en su composición.

- 15) La Entidad recibió del Ayuntamiento de València en 2017 una subvención de capital de 100.000 euros, estando pendiente de imputar al excedente del ejercicio a 31 de diciembre de 2019, 73.182 euros. Sin embargo, si dicha imputación se hubiese efectuado en proporción a la dotación a la amortización que se debería haber efectuado según lo previsto en el apartado 3.3 “Vida útil” de la Norma 2ª “Valor posterior” de la Resolución de 1 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material y las inversiones inmobiliarias, el importe que debería quedar pendiente al cierre del ejercicio auditado debería ser de 44.583 euros. La

diferencia de 28.599 euros de acuerdo con la amortización de los elementos financiados se debería haber imputado en su integridad a los excedentes de ejercicios anteriores.

Si bien dicha circunstancia no supone una variación en el patrimonio neto del balance sí que tiene una incidencia en cuanto a la composición del mismo.

- 16) Como se indica en la nota 2.h de la memoria “Corrección de errores”, a 31 de diciembre de 2018, la Fundación había contabilizado, indebidamente, como dos altas de inmovilizado intangible, gastos de carácter corriente. En 2019 se ha corregido dicho error, lo que ha supuesto un ajuste neto de 8.369 euros, si bien no se han modificado las cifras afectadas en la información comparativa de 2018, tal como exige la Norma de registro y valoración 23ª del Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos.
- 17) El pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el brote del coronavirus (COVID 19) a pandemia internacional. La rápida evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, supone una crisis sanitaria sin precedentes. Para hacer frente a esta situación, el Gobierno de España procedió a la declaración de estado de alarma, mediante la publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y a la aprobación de una serie de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, mediante el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

Aunque a la fecha de emisión de este Informe, no ha sido posible por parte del órgano de dirección realizar una estimación de los impactos presentes y futuros derivados de esta crisis sobre la Fundación. La Entidad evaluará durante el ejercicio 2020 el impacto de los hechos anteriormente mencionados y de aquellos que se puedan producir en un futuro sobre el patrimonio y la situación financiera a 31 de diciembre de 2020 y sobre los resultados de sus operaciones correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

Estos hechos posteriores relacionados con la emergencia sanitaria asociada a la propagación del coronavirus COVID-19 pueden tener impactos relevantes en la actividad llevada a cabo por la Fundación e implican riesgos a la fecha de emisión de este Informe, cuyo impacto en la actividad futura es difícil de estimar, pero que podrían ser

significativos. Sin embargo, los estados financieros (memoria) no informan sobre esta cuestión.

- 18) La Fundación dispone para su uso de quince inmuebles del Ayuntamiento de los cuales únicamente existe un acuerdo de cesión sobre siete de ellos. Estos inmuebles fueron cedidos de forma gratuita en abril de 2018 por un período de cuatro años, pero la Fundación no ha contabilizado estos derechos de uso como un activo en el epígrafe de “Inmovilizado intangible” del activo no corriente del balance ni utilizado como contrapartida una cuenta diferenciada de patrimonio neto al no disponer de su valor razonable. Por tanto, no podemos estimar el efecto que pudiese tener la adecuada contabilización de estas cesiones en las cuentas anuales de 2019.

Por otra parte, la Fundación no ha podido acreditar si los ocho inmuebles restantes han sido cedidos por el Ayuntamiento, ya que no consta la existencia de ningún acuerdo, motivo por el cual no están registrados en contabilidad. Dado que la Entidad no nos ha podido facilitar documentación soporte sobre la situación de dichos bienes y su afectación o no a la Fundación, existe una limitación que nos impide conocer en qué régimen se formalizaron las cesiones de uso de los inmuebles y, en consecuencia, su efecto en las cuentas anuales a 31 de diciembre de 2019.

Por último, cabe indicar que la memoria no informa sobre las cesiones de uso anteriormente comentadas, tanto las formalizadas como las no formalizadas.

b) Auditoría de cumplimiento

El informe de auditoría de cumplimiento determina que, como resultado del trabajo efectuado, durante el ejercicio 2019 se han puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos significativos de la normativa aplicable:

Aspectos generales:

- 1) La Fundación dispone de diversos inmuebles cedidos por el Ayuntamiento de València. Existe un acuerdo de cesión donde constan siete de los inmuebles y se establece que el destino que se deberá dar a los mismos será única y exclusivamente el desarrollo de programas de formación y empleo propios de la Fundación o

ejecutados en colaboración con el Servicio de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de València. No obstante, se ha puesto de manifiesto que uno de los inmuebles cedidos está siendo utilizado para una finalidad distinta. En concreto, se está empleando como archivo de la Fundación.

Por otra parte, no se ha proporcionado evidencia documental de la cesión por parte del Ayuntamiento de València respecto a ocho inmuebles más donde la Fundación ejerce su actividad. Estos son: Centro de Leones, Centro Emilio Baró, Centro de Llombai, Centro de Benimamet, Centro de la Torre, Centro de Castellar, Centro de Benicalap y Centro de Orriols.

Por último, se ha detectado que la Fundación no ha asegurado algunos locales cedidos por el Ayuntamiento de València, contraviniendo así una de las cláusulas que aparece en la cesión de los inmuebles. Estos locales son el Centro en Plaza Rojas Clemente y el Centro Hermanos Maristas. Adicionalmente, tampoco se han asegurado los ocho inmuebles que se citan en el párrafo anterior.

- 2) La Fundación no ha seguido la directriz séptima del Plan-programa de armonización y homologación aplicable a los organismos autónomos y entidades públicas dependientes del Ayuntamiento de València, ya que no consta evidencia de que se haya elaborado un informe para proponer las actuaciones necesarias para adaptar los estatutos a lo que dispone el Plan o justificar su inaplicación por entender que los estatutos ya lo recogen.
- 3) El órgano de dirección de la Fundación es el director-gerente, nombrado y contratado en 2015, como directivo, en virtud de un acuerdo del Patronato. No obstante debe indicarse, que la existencia de funciones de dicho puesto directivo no se recoge en los estatutos de la Fundación.
- 4) Formando parte del inventario de la Entidad hemos detectado inversiones en bienes no asociadas al desarrollo de la actividad de la Fundación, tales como cafeteras, frigoríficos y microondas, adquiridos en 2019 y en ejercicios anteriores, por un importe de 3.314 euros.

Gastos de personal:

- 1) El Ayuntamiento de València no ha aprobado la masa salarial para el ejercicio 2019 del personal de la Fundación, tal como prevé el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En consecuencia, tampoco se ha publicado en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia como también contempla el citado artículo.
- 2) El Patronato de la Fundación aprobó, el 7 de marzo de 2019, la relación de puestos de trabajo como instrumento de ordenación de los recursos humanos. No obstante, dicha relación carece de un requisito básico legal como es la cuantía de las retribuciones complementarias a las básicas que le corresponde a cada trabajador según el grupo de clasificación profesional.
- 3) La Entidad aplica las condiciones laborales que se regulan por el Convenio de Oficinas y Despachos de la Provincia de València. Sin embargo, respecto a las retribuciones, se ha observado que las percibidas por los trabajadores de mayor antigüedad son coincidentes con las tablas salariales del Ayuntamiento de València, mientras que los trabajadores que se han incorporado a partir del ejercicio 2017 a la Fundación perciben las contempladas en el Convenio de Oficinas y Despachos de la Provincia de València. Salvo en el caso de un trabajador que se incorporó a la Entidad en el ejercicio 2006, no hemos obtenido evidencia de la autorización expresa por parte del órgano competente en materia de personal de la Fundación, de los incumplimientos contractuales descritos.
- 4) Hemos revisado las nóminas de cinco trabajadores de la Fundación. Adicionalmente, a lo comentado en el punto anterior se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:
 - En los contratos de trabajo suscritos no se especifica el convenio colectivo que les es de aplicación.
 - Durante el ejercicio 2019 se ha producido la reclasificación de un puesto de trabajo, ocupado por una persona contratada en 2011, que ha pasado de jefa de oficina a técnico superior, con un incremento de las retribución anual del 26,6%.

Este proceso, se ha llevado a cabo sin aplicar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad previstos en el artículo 18.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Además, la reclasificación no ha llevado aparejada la necesaria modificación de la relación de puestos de trabajo.

Finalmente, cabe indicar que desde el momento en que se ha producido la reclasificación, las retribuciones satisfechas en concepto de trienios, se satisfacen en su integridad de acuerdo con la nueva clasificación profesional y no en función del tiempo de permanencia en que ha estado en cada grupo de clasificación profesional.

- Uno de los trabajadores cuya nómina se ha seleccionado era un trabajador de la sociedad Fent de Tot, S.L (sociedad participada al 100% por la Fundación). Habida cuenta que prestaba la totalidad de sus servicios a la Fundación, se tomó, por parte de ésta, la decisión de contratarle como laboral fijo, sin aplicar los principios constitucionales señalados en el punto anterior.

Por otra parte, por lo que respecta a las retribuciones percibe unos complementos que no están contemplados en el Convenio de aplicación y el complemento de antigüedad se le satisface de acuerdo con el tiempo trabajado tanto en la participada como en la Fundación.

Por último, dispone de un mayor número de días de vacaciones y de una jornada laboral inferior a lo previsto en el Convenio.

- Por lo que respecta a los otros tres trabajadores cuya nómina se ha analizado, cabe señalar que se incorporaron a la Fundación en ejercicios anteriores mediante un contrato laboral temporal que se transformó en noviembre de 2017 en uno indefinido, sin que hasta el momento la Fundación haya procedido a su cobertura definitiva mediante procedimientos selectivos que garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

- 5) En el ejercicio 2019 se ha producido el alta de 23 trabajadores, 1 de carácter fijo y 22 de carácter temporal. En el ejercicio 2020 se han incorporado trabajadores de carácter fijo que provienen de convocatorias de procedimientos selectivos que se iniciaron en el ejercicio 2019.

En relación con estos procedimientos selectivos cabe señalar, que en los expedientes no se acredita el cumplimiento de la tasa de reposición previsto en el apartado Uno, 4, 5 y 6 de la disposición adicional trigésima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Por lo que respecta a las altas de carácter temporal se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- Con la excepción de una de las altas producidas, el resto no se corresponde con puestos de trabajo previstos en la relación de puestos de trabajo.
- Entre los requisitos que deben cumplir los candidatos están los conocimientos informáticos y la experiencia en materias relacionadas con el puesto. Sin embargo, en la convocatoria no se establecen criterios objetivos para su acreditación.
- La convocatoria tampoco indica las retribuciones asignadas al puesto.
- La selección del personal no se realiza a partir de pruebas selectivas de aptitud, sino de la valoración de los currículums vitae aportados por los candidatos y de una entrevista personal. En los expedientes no queda suficientemente acreditada la puntuación otorgada por estos conceptos.
- No se publicitan los resultados del proceso selectivo.
- Como consecuencia de no existir un número suficiente de candidatos, en la oferta de empleo para cubrir 13 plazas de personal administrativo de servicios de empleo se han rebajado durante el proceso selectivo los requisitos académicos previstos en las bases para presentarse a la convocatoria, en lugar de realizar una nueva convocatoria.

Por otra parte, en dicho proceso la valoración de algunos

candidatos se ha producido con posterioridad al acta suscrita por la Comisión de Selección.

Una situación similar se ha producido también en la oferta de empleo de una orientadora laboral, ya que la candidata seleccionada inicialmente renuncia al puesto, pero el documento de renuncia es posterior a la adjudicación definitiva por parte de la Comisión de Selección a otra candidata.

- 6) Además, de las altas anteriores se han formalizado diversos contratos temporales que no se corresponden con procesos selectivos, sino con renovaciones de contratos temporales formalizados anteriormente, lo que conlleva el riesgo de que adquieran condición de fijeza en aplicación de lo previsto en el artículo 15.5 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- 7) La Fundación contrató en 2015, como órgano directivo, al gerente de la Entidad. Con respecto a esta contratación cabe señalar que, si bien en el acta del patronato extraordinario en el que se aprobó su nombramiento se hizo una referencia a su competencia profesional y experiencia, no queda acreditado en el expediente.
- 8) Además del gerente de la Entidad, la Fundación contrató en los ejercicios 2017 y 2018 a dos directivos, siendo nombrados subdirectora general y subdirector de emprendimiento, respectivamente.

Por lo que respecta al nombramiento de estos directivos, en las actas en las que se autoriza la contratación de los mismos no se justifica que la designación haya atendido a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, si bien esta forma de nombramiento sólo se puede aplicar según el artículo 85 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local al titular del máximo órgano de dirección de la Entidad.

Los puestos directivos de carácter profesional, como son las subdirecciones, estarían más cerca de la exigencia del artículo 13 del Real Decreto Legislativo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en los que el nombramiento además de tener en cuenta las condiciones indicadas

anteriormente, se debería llevar a cabo mediante procedimientos que garantizaran la publicidad y la concurrencia.

Adicionalmente, no están previstos en los estatutos de la Fundación los dos cargos de subdirección, habiendo sido creados por tanto sin un soporte jurídico que les habilitara para ello.

Finalmente, incumpliendo lo previsto en la directriz quinta del Plan-Programa de Armonización y Homologación aplicable a las entidades públicas del Ayuntamiento de València, no se ha realizado, con carácter previo a la contratación de las subdirecciones, un informe del Servicio de Personal del Ayuntamiento de València sobre aquellas cuestiones que se consideren relevantes sobre el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables al procedimiento de acceso.

9) Del análisis de las indemnizaciones por razón del servicio se han puesto de manifiesto, con carácter general, las siguientes incidencias:

- No se ha obtenido evidencia de la aprobación y motivación, por parte del órgano competente, de la comisiones de servicio. Tampoco, se ha obtenido evidencia de la aprobación de las indemnizaciones satisfechas.
- Las liquidaciones resumen del gasto no están asumidas mediante su firma, ni por el comisionado ni por el órgano competente encargado de su aprobación.
- En los gastos de restauración no se identifica en el ticket o factura la identidad y el número de comensales. Igualmente, en los gastos de desplazamiento en tren y en taxi no se acredita en los billetes o tickets el usuario del servicio y el motivo del viaje.

Como una incidencia de carácter particular se ha detectado que se ha satisfecho el alojamiento a una persona ajena a la Fundación.

Contratación de bienes y servicios

1) Del análisis de los cuatro contratos tramitados mediante procedimiento abierto simplificado, se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

- La memoria justificativa no se encuentra publicada en el perfil de

contratante, como establece el artículo 63.3 a) de la LCSP.

- No existe ni se ha publicado en el perfil de contratante el informe de insuficiencia de medios de ninguno de los contratos analizados, lo que supone un incumplimiento del artículo 63.3 a) de la LCSP.
- Con la excepción del expediente PAS/11/2019/A44, los pliegos de prescripciones técnicas (en adelante PPT) no prevén de forma adecuada las pautas técnicas que deben regir la realización de la prestación y la definición de sus calidades, lo que impide una adecuada determinación del objeto del contrato, como requiere el artículo 99.1 de la LCSP
- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) publicados no se encuentran firmados por el órgano de contratación, tal como establece el artículo 122.5 de la LCSP.
- La fórmula matemática utilizada para valorar las proposiciones económicas no permite que la importancia concedida en los pliegos, 60%, sea efectiva en relación con los otros criterios de valoración previstos.
- Los contratos no contienen el contenido mínimo que prevé el artículo 35 de la LCSP, ya que no se hace referencia a las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- No se ha establecido en los PCAP ninguna condición especial de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, tal y como determina el artículo 202.1 de la LCSP.

- 2) A continuación se describen las incidencias particulares observadas en la revisión de los cuatro expedientes seleccionados:

Expediente PAS/02/2019/A11 “Contratación de cursos formativos: Presentaciones eficaces para mujeres. Procedimiento abierto simplificado”.

- No se ha publicado en el perfil de contratante el documento de aprobación del expediente, como establece el artículo 63.3 de la LCSP.
- El PPT contiene referencias a otro expediente de contratación, incumpliendo por tanto el artículo 124 de la LCSP.

No se determina con claridad el número de consultas realizadas para determinar el precio de mercado, ya que en la misma cláusula se indica que han sido 3 y 4.

- De los cuatro criterios de adjudicación que constan en el PCAP, tres se valoran de forma automática mediante la aplicación de fórmulas y uno “memoria” mediante juicio de valor. La ponderación de éste último es del 30%, cuando el artículo 159.1 b) establece que sólo podrá utilizarse el procedimiento abierto simplificado cuando la ponderación de los criterios cuya valoración dependa de un juicio de valor no superen el 25%, salvo que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual.

La Entidad indica en el expediente que el contrato tiene por objeto dicho tipo de prestaciones, sin embargo, a nuestro entender las prestaciones objeto del contrato quedan fuera de las contempladas en la disposición adicional cuadragésima primera de la LCSP como de naturaleza intelectual: arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo.

- En cuanto a los criterios que se valoran de forma automática cabe señalar que, el criterio “experiencia equipo docente” con una ponderación del 30%, no está formulado de manera objetiva y con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, ya que se atribuyen 3 puntos por cada año de antigüedad sin establecer un número máximo de años, se favorece a los licitadores que presentan dos miembros

sobre los que presentan más de dos miembros, y no se indica la forma de acreditar la experiencia.

Por otra parte, el criterio “plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres”, con una ponderación del 10%, en el que se valora la tenencia de planes de igualdad o que, en el caso de autónomos y sociedades unipersonales, haya mujeres en el equipo, no cumple, excepto para este último caso, con el requisito del artículo 145.2.1º de la LCSP de estar vinculado al objeto del contrato.

- Incumpliendo lo preceptuado en el artículo 100.2 de la LCSP no se desglosan en el presupuesto base de licitación los costes directos e indirectos y otros gastos eventuales calculados para su determinación.
- No se ha publicado la formalización del contrato en el perfil de contratante, tal y como establecen el artículo 154.1 de la LCSP.
- La cláusula 17 del PCAP resulta contradictoria ya que en primer lugar se indica “que sólo se podrán presentar ofertas en papel por la falta de medios de la Fundación”, y a continuación se señala que “los licitadores deben presentar obligatoriamente sus ofertas de forma telemática a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público”.
- En una única acta de la Mesa de Contratación se aperturan y valoran simultáneamente, los dos sobres en que se presentan las ofertas: sobre 1 (criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas) y sobre 2 (criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas), incumpliendo lo previsto en el artículo 146.2 b) de la LCSP.

Por otro lado, la apertura ha tenido lugar dos días después de la fecha límite prevista en el PCAP.

- No hemos obtenido evidencia de que los licitadores hayan cumplimentado el modelo de declaración responsable de vigencia de los datos anotados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE).

Expediente PAS/09/2019/A41 “Contratación de 4 campañas de publicidad y agencia de medios de intermediación (LOTE 1 y LOTE 2). Procedimiento abierto simplificado”.

- En el PPT se definen los dos lotes que componen el contrato. El lote 1 "contrato de creación de cuatro campañas de publicidad" y el lote 2 “contratación de una agencia de intermediación para la difusión de las cuatro campañas”.

Por lo que respecta al lote 1, en el expediente sólo se define o detalla el contenido de la primera de las campañas, incumpliendo por tanto el artículo 99.1 de la LCSP. Ello, además da lugar que no se concrete adecuadamente el contenido del lote 2, ya que no se establecen los plazos en los que se van a tener que realizar cada una de las campañas.

- Uno de los criterios de adjudicación, cuya cuantificación depende de un juicio de valor, es la “valoración del equipo adscrito” con una ponderación del 5%. El criterio se desglosa a su vez en tres subcriterios, con una ponderación para cada uno de ellos del 1,66%, si bien no se determina en el PCAP la forma de acreditación por los licitadores y los aspectos a tener en cuenta en su valoración.
- Incumpliendo lo preceptuado en el artículo 100.2 de la LCSP no se desglosan en el presupuesto base de licitación los costes directos e indirectos y otros gastos eventuales calculados para su determinación.

Expediente PAS/11/2019/A44 “Contratación de servicio de asesoría para contratación pública. Procedimiento abierto simplificado”.

- En el expediente no se justifica adecuadamente la insuficiencia de medios requerida por el artículo 116.4 de la LCSP para efectuar la contratación.
- Entre los criterios de adjudicación, cuya cuantificación depende de un juicio de valor, están las mejoras, con una ponderación del 5%. Sin embargo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 145.7 de la LCSP, éstas no están suficientemente especificadas.
- La duración del contrato establecida en los pliegos, 12 meses, difiere de la fijada en el contrato, 15 meses.

Expediente PAS/04/2019/A12 “Impartición de cursos de formación en habilidades digitales y emprendimiento y la mentorización”.

- El contrato se ha dividido en cuatro lotes de los que tres se corresponden con la impartición de cursos y el otro con la obtención de una bolsa de profesionales, no existiendo por tanto ninguna relación entre este último y los anteriores, por lo que de acuerdo con el artículo 116 de la LCSP deberían haberse tramitado en un expediente diferente.
- En relación con el lote “obtención de una bolsa de profesionales en diversas áreas”, cabe señalar que incumple el artículo 308.2 de la LCSP, que establece que no se podrá instrumentar la contratación de personal a través de un contrato de servicios.
- El criterio de adjudicación “memoria o plan de trabajo”, cuya ponderación es del 30% y su cuantificación depende de un juicio de valor, se determina de forma imprecisa en los pliegos, ya que no se concretan los aspectos que se van a tener en consideración y la forma de asignar la puntuación.

Por otra parte, la ponderación excede al límite del 25% que establece el artículo 159.1 b) de la LCSP, para los criterios cuya valoración dependa de un juicio de valor en el procedimiento abierto simplificado, salvo que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual.

La Entidad indica en el expediente que el contrato tiene por objeto dicho tipo de prestaciones, sin embargo, a nuestro entender las prestaciones objeto del contrato quedan fuera de las contempladas en la disposición adicional cuadragésima primera de la LCSP como de naturaleza intelectual: arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo.

- A pesar de lo comentado en el punto inicial sobre la diferencia de objeto entre el lote cuatro y los tres restantes, los criterios de adjudicación son los mismos. Ello da lugar a que para el lote cuatro se utilicen criterios que no guardan ninguna vinculación con el objeto del contrato, como: autorización para que se graben las sesiones (15%), equipo docente (25%) y memoria o plan de trabajo (30%), lo que vulnera lo dispuesto en el artículo 145.5 a) de la LCSP.

- La ponderación de los criterios de adjudicación que figura en el cuadro resumen del PCAP difiere de la contenida en la cláusula 13 de dicho documento.
- Incumpliendo lo preceptuado en el artículo 100.2 de la LCSP no se desglosan en el presupuesto base de licitación los costes directos e indirectos y otros gastos eventuales calculados para su determinación.
- La cláusula 17 del PCAP resulta contradictoria ya que en primer lugar se indica “que sólo se podrán presentar ofertas en papel por la falta de medios de la Fundación”, y a continuación se señala que “los licitadores deben presentar obligatoriamente sus ofertas de forma telemática a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público”.
- No se ha publicado la formalización del contrato en el perfil de contratante, tal y como establece el artículo 154.1 de la LCSP.
- Se han efectuado pagos por anticipado del 30% a la firma del contrato y del 20% a la finalización del curso del lote 1. Sin embargo, no se ha constituido por los adjudicatarios la garantía que para tal situación exige el artículo 310.2 de la LCSP.
- Existen seis anexos del PCAP sin firmar por parte de los adjudicatarios.

Expedientes VIT4YFN/06/2019/A27 y FORINVEST/01/2019/A19 “Espacio en ferias”.

- La Entidad ha formalizado en 2019 dos contratos, uno con una empresa organizadora de eventos tecnológicos y otro con Feria Valencia, por un importe respectivo de 16.800 euros, más IVA y 15.000 euros, más IVA, que integran diversas prestaciones, entre las que se encuentran las derivadas de arrendamiento de stands en las ferias 4YFN y Forinvest 2019, junto con las de patrocinio publicitario, sin especificar ni en los contratos ni en las facturas del gasto el importe unitario de cada una de las prestaciones, tal y como exige la normativa de facturación.

En cuanto a las prestaciones de patrocinio publicitario cabe señalar que en los expedientes:

- No quedan acreditadas adecuada y suficientemente las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato, ni la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.
- No contienen la documentación justificativa adecuada y suficiente que permita acreditar la equivalencia entre las prestaciones contratadas y, por tanto, la onerosidad de los contratos.
- No se justifica de forma adecuada y suficiente la no utilización de los procedimientos de contratación previstos en los artículos 131 y 318 de la LCSP.

Contratos menores

- 1) A partir del análisis de los gastos contabilizados en los ejercicios 2018 y 2019 agrupados por acreedores, se ha puesto de manifiesto la existencia de gastos repetitivos, entre los que cabe destacar los de: alquiler de maquinaria y mobiliario, diseño gráfico, auditoría de sistemas de calidad, actualización de páginas web y plataformas de empleo, suministro de material de oficina, asistencia técnica informática, y prevención de riesgos laborales. Estos gastos se adjudican directamente mediante contratos menores, al no exceder, individualmente, los límites que establece el artículo 118.1 de la LCSP para la contratación menor, 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras o 15.000 euros cuando se trate de otros contratos.

Si bien, estos gastos en su conjunto no superan los límites indicados anteriormente, debe señalarse que no pueden ser objeto de un contrato menor, que tiene un carácter excepcional, prestaciones de carácter recurrente.

La contratación de gastos que, año tras año, responden a una misma necesidad para la entidad contratante, y que, por tanto, puede planificarse y hacerse su contratación mediante los procedimientos ordinarios previstos en la LCSP, debe considerarse un fraccionamiento del contrato, dando origen a un incumplimiento del artículo 99.2 de la LCSP.

La Fundación ha adjudicado mediante contratos menores independientes el servicio de limpieza de cada uno de los locales donde ejerce su actividad. En el ejercicio 2019, este gasto se ha

elevado de forma conjunta a 29.043 euros. Dicha situación, supone un fraccionamiento y, en consecuencia, una vulneración del artículo 99.2 de la LCSP, dado que las prestaciones contratadas por separado se integran en un solo objeto por razón de su naturaleza y existe entre ellas un vínculo operativo.

También se ha producido la misma incidencia en la adjudicación de diversos contratos menores en concepto de campañas publicitarias, por un importe conjunto de 34.357 euros. No obstante, esta situación se ha regularizado a final del ejercicio 2019 con la tramitación, mediante el procedimiento abierto simplificado, de un contrato de cuatro campañas de publicidad.

Durante la ejecución del trabajo se ha detectado la existencia de facturas de gastos, por un importe conjunto, de, al menos 19.892 euros, sobre las que no se ha confeccionado el correspondiente expediente de contratación menor, por lo que se trata de gastos en los que no consta el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y su aprobación, incumpléndose, por tanto lo preceptuado en el artículo 118 de la LCSP.

De acuerdo con la relación certificada aportada por la Fundación, se han tramitado durante el ejercicio dieciocho contratos menores. No obstante, durante la ejecución del trabajo realizado se ha puesto de manifiesto la existencia de, al menos, otros doce expedientes de contratación menor que no figuran en dicha relación.

Del análisis de trece expedientes, tanto de los que figuran en la relación como los que no figuran, se dependen los siguientes aspectos, con carácter general:

- Los informes de necesidad que dan origen a la contratación no se realizan por el órgano de contratación, tal como se establece en el artículo 118.2 de la LCSP.
- No consta la aprobación por parte del órgano competente, según dispone el artículo 118.3 de la LCSP.
- Incumpliendo lo preceptuado en el artículo 346 de la LCSP, la Fundación no ha comunicado al Registro de Contratos del Sector Público los contratos menores adjudicados en el ejercicio. Tampoco se ha remitido a la Sindicatura de Comptes una relación de contratos celebrados en el ejercicio, tal como establece el artículo 335.1 de la LCSP. Finalmente, cabe indicar que no se ha

publicado trimestralmente en el perfil de contratante la información requerida por el artículo 63.4 de la LCSP.

- No existe evidencia de que la Entidad haya comprobado, tal como regula el artículo 118.3 de la LCSP, que el contratista no ha suscrito más contratos que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el artículo 118.1 de la LCSP.
- En los expedientes no se justifica adecuadamente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, tal como exige el artículo 118.2 de la LCSP, ya que no existe evidencia de su comprobación por el órgano de contratación.

Las incidencias de carácter específico observadas en la revisión de los expedientes de contratos menores han sido las siguientes:

- En un 27,3% de los casos analizados no se ha acreditado en el expediente la recepción de conformidad de los bienes o servicios recibidos. Asimismo, tampoco existe evidencia de que la factura sea correcta y esté debidamente aprobada.
- En un 30,8% de los casos el pago se ha efectuado con anterioridad a la recepción de los bienes o prestaciones de los servicios contratados.

Se ha observado que el pago de determinadas adquisiciones de pequeña cuantía se ha efectuado mediante una tarjeta de crédito con un límite de 2.000 euros, cuyo titular es el gerente de la Fundación. Cabe poner de manifiesto que la utilización de una tarjeta de crédito supone la concertación de una operación de crédito no tramitada regularmente.

Subvenciones y donaciones concedidas

Tras la firma de un convenio de colaboración en 2017 entre la Fundación y la Asociación Valenciana de Startups, organizadora de los premios Valencia Startup Awards, aquella paga anualmente un premio en metálico de 10.000 euros al ganador de la categoría mejor startup.

Del análisis del expediente se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- La convocatoria y el pago del premio están sujetos a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, debe indicarse que de acuerdo con el artículo 3.2 de dicha Ley, las fundaciones pertenecientes al sector público sólo podrán realizar entregas dinerarias sin contraprestación cuando tengan una relación directa con el objeto de la actividad contenido en la norma de creación y sus estatutos, no siendo uno de los fines fundaciones de la Fundación la concesión de premios.

Además, de acuerdo con la disposición adicional decimosexta de la norma citada en el párrafo anterior, así como con la directriz octava del Plan Programa de Armonización del Sector Público Local aplicable a los organismos autónomos y entidades públicas dependientes del Ayuntamiento de València, para que una fundación perteneciente al sector público del Ayuntamiento de València otorgue una subvención es necesario que la Junta de Gobierno Local autorice dicho otorgamiento, circunstancia que no se acredita en el expediente.

- En el convenio formalizado no se contempla que una de las acciones a realizar por la Fundación sea la aportación dineraria, sino que se limita a *una colaboración en la organización y difusión de estos premios*.

Por otra parte, el Patronato de la Fundación ha aprobado en 2019 una aportación económica de 9.000 euros a la sociedad participada Fet de Vidre, S.L, sin contraprestación por parte de esta. Además, en 2019 se han concedido a dicha Sociedad anticipos que no responden a ninguna operación económica, sino que también se trata de meras liberalidades, por importe de 14.494 euros.

Estas entregas dinerarias sin contraprestación no están respaldadas por ningún documento o fundamento jurídico que habilite las operaciones a las diferentes alternativas previstas en la normativa legal.

Convenios

En 2019 se han formalizado cuatro convenios, de los que tres de ellos no han tenido ninguna repercusión económica directa para la Entidad.

De los cuatro convenios hemos analizado tres (dos de ellos sin repercusión económica), habiéndose puesto de manifiesto las siguientes incidencias de carácter general:

- No existe constancia de su remisión a la Unidad de Servicios Generales del Ayuntamiento donde se encuentra ubicado el Registro de Convenios, tal como dispone la directriz sexta del Plan-programa de armonización y homologación aplicable a los organismos autónomos y entidades públicas dependientes del Ayuntamiento de València.
- Aunque los convenios presentan una memoria justificativa, de su revisión se desprende que no se analiza adecuadamente el carácter no contractual de las actividades en cuestión, su impacto económico, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- No se han publicado en el portal de transparencia.

Por lo que respecta a las incidencias de carácter particular, debe señalarse que la Fundación ha formalizado un convenio de colaboración con la Escuela de Organización Industrial, fundación pública del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, para la realización de programas formativos que fomenten el empleo joven, en el que en la cláusula séptima se contempla la constitución de una Comisión de Seguimiento.

No se ha obtenido evidencia de que ésta haya realizado las funciones asignadas en la mencionada cláusula de seguimiento de las actividades y de establecer las medidas correctoras para conseguir el cumplimiento del objetivo del Proyecto.

Estabilidad presupuestaria

- 1) A partir de los datos que presentan las cuentas anuales del ejercicio 2018, y una vez efectuados los ajustes requeridos por la normativa de estabilidad presupuestaria, se obtiene que la Fundación ha presentado un déficit presupuestario de 833.711 euros, lo que supone un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.1 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Aunque no se trata de asuntos que deban ser considerados como incumplimientos significativos, a efectos de un mejor entendimiento de nuestro trabajo de auditoría y de nuestras responsabilidades como auditores, ponemos de manifiesto lo siguiente:

Aspectos generales

- 1) Las actividades que conforman el objeto social de la Fundación se realizan en el ejercicio de las competencias impropias reguladas en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen.

Con el fin de cumplir con lo dispuesto en dicho artículo, el Ayuntamiento de València solicitó sendos informes: uno en el ejercicio 2016 a la Dirección General de Administración Local, adscrita a la Presidencia de la Generalitat, sobre la inexistencia de duplicidades en el ejercicio de las competencias y otro en el ejercicio 2017 a la Dirección General de Presupuestos, adscrita a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, referente a la sostenibilidad financiera del ejercicio de las competencias.

Por lo que respecta al primero de los informes, la Dirección General de Administración Local consideraba en la fecha de emisión del informe, 4 de octubre de 2016, que no existían duplicidades, siempre que se llevasen a cabo en los términos expuestos en el propio informe.

Es por ello, por lo que entendemos que cada ejercicio debería quedar acreditado en la memoria de actividades que se han llevado a cabo en las condiciones fijadas por dicha Dirección General.

- 2) En los estatutos se contemplan como órganos de gobierno de la Fundación al Patronato y al Consejo Permanente del Patronato. En la actualidad éste último está formado por los mismos miembros que el Patronato con lo que queda desvirtuada su función.

Por otra parte, no se reúnen una vez al trimestre, tal y como dispone el artículo 24 de los Estatutos de la Fundación.

- 3) Las cuentas anuales de la Fundación fueron aprobadas por el Patronato de la Fundación, en principio, el 2 de marzo de 2020. No obstante, no hemos dispuesto del acta de aprobación celebrada en dicha fecha, únicamente del orden del día de la convocatoria de la Junta Ordinaria del Patronato.

Gastos de personal

- 1) Como instrumento de ordenación de los recursos humanos, la Fundación dispone de una relación de puestos de trabajo aprobada por el Patronato de la Fundación el 7 de marzo de 2019. No obstante, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 90.2 de la LRBRL sería conveniente que dicha relación se aprobará por el Pleno del Ayuntamiento de València.
- 2) Tras revisar 10 liquidaciones por gastos de desplazamiento y manutención se ha observado que en cuatro casos se ha superado el importe máximo que para el alojamiento determina el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y que en otro caso se ha superado para un gasto de restauración el importe máximo previsto en la citada norma.

A tal efecto, debe indicarse que si bien esta norma no es de aplicación directa al personal laboral, al no existir ninguna previsión al respecto en el convenio colectivo que regula las condiciones de trabajo del personal de la Fundación, debería ser aplicado de forma supletoria por la Fundación y no sobrepasar los límites en él establecidos, dada la condición de empleado público del sector público instrumental local que tiene el personal de la Fundación.

Contratación

- 1) Sería conveniente que los PCAP contemplasen los parámetros objetivos para identificar los casos en que las ofertas presentadas por los licitadores se consideraran anormalmente bajas.
- 2) Con el fin de adaptar la contratación menor a lo dispuesto Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, los informes motivando la necesidad del contrato deberían incluir el órgano de contratación competente, la justificación del procedimiento elegido, los datos identificativos del adjudicatario, así como la justificación de su elección.
- 3) En relación con dicha Instrucción, cabe señalar por otro lado, que la Fundación ha solicitado en el 18,2% de los casos revisados tres presupuestos, por lo que sería recomendable que extendiese dicha práctica a todos los contratos menores.

Transparencia

Además de aquellos aspectos observados en el Informe que tienen su incidencia en la transparencia, se ha observado lo siguiente:

- 1) No se ha publicado la masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
- 2) No se han publicado los estados financieros de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2019, como dispone el artículo 8.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (de ahora en adelante, LTAB).
- 3) No se ha publicado información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, tal como dispone el artículo 8.1 d) de la LTAB.
- 4) No se ha publicado información sobre todos los contratos formalizados en el ejercicio, ni datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público, tal y como establece el artículo 8.1 a) de la LTAB.

- 5) No se ha publicado la relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas, tal como dispone el artículo 8.1 b) de la LTAB.
- 6) No se ha publicado el coste de las campañas de publicidad y de promoción institucional, desglosando los medios de comunicación empleados, el importe destinado a cada medio y el coste de los diferentes conceptos, al menos una vez al año, tal y como establece el artículo 9.1.n de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

El Fundación, además de adoptar las medidas correctoras de los hechos descritos anteriormente, debería tener en cuenta las siguientes recomendaciones para mejorar su gestión económico-administrativa:

- Se debería formalizar la cesión de todos los inmuebles cedidos por el Ayuntamiento de València donde la Fundación realiza su actividad. Para los inmuebles en que sí se ha producido la cesión, la Fundación debería ajustarse a las condiciones estipuladas en la misma.
- De acuerdo con lo previsto en la directriz 7ª del Plan-programa de armonización y homologación aplicable a los organismos autónomos y entidades públicas dependientes del Ayuntamiento de València, sería recomendable que el órgano directivo de la Entidad elaborara un informe sobre la adecuada naturaleza jurídica de la Fundación para el cumplimiento de los fines asignados estatutariamente.
- Deberían formalizarse todas las modificaciones estatutarias, así como los movimientos de patronos habidos en el Patronato.
- El procedimiento de contratación del personal directivo debería de fundamentar que la designación se realiza de acuerdo a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y que se lleva a cabo mediante procedimientos que garantizan la publicidad y la concurrencia.

- Debería acreditarse anualmente en la memoria de actividades de que el ejercicio de las actividades de la Fundación se ha llevado a cabo en los términos fijados por la Dirección General de Administración Local de la Generalitat y no existen duplicidades.
- La Fundación del Patronato y el Consejo Permanente del Patronato como únicos órganos de gobierno de la Fundación deberían estar compuestas por diferentes miembros. Por otro lado, deberían reunirse con la periodicidad prevista en los Estatutos.
- La relación de puestos de trabajo debería ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de València.
- En las indemnizaciones por razón del servicio debería aplicarse de forma supletoria el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo que las regula para la Administración Local y no sobrepasar los límites en él establecidos.
- Sería conveniente que los PCAP contemplasen los parámetros objetivos para identificar los casos en que las ofertas presentadas se consideran anormalmente bajas.
- La Fundación deberá tener en cuenta para la contratación menor que efectúe en ejercicios futuros lo contemplado en la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, respecto a que el órgano de contratación de acuerdo con el principio de competencia, y como medida antifraude y de lucha contra la corrupción, solicitará, en todos los casos, al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente.

Asimismo, los informes motivando la necesidad del contrato deberían incluir el órgano de contratación competente, la justificación del procedimiento elegido, los datos identificativos del adjudicatario, así como la justificación de su elección.

c) Auditoría operativa

La auditoría operativa ha contemplado los siguientes aspectos:

- I Supervisión continua, con el objeto de comprobar la concurrencia de los requisitos previstos al respecto en el Plan-programa de armonización y homologación aplicable a los organismos autónomos y entidades públicas dependientes.
- II Examen de los procedimientos de la Entidad con el objeto de valorar su racionalidad económico-financiera y si se adecúan a los principios de buena gestión, con la finalidad de poner de manifiesto las deficiencias detectadas y las recomendaciones para su subsanación.
- III Verificación del grado de cumplimiento de los objetivos programados, así como el coste y rendimiento de los servicios prestados de acuerdo con los principios de economía, eficiencia, eficacia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

A continuación, se describen las conclusiones de cada uno de estos apartados:

I *Supervisión continua*

De acuerdo con el Plan-programa de armonización y homologación aplicable a los organismos autónomos y entidades públicas dependientes, la gestión eficaz de los recursos públicos incluye la supervisión continua de las entidades dependientes del Ayuntamiento de València, por medio de la cual se verificará:

- 1) La subsistencia de las circunstancias que justificaron su creación.
- 2) Su sostenibilidad financiera.
- 3) La concurrencia de las causas de disolución por el incumplimiento de los fines que justificaron la creación de la Entidad o que su subsistencia no resulta el medio más idóneo para lograrlos.

Para verificar dichos aspectos se ha seguido la metodología prevista en la Orden HFP/371/2018, de 9 de abril, por la que se regulan las actuaciones de planificación, ejecución y evaluación correspondientes a la supervisión de las entidades integrantes del Sector Público Estatal (en adelante Orden HFP/371/2018).

Esta Orden tiene como objeto regular las actuaciones de planificación, ejecución y evaluación a realizar por la Intervención General de la Administración del Estado que permitan desarrollar el sistema de supervisión continua previsto en los artículos 81.2 y 85 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Dado que este último artículo no es una disposición básica según dicha Ley, no resulta de aplicación al sector público local. Es por ello, por lo que las conclusiones que se obtienen del trabajo realizado deben tener carácter de recomendación y no de incumplimiento de la normativa de aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, la actuación está amparada por los principios de buena gestión previstos en el artículo 131 de la Constitución y en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

1) Análisis de la subsistencia de las circunstancias que justificaron la creación de la Fundación.

La Fundación no elaboró en el momento de su constitución un plan inicial de actuación que justificara la creación por no poder asumir sus funciones ningún servicio municipal, ni ninguna otra entidad del sector público local del Ayuntamiento de València. En consecuencia, no se puede determinar la subsistencia de las circunstancias que justificaron su creación.

No obstante lo anterior, del trabajo realizado no hemos detectado situaciones que pongan de manifiesto incumplimientos respecto a los fines y actividades encomendados a la Entidad mediante su normativa de creación. Las actividades realizadas por la Fundación en 2019 se enmarcan dentro de sus fines fundacionales.

Por otra parte, la Fundación posee, mediante participaciones, el 100% del capital social de las sociedades mercantiles Fent de Tot, S.L. y Fet de Vidre, S.L., cuyas actividades y fines, que se describen en los respectivos Informes de auditoría de cumplimiento, difieren del objeto social y actividades de la Fundación, básicamente: fomento del empleo, formación y orientación profesional, y emprendimiento.

Dado que se trata de actividades diferentes y que no están relacionadas, carece de sentido que las participaciones estén en poder de la Fundación, por lo que deberían ser traspasadas al Ayuntamiento de

València. Además, dada la precaria situación económica y financiera en que se encuentran las participadas, puesta de manifiesto en los respectivos Informes de auditoría de cuentas, debería tenerse en cuenta que la Fundación de acuerdo con el artículo 24.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones no puede participar en sociedades mercantiles en las que se responda personalmente de las deudas sociales, salvo que se dé cuenta de ello al Protectorado.

2) *Análisis de su sostenibilidad financiera*

La verificación de la sostenibilidad financiera para una fundación viene determinada, en consonancia con la Orden HFP/371/2018, porque la misma no se encuentre en situación de desequilibrio financiero durante dos ejercicios presupuestarios consecutivos, entendiéndose como tal su necesidad de financiación en términos del Sistema Europeo de Cuentas.

Según los informes emitidos por el interventor general del Ayuntamiento de València sobre la evaluación del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y regla del gasto por el Ayuntamiento de València y su sector de organismos y entidades dependientes clasificados como administraciones públicas, que fueron dados a conocer al Pleno en las sesiones 28 de marzo de 2019 y 26 de marzo de 2020, en los ejercicios 2018 y 2019, la Fundación se encontraba, respectivamente, en situación de necesidad de financiación de 280.668 euros y de 833.711 euros, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en la citada Orden y en el artículo 96.1.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público la Fundación se encuentra en causa de disolución.

Además, hay que hacer constar que en el Informe de la auditoría de cuentas se han detectado una serie de situaciones que suponen limitaciones al alcance y, en consecuencia, no resulta posible cuantificar qué efecto económico podrían tener sobre la necesidad de financiación de la Fundación.

Por todo ello, la Fundación deberá tener en cuentas las instrucciones que puede determinar al efecto la Intervención General del Ayuntamiento de València.

Por lo que respecta a las principales magnitudes financieras que se desprenden de las cuentas anuales debe indicarse que, para su adecuada interpretación, hay que tener en cuenta las salvedades descritas en el Informe de auditoría de cuentas. El siguiente cuadro (cuadro 1) muestra los saldos ajustados de las principales magnitudes una vez considerado el efecto total de los errores detectados, siempre teniendo en cuenta que no se han podido cuantificar las salvedades por limitaciones al alcance.

Cuadro 1: Principales magnitudes financieras ajustadas

Situación económico- financiera 31/12/2019	Excedente	Patrimonio neto
Cuentas anuales	1.552	1.819.736
Errores detectados en auditoría financiera	(136.384)	(638.956)
Cuentas anuales ajustadas	(134.832)	(1.180.780)

- 3) *Concurrencia de la causa de disolución por incumplimiento de los fines que justificaron la creación de la Entidad o que su subsistencia no resulta el medio más idóneo para lograrlos*

Por lo que respecta a la verificación de este apartado, la Orden HFP/371/2018 establece que se realizará mediante la comprobación de, entre otros aspectos, si las funciones que desempeña la Fundación las puede cumplir otro organismo o entidad existente, o bien si se produce una duplicidad con la actividad que desarrolla otro órgano o entidad.

A tal efecto, debe ponerse de manifiesto que el Ayuntamiento de València tiene un Servicio de Formación y Empleo, y un Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica. Vistas las actividades realizadas por estos servicios municipales, se ha podido comprobar que existen determinadas actividades que podrían coincidir con algunos de los fines fundacionales que se detallan en los estatutos de la Fundación, así como con algunas actividades realizadas por ésta durante el ejercicio 2019.

Concretamente, existe una actividad realizada en el ejercicio 2019 por la Fundación denominada “VIT Emprende”, que se define como “la red de emprendedores innovadores de València gestionada por la Fundación València Activa del Pacto para el Empleo de la Ciudad de València”. Esta actividad se asemeja mucho a varias que el Servicio de Emprendimiento e Innovación ha realizado durante el ejercicio 2019, tales como “asesoramiento en emprendimiento”, “conferencias y asistencia a Foros de Empleo y emprendimiento” y “formación para el emprendimiento”.

Por otra parte, el fin fundacional de “promover la formación, cualificación profesional, recualificación y actualización permanente de las competencias profesionales facilitando la transición al empleo” presenta características similares a algunas de las actividades realizadas por el Servicio de Formación y Empleo, ya que la actividad de éste, “programa de Formación Profesional para el empleo para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas y la formación con compromiso de contratación”, parece estar enmarcada dentro del fin fundacional comentado anteriormente.

Adicionalmente, en el Plan Estratégico de Empleo, Emprendimiento y Formación de la ciudad de València 2017-2020 encargado por el Ayuntamiento al Instituto Interuniversitario de Desarrollo Local de la Univesitat de València, se indica que la Fundación y el Servicio de Empleo mantienen servicios y acciones similares que funcionan de manera independiente y descoordinada. La falta de coordinación, de planificación conjunta y de búsqueda de la complementariedad entre ambas organizaciones, según el plan, produce una acción menos eficaz y eficiente sobre el mercado de trabajo de la ciudad

Es por ello por lo que, en consonancia con las directrices contenidas en el Plan-programa de armonización y homologación aplicable a los organismos autónomos y entidades públicas dependientes, se debería acreditar que las actividades realizadas por la Fundación no suponen ninguna duplicidad con la actividad desarrollada por cualquier servicio municipal del Ayuntamiento de València y que la situación actual responde a una mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos y que permite a la Entidad el cumplimiento de los principios de buena gestión previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II *Análisis de los procedimientos administrativos y contables*

En la valoración realizada sobre los sistemas administrativos, contables y de control interno de la Entidad se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

1) Aspectos generales

- La Entidad no dispone de un procedimiento para identificar y analizar los riesgos a los que está expuesta para el logro de sus objetivos.

A tal efecto, debe indicarse que el análisis de riesgos ayuda a las personas encargadas de tomar decisiones a entender la gestión de los riesgos y como pueden afectar a la consecución de los objetivos de la Fundación.

- La Fundación no ha diseñado unos procedimientos escritos donde se establezcan los controles específicos dentro de la organización que ayuden a minimizar los errores operativos financieros y la toma de decisiones adecuadas.
- La Entidad no dispone de un código de conducta en el que se definan los procedimientos para analizar incumplimientos y proponer, en su caso, acciones correctoras y sanciones.

2) *Inmovilizado*

- La Fundación no realiza inventarios y conciliaciones periódicas con el objeto de verificar la existencia de los bienes, su ubicación y estados de conservación. Para ello, los elementos del inmovilizado deberían estar numerados de forma que fuese posible su identificación. Adicionalmente, el libro de inventario facilitado refleja los bienes a través de los datos de factura tal y como fueron adquiridos y no por la naturaleza de los mismos.
- No existe constancia de que se evalúe de forma periódica la existencia de deterioro de valor de los elementos del inmovilizado.
- En el ejercicio 2019 se ha registrado contablemente un recibo de seguro correspondiente a las anteriores oficinas de la Fundación, ubicadas en la calle Daniel Balaciart, que abarca desde el 1 de marzo de 2018 hasta el 28 de febrero de 2019, cuando desde principios del ejercicio 2018 dejaron de utilizarse. Posteriormente, esta póliza de seguros fue dada de baja.

3) *Gastos y cuentas a pagar*

- La Entidad no dispone de un fichero maestro de proveedores informático a partir de una declaración responsable de éstos, en el que deben constar, al menos, los siguientes aspectos: nombre y apellidos o razón social, CIF, NIF o NIE, dirección y datos bancarios certificados por la entidad bancaria.

- No existe evidencia de que al conformar las facturas de gasto, se compruebe la adecuada formalización de la factura recibida y la corrección de los cálculos aritméticos que contiene.
- No existen políticas contables que aseguren la adecuada contabilización de las facturas en aplicación el principio del devengo. Al respecto, se ha observado que determinados gastos que deberían haber sido objeto de periodificación contable al cierre del ejercicio no lo han sido.

4) *Tesorería*

- La Fundación no lleva una eficiente gestión de los recursos ya que a fecha de cierre del ejercicio 2019 disponía de 941.102 euros en su tesorería. Debería establecerse un mecanismo o procedimiento que contemplara la devolución al Ayuntamiento de València de las existencias de tesorería sobrantes.
- No existe un plan de tesorería, ni un plan de disposición de fondos.
- Los pagos se efectúan y autorizan por personal de la Fundación que no tiene poderes para ello.
- No se deja constancia de la realización de conciliaciones de las cuentas bancarias con la contabilidad. Esta práctica, que se debe efectuar de forma periódica, resulta necesaria para un adecuado registro y control de las transacciones financieras que se llevan a cabo en las cuentas bancarias.
- No existe evidencia de que, diariamente, por el responsable de tesorería se revisen los movimientos, el saldo final y la situación de los fondos en las entidades financieras.
- En lo referente a los pagos realizados en efectivo, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:
 - No se utiliza para su control el sistema de anticipos de caja fija en el que sólo se puede disponer periódicamente de una cuantía, dentro de un límite de carácter permanente.
 - El arqueo de caja facilitado por la Fundación está sin firmar. Ello nos impide verificar que se realiza por persona diferente a la encargada de su llevanza.

- No existen unas normas que determinen qué tipo de gastos y hasta qué cuantía se pueden realizar con cargo a las disponibilidades existentes en la caja.
- No existe una autorización previa por el órgano competente para disponer de los fondos de caja.

5) *Personal*

- Existe una inadecuada segregación de funciones en las funciones de confección de la nómina, comprobación posterior y contabilización.
- No hay aprobado un plan de formación para los empleados de la Fundación.

6) *Memoria*

Adicionalmente, a lo expuesto en las salvedades del Informe de auditoría de cuentas respecto a la información contenida en la memoria, cabe poner de manifiesto los siguientes aspectos:

- En la nota 1, apartado 1.4 que informa sobre los lugares donde se realizan las actividades, no se incluye el inmueble situado en la calle Verbena.
- En la nota 4, “Normas de registro y valoración”, se incluye información sobre aspectos que no son de aplicación a la Fundación, tales el fondo de comercio, las inversiones inmobiliarias, las permutas, y las provisiones y contingencias.
- El movimiento en el ejercicio del inmovilizado intangible, que se detalla en la nota 5, apartado 1, no recoge adecuadamente las correcciones de errores de ejercicios anteriores, ya que se muestran como una salida duplicada por enajenación o baja y una entrada por adquisiciones o altas.
- No consta en la memoria, tal y como requiere el Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos, una nota que desglose el epígrafe del pasivo del balance “Beneficiarios-acreedores”, que a 31 de diciembre de 2019 y 2018 presentaba un saldo de 66.345 euros y 165.664 euros, respectivamente.

- En la nota 8 “Fondos propios” se indica que, en sesión celebrada el 7 de marzo de 2019, el Patronato aprobó la distribución del excedente del ejercicio 2018 con destino a reservas. Sin embargo, en el acta de dicha sesión no se hace ninguna mención al respecto. Adicionalmente cabe señalar, que en el balance de situación de 2019, la distribución contabilizada del resultado del ejercicio 2018 no se ajusta a lo señalado en la memoria, ya que se ha destinado a incrementar el saldo del epígrafe “Excedentes de ejercicios anteriores”.
- En la nota 10, “Ingresos y gastos” el detalle de la partida “Otros gastos de la actividad” incluye, erróneamente, los gastos de ayudas monetarias, 19.000 euros, y reintegro de subvenciones, 20.151 euros, que corresponden a la partida “Gastos por ayudas y otros”.
- En la nota 12, apartado IV), destinada a informar sobre los convenios de colaboración con otras entidades, no se especifican los gastos producidos en el ejercicio por el convenio formalizado con la Escuela de Organización Industrial, que han ascendido a 40.550 euros.

III *Grado de cumplimiento de los objetivos programados, coste y rendimiento de los servicios prestados*

La Fundación disponía de un plan de actuación anual en el que figuraban las actividades previstas a realizar en el ejercicio 2019, así como los objetivos a alcanzar e indicadores para la cuantificación de los mismos y los usuarios o beneficiarios previstos para cada actividad. En la memoria económica del ejercicio 2019 consta el grado de cumplimiento de cada una de las actividades, comparando las previsiones de cada actividad con la realización de las mismas. Se ha detectado que no se han incluido en la memoria económica algunas actividades que estaban previstas en el plan de actuación, tales como "acciones de intermediación laboral", "acuerdos específicos para la contratación de colectivos de difícil inserción" y "Centro de Emprendimiento Hermanos Maristas". Tampoco se ha dado una explicación del motivo por el cual estas actividades no figuran en la memoria y sí en el plan de actuación.

De las veintidós actividades previstas y ejecutadas según la memoria económica del ejercicio 2019, hemos analizado cinco de ellas, verificando si los objetivos a alcanzar, los indicadores para la cuantificación de los

mismos, y los usuarios o beneficiarios permiten evaluar el grado de cumplimiento de la actividad en cuestión, así como el rendimiento obtenido.

Cuadro 2: Actividades del plan de actuación seleccionadas para su revisión

Nombre de la actividad	Identificación de la actividad por sector
Observatorio Socioeconómico de Empleo y Formación	Empleo
Emprendimiento social	Empleo
Coaching laboral	Empleo, orientación, formación e inserción laboral
APP València Activa	Intermediación laboral
Campañas de empleo	Empleo

Del análisis de las cinco actividades, se ha puesto de manifiesto, con carácter general, que no se cuantifica el número de beneficiarios o usuarios de la actividad, lo que impide la evaluación del cumplimiento de los objetivos planteados en el plan de actuación.

“Observatorio Socioeconómico de Empleo y Formación”.

Existe una diferencia significativa entre las horas previstas, 6.064, y las realizadas, 4.988, a pesar de haber una persona asalariada más de las previstas inicialmente, hecho que viene determinado porque en la memoria económica se ha empleado un coeficiente de imputación diferente al utilizado en el plan de actuación. Este cambio de criterio imposibilita la mediación del desempeño realizado en esta actividad en cuanto al número de horas.

“Emprendimiento social”.

Se ha establecido como indicador de los objetivos de la actividad, el número de empresas y puestos de trabajo creados como consecuencia de su realización. No obstante, no hemos podido obtener suficiente evidencia acerca de las seis empresas creadas, así como los quince puestos de trabajo.

“Coaching laboral”

En el plan de actuación se prevé destinar dos empleados asalariados que realizarán 3.534 horas. Finalmente, se han destinado diez personas, y además, solamente, se han realizado 1.291 horas. El motivo de esta variación ha sido que en la memoria económica se ha empleado un coeficiente de imputación diferente al utilizado para el plan de actuación, lo

que no permite medir el desempeño realizado en esta actividad en cuanto al número de horas empleadas.

Uno de los indicadores mediante los que se evalúa el desempeño de la actividad es la mejora en la accesibilidad a procesos de selección, la mejora en la actitud y trabajo en equipo, el mayor nivel de seguridad y la utilización de herramientas específicas de la metodología coaching. Dada su subjetividad, no hemos podido obtener evidencia de la información de la memoria que señala que el 80% de los participantes han mejorado su rendimiento, actitud y valoración.

Como consecuencia del trabajo de auditoría operativa realizado, la Fundación debería tener en cuenta las siguientes recomendaciones para mejorar su gestión económico-administrativa:

- Dado que el objeto de las participadas Fent de Tot, S.L. y Fet de Vidre S.L. difiere significativamente del objeto social de la Fundación, se deberían traspasar las participaciones en estas entidades al Ayuntamiento de València.
- En consonancia con el Plan-programa de armonización y homologación aplicable a los organismos autónomos y entidades públicas del Ayuntamiento de València, se debería evaluar, por parte de éste, la eficiencia y eficacia de la actuación de la Fundación que permita el cumplimiento de los principios de buena gestión previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Se debería establecer un procedimiento para identificar y analizar los riesgos a los que está expuesta la Fundación para el logro de sus objetivos.
- Debería elaborarse un manual de procedimientos con el fin de lograr una mayor eficacia en la gestión.
- Para una mejora en la gestión debería elaborarse, como un instrumento de apoyo a la misma, un código de conducta.
- Deberían establecerse políticas contables que aseguraran la adecuada contabilización de las facturas aplicando el principio del devengo, especialmente al cierre del ejercicio.

- Para un adecuado control de los bienes que conforman el inmovilizado, se deberían realizar inventarios y conciliaciones periódicas para verificar la existencia de los bienes, su ubicación y su estado de conservación.
- Se debería evaluar, al menos al cierre del ejercicio, dejando constancia de ello, si existe algún indicio de deterioro de algún elemento del inmovilizado material e intangible.
- La Fundación debería constituir un fichero maestro de proveedores y acreedores, y vincular cualquier operación de adquisición o pago a la información contenida en el mismo.
- Al conformar las facturas de gasto debería dejarse constancia de su adecuada formalización y de la corrección de los cálculos aritméticos que contiene.
- Debería aprobarse por la Entidad un plan de tesorería o un plan de disposición de fondos, que evitara los excesos de liquidez actuales.
- Para un adecuado registro y control de los fondos depositados en entidades financieras deberían realizarse conciliaciones periódicas de las cuentas bancarias con contabilidad. Estas conciliaciones deberían ser elaboradas por una persona distinta a la encargada de preparar los cobros y pagos bancarios, y ser firmadas de conformidad por el gerente.
- Diariamente, el responsable de tesorería debería revisar los movimientos, el saldo final y la situación de los fondos en las entidades financieras.
- Para un adecuado control interno de la caja debería llevarse un sistema de anticipos de caja fija en el que sólo se pueda disponer de una cuantía dentro de un límite de carácter permanente. Los gastos que se efectúen deberían ser de escasa cuantía, de carácter periódico y demás de tracto sucesivo. También deberían realizarse arqueos periódicos por una persona diferente a la encargada de su llevanza, dejando constancia de ello.

Con anterioridad a que se produzca cada reposición de efectivo se debe elaborar una cuenta justificativa de los pagos realizados

junto a su soporte documental, que debe ser rendida al órgano competente para su aprobación.

- Sería adecuada la existencia de segregación de funciones en las tareas de confección de la nómina, comprobación posterior y contabilización.
- Con el fin de mejorar las habilidades de sus trabajadores, debería de aprobarse un plan de formación para los empleados de la Fundación.
- Debería tenerse en cuenta lo indicado en el apartado destinado a la revisión del contenido de la memoria en su elaboración en ejercicios posteriores.
- Los planes anuales de actuación, que desarrollarán el plan estratégico, deberían definir adecuadamente los distintos indicadores, de manera que su medición y cuantificación resultase simple y objetiva, así como los usuarios o beneficios previstos para cada actuación.

2.2. FENT DE TOT, S.L.

a) Auditoría de cuentas

La opinión del informe de auditoría de cuentas de la Entidad ha resultado desfavorable, ya que durante el desarrollo de nuestro trabajo se han puesto de manifiesto los siguientes hechos que afectan a la imagen fiel de las cuentas anuales:

- 1) A 31 de diciembre de 2019 el patrimonio neto de la Sociedad era de 33.023 euros, sensiblemente inferior a su cifra de capital social, 60.000 euros, ascendiendo las pérdidas de 2019 a 10.857 euros, siendo éstas reiteradas en los últimos ejercicios. Asimismo, si se tienen en cuenta los errores e incorrecciones materiales expuestas en este Informe, la Sociedad se encontraría en causa de disolución.

Por otra parte, los ingresos de la Sociedad dependen en más de un 50% de un solo cliente, en el que el acuerdo marco que regula la relación entre ambos, se remonta al ejercicio 2014 y sólo tenía, desde su firma, una duración obligatoria de un año. Transcurrido este plazo, el cliente puede rescindir dicho acuerdo de manera unilateral. Tradicionalmente, la Sociedad prestaba servicios para la organización de dos eventos para el citado cliente. Sin embargo, en el ejercicio 2019 tan solo ha sido contratada para la organización de un único evento.

Adicionalmente, se ha evidenciado en el análisis de hechos posteriores al cierre que la Entidad ha sufrido problemas de liquidez en el mes de febrero de 2020 y como consecuencia de ello ha retrasado el pago de las nóminas de algunos de sus trabajadores.

Con la actual estructura de la Entidad y el entorno en el que desarrolla su actividad, existen dudas significativas sobre la capacidad de la Sociedad de generar beneficios y revertir la situación.

Estos hechos indican que existe una incertidumbre que puede suscitar considerables dudas sobre la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento, sin embargo los estados financieros no informan sobre esta cuestión.

- 2) El pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el brote del coronavirus (COVID 19) a pandemia internacional. La rápida evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, supone una crisis sanitaria sin precedentes. Para hacer frente a esta situación, el Gobierno de España procedió a la declaración de estado de alarma, mediante la publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y a la aprobación de una serie de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, mediante el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

Aunque a la fecha de emisión de este Informe, no ha sido posible por parte del administrador único realizar una estimación de los impactos presentes y futuros derivados de esta crisis sobre la Entidad, las consecuencias hasta la fecha, han llevado a una disminución de la cifra de negocios debido a la imposibilidad de la prestación de los servicios. La Sociedad, asimismo, evaluará durante el ejercicio 2020 el impacto de los hechos anteriormente mencionados y de aquellos que se puedan producir en un futuro sobre el patrimonio y la situación financiera a 31 de diciembre de 2020 y sobre los resultados de sus operaciones correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

Estos hechos posteriores relacionados con la emergencia sanitaria asociada a la propagación del coronavirus COVID-19 tienen impactos relevantes en la actividad llevada a cabo por la Sociedad e implican riesgos a la fecha de emisión de este Informe, cuyo impacto en la actividad futura es difícil de estimar, pero que podrían ser significativos. Sin embargo, los estados financieros (memoria) no informan sobre esta cuestión.

- 3) El organismo autónomo de la Generalitat “Labora Servei Valencià d’Ocupació i Formació” concedió en 2018, a la Sociedad, dos subvenciones que sumaban un total de 28.361 euros destinadas a la ayuda salarial de los centros especiales de empleo. El devengo y justificación de los gastos subvencionados ha sido de 13.423 euros en 2018 y 11.188 euros en 2019, minorándose las subvenciones en este último ejercicio en 2.235 euros, por la falta de justificación.

La Sociedad contabilizó el importe de las subvenciones concedidas inicialmente, 28.361 euros, como un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias de 2018, registrando, tras aprobarse las minoraciones, un gasto de 2.235 euros en la partida “Otros gastos de explotación” de la cuenta de pérdidas y ganancias de 2019.

Sin embargo, el registro contable realizado por la Sociedad no se ajusta a lo dispuesto en los apartados 1.1 y 1.3.b) de la Norma de registro y valoración 18ª del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, ya que según éstos se deberían haber recogido como un ingreso en las cuentas de pérdidas y ganancias de 2018 y 2019, de 13.423 euros y 11.188 euros, respectivamente, y no haber registrado contablemente cantidad alguna en la partida “Otros gastos de explotación” de la cuenta de pérdidas y ganancias de 2019.

Es por ello, por lo que el epígrafe de “Resultados de ejercicios anteriores” del patrimonio neto del balance está sobrevalorado en 13.423 euros, en tanto que el resultado del ejercicio se encuentra infravalorado en dicho importe.

- 4) Asimismo, el organismo citado en el punto anterior ha concedido en el ejercicio 2019, a la Sociedad, tres subvenciones de 14.610 euros, 11.250 euros y 1.304 euros, todas ellas para el mantenimiento de los puestos de trabajo ocupados por personas con diversidad funcional o discapacidad.

La Sociedad ha contabilizado el importe conjunto de las subvenciones, 27.164 euros, como un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias de 2019, cuando los gastos devengados y justificados con cargo a las subvenciones han sido en su conjunto de 20.562 euros, por lo que de acuerdo con lo previsto en los apartados 1.1 y 1.3.b) de la Norma de registro y valoración 18ª del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, el resultado del ejercicio está sobrevalorado en 6.602 euros, mientras que el pasivo se encuentra infravalorado en dicha cantidad dado su condición de reintegrable.

Adicionalmente, se ha producido un reintegro parcial de una de las subvenciones anteriormente citadas por un valor de 3.498 euros. La Entidad ha contabilizado el reintegro parcial como un gasto del

ejercicio 2019, cuando lo correcto habría sido registrarlo minorando la cifra de ingresos.

Por tanto, el epígrafe de “Otros gastos de explotación” de la cuenta de pérdidas y ganancias de 2019 está sobrevalorado en 3.498 euros, en tanto que el epígrafe de “Subvenciones, donaciones y legados a la explotación” de la cuenta de pérdidas y ganancias de 2019 está infravalorado en dicho importe.

- 5) La Sociedad ha contabilizado en el ejercicio 2020 en la partida de “Aprovisionamientos” de la cuenta de pérdidas y ganancias gastos realizados en 2019 en concepto de espectáculo de circo familiar, celebración de un evento y artículos de ferretería, por un importe conjunto de 14.445 euros, que, de acuerdo con el principio contable del devengo, tendrían que haberse contabilizado en este ejercicio.

Es por ello que el pasivo corriente del balance y el resultado se encuentran infravalorado y sobrevalorado, respectivamente, en 14.445 euros.

- 6) La Entidad tiene recogido contablemente en el epígrafe de “Activos por impuesto diferido” del activo no corriente del balance un crédito fiscal de 6.255 euros, que procede de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de compensar.

La recuperabilidad de este importe está sujeta a la generación de ganancias fiscales suficientes que permitan compensar la totalidad de las bases imponibles negativas existentes. Dada la precaria situación económica en que se encuentra la Sociedad, la contabilización del crédito fiscal no se ajusta al principio contable de prudencia, por lo que el activo no corriente del balance y el epígrafe de “Resultados de ejercicios anteriores” del patrimonio neto del balance se encuentran sobrevalorados en 6.255 euros.

- 7) Formando parte del epígrafe de “Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” del activo corriente del balance figuran 5.415 euros, que la propia Sociedad considera que son incobrables, ya que nos indica que provienen de facturas emitidas en ejercicios anteriores de forma indebida.

Por tanto, en aplicación del principio de prudencia debería registrarse una corrección valorativa por dicho importe.

Ello da lugar que a que el activo corriente del balance y el resultado del ejercicio se encuentren sobrevalorados en 5.415 euros.

Finalmente, con independencia de lo anterior en el caso que se considere irrecuperable dicho importe, deberá tramitarse el correspondiente expediente justificativo de baja y su aprobación por parte del órgano competente.

- 8) La Sociedad no ha registrado contablemente los gastos derivados de la auditoría de cuentas del ejercicio 2018, realizada por una auditora privada en 2019, que ascienden a 3.025 euros. Ello viene motivado por el hecho de que han sido asumidos por la Fundación València Activa del Pacto por el Empleo de la Ciudad de València. No obstante, con el objeto de reflejar adecuadamente en las cuentas anuales la totalidad de gastos imputables a la Sociedad, debería contabilizarse un gasto por la mencionada cuantía en el epígrafe de “Otros gastos de explotación” de la cuenta de pérdidas y ganancias de 2019.

En consecuencia el pasivo corriente del balance está infravalorado en 3.025 euros, mientras que el resultado se encuentra sobrevalorado en dicha cantidad.

- 9) La Sociedad contabilizó, de forma indebida, como gasto del ejercicio 2018 la actualización y mejora de un programa informático contable, por un importe de 2.114 euros.

Dado que esta adquisición cumple con la definición de activo del Marco Conceptual del Plan General de Contabilidad de pequeñas y medianas empresas y no con la de gasto, debería haberse contabilizado en el epígrafe de “Inmovilizado intangible” del activo no corriente del balance.

A 31 de diciembre de 2019, la amortización de dicho inmovilizado asciende, de acuerdo con su vida útil, a 529 euros.

Por todo lo anterior, es por lo que el activo no corriente del balance y el epígrafe de “Resultados de ejercicios anteriores” del patrimonio neto del balance están infravalorados, respectivamente, en 1.585 euros y 2.114 euros, mientras que el resultado del ejercicio está sobrevalorado en 529 euros.

- 10) La Sociedad contabilizó, como ingreso del ejercicio 2018, servicios prestados en enero de 2019 por asesoría y limpieza, por un importe conjunto de 1.901 euros.

Este ingreso de acuerdo con el principio contable del devengo debería haberse recogido contablemente en 2019, lo que supone que el epígrafe de “Resultados de ejercicios anteriores” del patrimonio neto del balance esté sobrevalorado en 1.901 euros, mientras que el resultado de ejercicio se encuentre infravalorado en dicha cantidad.

- 11) Durante el transcurso de la auditoria se ha puesto de manifiesto la existencia de saldos de proveedores y acreedores de carácter deudor, por importe de 1.459 euros, que derivan de pagos realizados en ejercicios anteriores en los que no se contabilizó el gasto asociado a los mismos.

Es por ello, por lo que el epígrafe de “Resultados de ejercicios anteriores” del patrimonio neto del balance está sobrevalorado en 1.459 euros, mientras que el pasivo corriente del balance está infravalorado en dicho importe.

- 12) Para la realización de sus actividades, la Sociedad dispone para su uso de un local ubicado en la calle Diógenes López Mechó, 6, de València.

Este inmueble, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de octubre de 2009, fue cedido de forma gratuita por el Ayuntamiento de València a la Fundación València Activa del Pacto para el Empleo de la Ciudad de València, para la creación y ampliación de un Centro Especial de Empleo. Sin embargo, no existe constancia de la cesión por parte de ésta a Fent de Tot, S.L.

Dado que la Entidad no nos ha podido facilitar documentación soporte sobre la situación de dicho bien y su afectación o no a la Sociedad, existe una limitación que nos impide conocer en qué régimen se ha formalizado la cesión de uso de inmueble y, en consecuencia, su efecto en las cuentas anuales a 31 de diciembre de 2019.

La memoria no informa sobre la cesión de uso anteriormente comentada.

- 13) La Sociedad tiene registrado contablemente un importe de 2.874 euros en el epígrafe de “Activos por impuesto diferido” del activo no corriente del balance y en el epígrafe de “Ajustes por cambios de valor” del patrimonio neto que se corresponden con unas bonificaciones fiscales en el impuesto sobre sociedades de 2011 que se encuentran pendientes de aplicar.

No hemos obtenido ningún documento justificativo que garantice el adecuado registro de contable de las cifras anteriores, y su posible aplicación en ejercicios futuros. Además, la memoria no ofrece ninguna información al respecto.

- 14) La Sociedad dispone de una cuenta de caja cuyo saldo a 31 de diciembre de 2019 es de 1.067 euros. No se ha efectuado un arqueo a dicha fecha y no hemos dispuesto de la documentación suficiente para la validación de procedimientos alternativos de auditoría para satisfacernos del saldo existente al cierre del ejercicio.

b) Auditoría de cumplimiento

Como resultado del trabajo efectuado, durante el ejercicio 2019, se han puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos significativos de la normativa aplicable:

Aspectos generales:

- 1) Las actividades que realiza la Sociedad, que se relacionan en el apartado 2 del Informe, no forman parte de las competencias previstas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), con la excepción de la prestación de servicios de limpieza, cuidado y mantenimiento de jardines, siempre que se trate de jardines públicos municipales.

Asimismo, tampoco forman parte de las competencias delegables por parte de la Administración y de las Comunidades Autónomas las previstas en el artículo 27.3 de dicha norma.

Por lo tanto estas actividades sólo podrán realizarse cuando se cumplan los requisitos previstos en el artículo 7.4 de la LRBRL: que no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal y que no se incurra en un supuesto de ejecución

simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública, aspectos que no se han acreditado por la Sociedad.

- 2) La Sociedad dispone de un inmueble ubicado en la calle Diógenes López Mechó, 6, donde realiza su actividad y cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de València. Este inmueble fue cedido por el Ayuntamiento a la Fundación València Activa del Pacto para el Empleo de la Ciudad de València- Comunitat Valenciana, que ostenta el 100% del capital social de la Entidad. Sin embargo, no existe un acuerdo de cesión o autorización por parte de ésta a la Sociedad.
- 3) La Sociedad no ha seguido la directriz 7ª del Plan-programa de armonización y homologación aplicable a los organismos autónomos y entidades públicas dependientes del Ayuntamiento de València, ya que no consta evidencia de que se haya elaborado un informe para proponer las actuaciones necesarias para adaptar los estatutos a lo que dispone el Plan o justificar su inaplicación por entender que los estatutos ya lo recogen.

Gastos de personal:

- 1) El Ayuntamiento de València no ha aprobado la masa salarial para el ejercicio 2019 del personal de la Sociedad, tal como prevé el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En consecuencia, tampoco se ha publicado en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia como también contempla el citado artículo.
- 2) No existe una relación de puestos de trabajo u otro instrumento de ordenación de los recursos humanos.
- 3) Como consecuencia de la aplicación de las tablas salariales aprobadas para el ejercicio 2019 de dicho convenio, se ha producido un incremento promedio de las retribuciones anuales de los trabajadores de la Sociedad del 16,7% con respecto al ejercicio 2018, lo que supone un incumplimiento del artículo 3.2 del Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público que establece que en el año 2019 las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018.

Adicionalmente, la directriz 5ª III del Plan-programa de armonización y homologación aplicable a los organismos autónomos y entidades públicas dependientes del Ayuntamiento de València dispone que en ningún caso se podrá autorizar un incremento retributivo en contra de las normas legales o reglamentarias aplicables a la Administración municipal.

4) Hemos revisado las nóminas y los expedientes de personal de cinco trabajadores de la Sociedad. Además de lo comentado en el punto anterior, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- Uno de los trabajadores cuya nómina se ha seleccionado está siendo retribuido por encima del convenio colectivo de aplicación, ya que percibe un complemento de "mejora voluntaria", no previsto en el mismo.
- Todos los casos se corresponden con trabajadores que se incorporaron en ejercicios anteriores a la Sociedad mediante un contrato laboral temporal que se ha transformado en uno fijo, sin aplicar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad previstos en el artículo 55.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

5) La Sociedad tiene, a fecha de cierre del ejercicio 2019, cinco empleados fijos en plantilla, de los cuales cuatro son discapacitados. En el ejercicio 2019 se ha producido la baja de uno de ellos, que posteriormente se ha incorporado como personal de la Fundación matriz.

El resto de trabajadores de la Sociedad, veinticinco a cierre del ejercicio 2019, son trabajadores temporales eventuales que se contratan, fundamentalmente, para la colaboración en actividades a realizar en el evento de su principal cliente, que tiene lugar en el mes de diciembre. Para estas contrataciones no se ha justificado su excepcionalidad y que sean para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, tal y como se establece en la DA 29ª.1.3 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado.

Adicionalmente, no existen expedientes de contratación de personal temporal en los que se incluya la modalidad contractual que se

pretende formalizar y su justificación, así como las bases que regirán la selección.

6) Del análisis de las indemnizaciones por razón del servicio se han puesto de manifiesto, con carácter general, las siguientes incidencias:

- No se ha obtenido evidencia de la motivación y aprobación, por parte del órgano competente, de las comisiones de servicios. Tampoco, se ha obtenido evidencia de la aprobación de las indemnizaciones satisfechas.
- En los gastos de restauración no se identifica en el ticket o factura la identidad, ni el número de comensales. Igualmente, en los gastos de desplazamiento en tren no se acredita en los billetes o tickets el usuario del servicio, ni el motivo del viaje.

Contratos menores:

- 1) La Sociedad no dispone de un perfil de contratante lo que supone un incumplimiento del artículo 63 de la LCSP.
- 2) Todos los contratos tramitados en el ejercicio han tenido la consideración de menores y se han adjudicado de forma directa.

No obstante lo anterior, la Sociedad no ha aportado un listado certificado de los contratos formalizados en los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

A tal efecto, se ha puesto de manifiesto la existencia de un gasto, en concepto de “dos funciones de Gran Circo Wonderland”, cuyo importe tanto en el ejercicio 2019 como en el 2018, 16.000 euros más IVA, supera la cuantía máxima prevista por el artículo 118.1 de la LCSP para la contratación menor.

- 3) A partir del análisis de los gastos contabilizados en los ejercicios 2018 y 2019 agrupados por acreedores, se ha puesto de manifiesto la existencia de gastos repetitivos, entre los que cabe destacar los de: regalos publicitarios, ferretería, material de papelería, arrendamiento de espacios para realización de eventos y prevención de riesgos laborales. Estos gastos se adjudican directamente mediante contratos menores, al no exceder, individualmente, los límites que establece el artículo 118.1 de la LCSP para la contratación menor, 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras o 15.000 euros cuando se trate

de otros contratos.

Si bien, estos gastos en su conjunto no superan los límites indicados anteriormente, debe señalarse que no pueden ser objeto de un contrato menor, que tiene un carácter excepcional, prestaciones de carácter recurrente y que están relacionadas, en algunos casos, con el objeto social de la Sociedad.

La contratación de gastos que, año tras año, responden a una misma necesidad para la entidad contratante, y que, por tanto, puede planificarse y hacerse su contratación mediante los procedimientos ordinarios previstos en la LCSP, debe considerarse un fraccionamiento del contrato, dando origen a un incumplimiento del artículo 99.2 de la LCSP.

De la revisión contable de las cuentas de gastos e inversiones, se ha detectado la existencia de contratos menores. De su análisis se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

- No consta informe de necesidad que de origen a la contratación y determine de forma adecuada la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, tal como requiere el artículo 28 de la LCSP.
- No consta la aprobación del gasto por parte del órgano competente, tal como establece el artículo 118.3 de la LCSP.
- Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 63.4 de la LCSP no se ha publicado trimestralmente en el perfil de contratante la información relativa a los contratos menores que requiere dicho artículo.
- No se acredita la recepción de conformidad de los bienes o servicios recibidos. Tampoco existe evidencia de que la factura sea correcta y esté debidamente aprobada.
- Incumpliendo lo preceptuado en el artículo 346 de la LCSP, la Sociedad no ha comunicado al Registro de Contratos del Sector Público los contratos menores adjudicados en el ejercicio. Tampoco se ha remitido a la Sindicatura de Comptes una relación de los contratos celebrados en el ejercicio, tal como establece el artículo 335.1 de la LCSP.

- No se justifica que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, tal como exige el artículo 118.2 de la LCSP.

Morosidad:

- 1) La Sociedad al depositar las cuentas anuales de 2019 en el Registro Mercantil ha comunicado un período medio de pago para dicho ejercicio de 48,42 días, que excede del plazo de 30 días previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 15 de julio de 2010.

No obstante, la Sociedad no nos ha proporcionado información suficiente que nos haya permitido verificar que el cálculo del período medio de pago anual se ajusta a lo dispuesto en el artículo 5.5 de la Resolución de 29 de enero de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el período medio de pago a proveedores en operaciones comerciales.

- 2) Incumpliendo lo previsto en el artículo 6.3 de la citada Resolución la memoria de las cuentas anuales de 2019 no incluyen una nota de información sobre el período medio de pago a proveedores.

Estabilidad presupuestaria:

- 1) A partir de los datos que presentan las cuentas anuales del ejercicio 2019, la Sociedad presenta un desequilibrio financiero de 10.857 euros, lo que supone un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.3 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- 2) Con independencia de la limitación al alcance descrita en el apartado e), la Sociedad, en la comunicación de datos al Registro Mercantil para el registro de las cuentas anuales, indica que el período medio de pago en el ejercicio 2019 ha sido de 48,42 días, período que excede al plazo máximo previsto en la normativa de morosidad. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 4.2 de la Ley mencionada en el punto anterior no existe sostenibilidad de la deuda comercial.

Transparencia:

- 1) La Sociedad no dispone de una página web propia que le permita cumplir con los requerimientos normativos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana y en el Reglamento de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de València.

Asimismo, carece de un perfil en la página web de transparencia del Ayuntamiento de València.

Aunque no se trata de asuntos que deban ser considerados como incumplimientos significativos, a efectos de un mejor entendimiento de nuestro trabajo de auditoría y de nuestras responsabilidades como auditores, ponemos de manifiesto lo siguiente:

Aspectos generales

- 1) La Sociedad remitió al Ayuntamiento la previsión de ingresos y gastos para el ejercicio 2019, el 31 de octubre de 2018, fuera del plazo máximo (15 de septiembre) establecido en el artículo 168.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 2) Las cuentas anuales del ejercicio 2018 fueron rendidas, el 11 de julio de 2019, con posterioridad al plazo máximo de rendición, 15 de mayo, previsto en el artículo 212.1 de la norma citada en el punto anterior.

Contratación:

- 1) Con el fin de adaptar la contratación menor a lo dispuesto Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, los informes motivando la necesidad del contrato deberían incluir el órgano de contratación competente, la justificación del procedimiento elegido, los datos identificativos del adjudicatario, así como la justificación de su elección.

La Sociedad, además de adoptar las medidas correctoras de los hechos descritos, debería tener en cuenta las siguientes recomendaciones para mejorar su gestión económico-administrativa:

- En relación con las actividades que conforman el objeto social de la Entidad, se debería acreditar en el expediente que, para su ejercicio, se cumplen los requisitos previstos en el artículo 7.4 de la LRBRL.
- Se debería formalizar la cesión del inmueble cedido por la Fundación València Activa del Pacto para el Empleo de la Ciudad de València, donde la Sociedad realiza su actividad.
- De acuerdo con lo previsto en la directriz 7ª del Plan-programa de armonización y homologación aplicable a los organismos autónomos y entidades públicas dependientes del Ayuntamiento de València, sería recomendable que el órgano directivo de la Entidad elaborara un informe sobre la adecuada naturaleza jurídica de la Sociedad para el cumplimiento de los fines asignados estatutariamente.
- Con el fin de lograr una prestación eficiente de los servicios públicos debería aprobarse una relación de puestos de trabajo o instrumento organizativo similar que comprendiera, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos deberían ser públicos.
- La consideración de un gasto como menor debe llevar la formalización de un expediente de contratación de acuerdo con lo previsto en la normativa contractual.

Asimismo, la Sociedad deberá tener en cuenta para la contratación menor que efectúe en 2019 lo contemplado en la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, respecto a que el órgano de contratación de acuerdo con el principio de competencia, y como medida antifraude y de lucha contra la corrupción, solicitará, en todos los casos, al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente.

- En la realización de los gastos e inversiones debe quedar acreditada la recepción de conformidad de los bienes o servicios recibidos. Por otra parte, en la factura debe dejarse constancia de que es correcta y que está debidamente aprobada por el órgano competente.
- La memoria de las cuentas anuales debería incluir una nota de información sobre el período medio de pago a proveedores.
- Con el fin de cumplir con los requisitos que establece la normativa de transparencia y la normativa contractual, la Entidad deberá disponer de una sede electrónica o página web.

c) Auditoría operativa

La auditoría operativa ha contemplado los siguientes aspectos:

- I Supervisión continua, con el objeto de comprobar la concurrencia de los requisitos previstos al respecto en el Plan-programa de armonización y homologación aplicable a los organismos autónomos y entidades públicas dependientes.
- II Examen de los procedimientos de la Entidad con el objeto de valorar su racionalidad económico-financiera y si se adecúan a los principios de buena gestión, con la finalidad de poner de manifiesto las deficiencias detectadas y las recomendaciones para su subsanación.
- III Verificación del grado de cumplimiento de los objetivos programados, así como el coste y rendimiento de los servicios prestados de acuerdo con los principios de economía, eficiencia, eficacia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

A continuación, se describen las conclusiones de cada uno de estos apartados:

I Supervisión continua

De acuerdo con el Plan-programa de armonización y homologación aplicable a los organismos autónomos y entidades públicas dependientes, la gestión eficaz de los recursos públicos incluirá la supervisión continua de las entidades dependientes del Ayuntamiento de València, por medio de la cual se verificará:

- 1) La subsistencia de las circunstancias que justificaron su creación.
- 2) Su sostenibilidad financiera.
- 3) La concurrencia de las causas de disolución por el incumplimiento de los fines que justificaron la creación de la Entidad o que su subsistencia no resulta el medio más idóneo para lograrlos.

Para verificar dichos aspectos se ha seguido la metodología prevista en la Orden HFP/371/2018, de 9 de abril, por la que se regulan las actuaciones de planificación, ejecución y evaluación correspondientes a la supervisión de las entidades integrantes del Sector Público Estatal..

Esta Orden tiene como objeto regular las actuaciones de planificación, ejecución y evaluación a realizar por la Intervención General de la Administración del Estado que permitan desarrollar el sistema de supervisión continua previsto en los artículos 81.2 y 85 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Dado que este último artículo no es una disposición básica según dicha Ley, no resulta de aplicación al sector público local. Es por ello, por lo que las conclusiones que se obtienen del trabajo realizado deben tener carácter de recomendación y no de incumplimiento de la normativa de aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, la actuación está amparada por los principios de buena gestión previstos en el artículo 131 de la Constitución y en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

1) Análisis de la subsistencia de las circunstancias que justificaron la creación de la Sociedad

La Sociedad no elaboró en el momento de su constitución un plan inicial de actuación que justificara la creación por no poder asumir sus funciones ningún servicio municipal, ni ninguna otra entidad del sector público local del Ayuntamiento de València. En consecuencia, no se puede determinar la subsistencia de las circunstancias que justificaron su creación.

No obstante lo anterior, del trabajo realizado no hemos detectado situaciones que pongan de manifiesto incumplimientos respecto a los fines y actividades encomendados a la Sociedad mediante su normativa de

creación. Las actividades realizadas por la Entidad en 2019 se enmarcan dentro de sus fines fundacionales.

Por otra parte, debe hacerse constar que la falta de elaboración del plan inicial de actuación impidió la elaboración, como parte integrante del mismo, de un anteproyecto que acreditase la sostenibilidad futura atendiendo a las fuentes de financiación de los gastos y las inversiones.

2) *Análisis de su sostenibilidad financiera*

La verificación de la sostenibilidad financiera para una sociedad mercantil viene determinada, en consonancia con la Orden HFP/371/2018, por la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial que, en su caso, les resulten aplicables.

Las situaciones expuestas en el Informe de auditoría financiera de: pérdidas recurrentes, disminución significativa del patrimonio neto, ingresos vinculados en más de un 50% con un cliente que puede rescindir unilateralmente el Acuerdo que regula la relación, retrasos en el pago de la nóminas de febrero de 2020 por falta de liquidez, y en el Informe de auditoría de cumplimiento de: un período medio de pago que excede el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad, ponen en duda la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros, y, en consecuencia, su sostenibilidad financiera.

Por lo que respecta a las principales magnitudes financieras que se desprenden de las cuentas anuales debe indicarse que, para su adecuada interpretación, hay que tener en cuenta las salvedades descritas en el Informe de auditoría de cuentas. El siguiente cuadro (cuadro 1) muestra los saldos ajustados de las principales magnitudes una vez considerado el efecto total de los errores detectados, siempre teniendo en cuenta que no se han podido cuantificar las salvedades por limitaciones al alcance.

Cuadro 1: Principales magnitudes financieras ajustadas

Situación económico- financiera 31/12/2019	Resultado	Patrimonio neto
Cuentas anuales	-10.857	33.023
Errores detectados en auditoría financiera	-14.692	-35.616
Cuentas anuales ajustadas	-25.549	-2.593

Una vez ajustadas las principales magnitudes con las limitaciones expuestas anteriormente, cabe indicar que la Sociedad se encontraría en una de las causas de disolución previstas en el artículo 363.1 e) del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, ya que tendría un patrimonio neto negativo, inferior, por tanto, a la mitad del capital social. Por lo que se deberá aumentar o reducir el capital social en la medida suficiente.

3) *Concurrencia de la causa de disolución por incumplimiento de los fines que justificaron la creación de la Entidad o que su subsistencia no resulta el medio más idóneo para lograrlos*

Por lo que respecta a la verificación de este apartado, la Orden HFP/371/2018 establece que se realizará mediante la comprobación de, entre otros aspectos, si las funciones que desempeña la Sociedad las puede cumplir otro organismo o entidad existente, o bien si se produce una duplicidad con la actividad que desarrolla otro órgano o entidad.

A tal efecto, debe ponerse de manifiesto que ninguna de las actividades reflejadas en el objeto social, con la excepción de la prestación de servicios de limpieza, cuidado y mantenimiento de jardines, siempre y cuando se trate de jardines públicos municipales, forman parte de las competencias propias previstas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ni de las competencias delegables según el artículo 27.3 de dicha norma.

Por otra parte, por lo que se refiere a los servicios de limpieza, cuidado y mantenimiento municipales, a pesar de que no se han prestado este tipo de servicios por la Entidad en el ejercicio 2019, esta actividad resulta muy similar a una de las principales actividades realizadas por el organismo autónomo municipal Parques y Jardines.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que la Entidad es un Centro Especial de Empleo cuya finalidad primordial es la integración de personas discapacitadas en el mercado laboral, si se analiza detenidamente la actividad económica realizada por la Sociedad en el ejercicio 2019, la mayor parte de su cifra de negocios proviene de un evento anual que la Entidad organiza a su cliente más significativo, pero para la prestación de este servicio se contrata a personal eventual no discapacitado, lo cual desvirtúa por completo el fin básico de este tipo de centros.

II Análisis de los procedimientos administrativos y contables

En la valoración realizada sobre los sistemas administrativos, contables y de control interno de la Entidad se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

1) Aspectos generales

- La Entidad no dispone de un procedimiento para identificar y analizar los riesgos a los que está expuesta para el logro de sus objetivos.

A tal efecto, debe indicarse que el análisis de riesgos ayuda a las personas encargadas de tomar decisiones a entender la gestión de los riesgos y como pueden afectar a la consecución de los objetivos de la Sociedad.

- La Sociedad no ha diseñado unos procedimientos escritos donde se establezcan los controles específicos dentro de la organización que ayuden a minimizar los errores operativos financieros y la toma de decisiones adecuadas.
- La Entidad no dispone de un código de conducta en el que se definan los procedimientos para analizar incumplimientos y proponer, en su caso, acciones correctoras y sanciones.
- La Sociedad no dispone de asesoramiento en materia fiscal, jurídica y laboral, con el consiguiente riesgo que ello implica para la gestión de la empresa.
- Se ha evidenciado que la Sociedad ha contratado en el ejercicio 2019 un servicio (organización de un espectáculo circense) por un importe muy significativo que luego ha refacturado a su cliente por el mismo precio, sin obtener un margen de beneficio que remunere las gestiones realizadas.

2) Gastos y cuentas a pagar

- La Entidad no dispone de un fichero maestro de proveedores y acreedores confeccionado a partir de una declaración responsable de éstos, en el que deben constar, al menos, los siguientes aspectos: nombre y apellidos o razón social, CIF, NIF o NIE, dirección y datos bancarios certificados por la entidad bancaria.

- No existe un registro con los contratos firmados ni expedientes de contratación ordenados numéricamente, solamente constan las facturas.
- No existe evidencia de que al conformar las facturas de gasto, se compruebe la adecuada formalización de la factura recibida y la corrección de los cálculos aritméticos que contiene.
- La Sociedad realiza los pagos del sistema de alarma y de diversos suministros mediante el sistema de domiciliación bancaria, incumpliendo así el principio del servicio prestado.
- No existen registros auxiliares de las cuentas a pagar que figuran en la contabilidad principal, en los que conste de forma detallada la información y valores que figuran en aquella.
- No existen políticas contables que aseguren la adecuada contabilización de las facturas en aplicación del principio del devengo. Al respecto, se ha observado que determinados gastos que deberían haber sido objeto de periodificación contable al cierre del ejercicio no lo han sido.
- En la mayoría de compras analizadas, no se han proporcionado albaranes de entrega por parte del proveedor o acreedor, y en los casos en los que sí no se encuentran firmados por éstos.
- No se ha obtenido evidencia de que las facturas sean conformadas por el técnico que realiza el encargo del gasto.
- No se ha obtenido evidencia de que existan pedidos de compra y que estos estén debidamente autorizado por el responsable.

3) *Tesorería*

- No existe un plan de tesorería, ni un plan de disposición de fondos.
- Los pagos se efectúan y autorizan por personal de la Fundación València Activa del Pacto para el Empleo de la Ciudad de València-Comunitat Valenciana, que no tiene poderes para ello.
- No se realizan conciliaciones de las cuentas bancarias con la contabilidad. Esta práctica, que se debe efectuar de forma periódica, resulta necesaria para un adecuado registro y control de las

transacciones financieras que se llevan a cabo en las cuentas bancarias.

- No existe evidencia de que se revisen, diariamente, por el responsable de tesorería los movimientos, el saldo final y la situación de los fondos en las entidades financieras.
- En lo referente a los pagos y cobros realizados en efectivo, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:
 - Se lleva un libro registro auxiliar de caja, pero no se concilia regularmente con la contabilidad, ocasionando que a fecha de cierre exista diferencias conciliatorias entre ambos orígenes de información.
 - No se utiliza para su control el sistema de anticipos de caja fija en el que sólo se puede disponer periódicamente de una cuantía, dentro de un límite de carácter permanente.
 - La Sociedad asegura que realiza arquezos de caja mensuales, si bien no hemos obtenido evidencia de ello. Asimismo, en caso de realización, no se lleva a cabo por persona diferente a la encargada de su llevanza.
 - No existen unas normas que determinen qué tipo de gastos y hasta qué cuantía se pueden realizar gastos con cargo a las disponibilidades existentes en la caja.
 - Se han cobrado por caja en el ejercicio 2019 algunas facturas de clientes de escasa cuantía. Existe, al respecto, una inadecuada segregación de funciones, ya que la persona que recibe los cobros es la misma que los registra en el libro auxiliar de caja.
 - Asimismo, existe una inadecuada segregación de funciones al acumularse en una misma persona las funciones de efectuar las compras y ser responsable de la caja.

4) *Ingresos y cuentas a cobrar*

- No existen fichas de clientes actualizadas.
- No se formalizan, en general, contratos o acuerdos de venta en los que consten las condiciones de los servicios prestados. Dicha

documentación resulta fundamental en las operaciones realizadas con la Fundación matriz.

- No se certifican, mediante una firma, los servicios prestados por el personal técnico.
- En el acuerdo marco con el principal cliente, que se formalizó en 2014, sólo éste tiene la potestad de rescindirlo de forma unilateral.

5) *Personal*

- Existe una inadecuada segregación de funciones en las funciones de confección de la nómina, comprobación posterior y contabilización.
- No hay aprobado un plan de formación para los empleados de la Entidad.
- La Sociedad no dispone de un sistema de control horario digital que permita validar el cumplimiento de los horarios de trabajo.

6) *Memoria*

Adicionalmente, a lo expuesto en las salvedades del Informe de auditoría de cuentas respecto a la información contenida en la memoria, cabe poner de manifiesto los siguientes aspectos:

- La memoria se ha cumplimentado siguiendo el modelo de información mínima que contiene el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas. No obstante, no deberían incluirse aquellos apartados que no resultan aplicables a la Sociedad.
- En la nota 9, “Operaciones con partes vinculadas” se dice que el volumen de operaciones con la Fundación matriz en 2019 alcanza la cifra de 21.926 euros, siendo el saldo, a fecha de cierre del ejercicio, de cero euros. Sin embargo, no se ofrece información de las transacciones y saldos con el Ayuntamiento de València y la sociedad Fet de Vidre, S.L.. Adicionalmente, en la nota 3 apartado 15 “Transacciones entre partes vinculadas”, se indica, incorrectamente, que no existen elementos de esta naturaleza.
- En la nota 4, “Inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias” no se ha incluido el movimiento y detalle del inmovilizado intangible.

III Grado de cumplimiento de los objetivos programados, coste y rendimiento de los servicios prestados

La Sociedad no dispone de un plan de actuación anual en el que figuren las actuaciones a realizar en el ejercicio 2019, así como la definición de los objetivos a alcanzar en cada una de las actuaciones y sus indicadores, la cuantificación de los mismos y los usuarios o beneficiarios previstos para cada actuación.

Adicionalmente, Fent de Tot, S.L deberá aprobar un plan estratégico que contenga las líneas estratégicas en torno a las cuales se desenvolverá la actividad de la Entidad, que se revisará cada tres años, y se completará con planes anuales que desarrollarán el mismo para el ejercicio siguiente, tal y como se recoge en el Plan-programa de armonización y homologación aplicable a los organismos autónomos y entidades públicas dependientes. Ello permitiría realizar una adecuada evaluación del control de eficacia.

Como consecuencia del trabajo de auditoría operativa realizado, la Sociedad debería tener en cuenta las siguientes recomendaciones para mejorar su gestión económico-administrativa:

- En consonancia con el Plan-programa de armonización y homologación aplicable a los organismos autónomos y entidades públicas del Ayuntamiento de València, se debería evaluar, por parte de éste, la eficiencia y eficacia de la actuación de la Sociedad que permita el cumplimiento de los principios de buena gestión previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- De acuerdo con la situación expuesta en el apartado 4.1.2 se deberá aumentar o reducir el capital en la medida suficiente.
- Se debería establecer un procedimiento para identificar y analizar los riesgos a los que está expuesta la Sociedad para el logro de sus objetivos.
- Debería elaborarse un manual de procedimientos con el fin de lograr una mayor eficacia en la gestión.
- Para una mejora en la gestión debería elaborarse, como un instrumento de apoyo a la misma, un código de conducta.

- La Sociedad debería aplicar un margen de beneficio por las gestiones realizadas en las refacturaciones de servicios.
- La Sociedad debería constituir un fichero maestro de proveedores y acreedores, y vincular cualquier operación de adquisición o pago a la información contenida en el mismo.
- Debería existir un registro con los contratos firmados ordenados numéricamente por expedientes de contratación.
- Al conformar las facturas de gasto debería dejarse constancia de su adecuada formalización y de la corrección de los cálculos aritméticos que contiene.
- Deberían utilizarse registros auxiliares de las cuentas a pagar que figuran en la contabilidad principal, en los que conste de forma detallada la información y valores que figuran en aquella.
- Deberían establecerse políticas contables que aseguraran la adecuada contabilización de las facturas aplicando el principio del devengo, especialmente al cierre del ejercicio.
- Deberían de solicitarse y archivarse en su correspondiente expediente los albaranes de entrega firmados por el proveedor o acreedor.
- Debería dejarse constancia de que las facturas han sido conformadas por el técnico que realiza el encargo del gasto.
- Debería dejarse constancia de los pedidos de compra que se realizan, así como de la autorización del responsable.
- Debería aprobarse por la Entidad un plan de tesorería o un plan de disposición de fondos.
- Para un adecuado registro y control de los fondos depositados en entidades financieras deberían realizarse conciliaciones periódicas de las cuentas bancarias con contabilidad. Estas conciliaciones deberían ser elaboradas por una persona distinta a la encargada de preparar los cobros y pagos bancarios, y ser firmadas de conformidad por la responsable de la Entidad.

- Diariamente, el responsable de tesorería debería revisar los movimientos, el saldo final y la situación de los fondos en las entidades financieras.
- Para un adecuado control interno de la caja debería llevarse un sistema de anticipos de caja fija en el que sólo se pueda disponer de una cuantía dentro de un límite de carácter permanente. Los gastos que se efectúen deberían ser de escasa cuantía, de carácter periódico y demás de tracto sucesivo. También deberían realizarse arqueos periódicos por una persona diferente a la encargada de su llevanza, dejando constancia de ello.

Con anterioridad a que se produzca cada reposición de efectivo se debe elaborar una cuenta justificativa de los pagos realizados junto a su soporte documental, que debe ser rendida al órgano competente para su aprobación.

- Deberían de elaborarse fichas de clientes actualizadas.
- Deberían formalizarse en contratos o acuerdos de venta los servicios prestados por la Sociedad, y archivarse en expedientes.
- Cuando un técnico presta un servicio, este debería firmar un certificado de servicio prestado para dejar constancia de la realización del mismo.
- Debería existir una adecuada segregación de funciones en las tareas de confección de la nómina, comprobación posterior y contabilización.
- Con el fin de mejorar las habilidades de sus trabajadores, debería de aprobarse un plan de formación para los empleados de la Sociedad.
- Debería de establecerse un sistema de control horario digital que permita validar el cumplimiento de los horarios de trabajo.
- Debería tenerse en cuenta lo indicado en el apartado destinado a la revisión del contenido de la memoria en su elaboración en ejercicios posteriores.
- Debería confeccionarse un plan estratégico en el que constase entre otra documentación, los objetivos de la Sociedad

justificando su suficiencia e idoneidad, los indicadores para medirlos, y la programación plurianual de carácter estratégico para alcanzarlos, especificando los medios económicos y personales que se dedicarán.

- Deberían de aprobarse planes anuales de actuación, que desarrollaran el plan estratégico, definiendo adecuadamente los objetivos a alcanzar, los indicadores para su medición y cuantificación, y los usuarios o beneficios previstos para cada actuación.

2.3. FET DE VIDRE, S.L.

a) Auditoría de cuentas

La opinión del informe de auditoría de cuentas de la Entidad ha resultado denegada, ya que consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido no proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión de auditoría:

- 1) Para la realización de sus actividades, la Sociedad dispone para su uso de dos locales ubicados en la plaza Dramaturgo Fausto Hernández Casajuana, 3, de València.

Estos inmuebles, mediante Acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 16 de noviembre de 2007 y 27 de febrero de 2009, fueron cedidos de forma gratuita por el Ayuntamiento de València a la Fundación València Activa para el Empleo de la Ciudad de València para la creación y ampliación de un Centro Especial de Empleo. Sin embargo, no existe constancia de la cesión por parte de ésta a Fet de Vidre, S.L.

Dado que la Entidad no nos ha podido facilitar documentación soporte sobre las situación de dichos bienes y su afectación o no a la Sociedad, existe una limitación que nos impide conocer en qué régimen se ha formalizado la cesión de uso del inmueble y, en consecuencia, su efecto en las cuentas anuales a 31 de diciembre de 2019.

La memoria no informa sobre la cesión de uso anteriormente comentada.

- 2) El inmovilizado material de la Sociedad presenta a 31 de diciembre de 2019 un valor bruto de 91.977 euros y una amortización acumulada de 90.690 euros. La composición, ubicación y valoración de determinados epígrafes significativos que integran el inmovilizado material, cuyo importe conjunto se eleva a 32.566 euros, no se encuentra detallada en el inventario facilitado por la Sociedad, no habiendo sido posible satisfacernos por otros procedimientos de la existencia y valoración de dichos elementos.
- 3) El epígrafe de existencias del activo corriente del balance muestra un saldo a 31 de diciembre de 2019 de 21.476 euros, experimentando una disminución con respecto al existente al finalizar el ejercicio 2018

de 3.512 euros, según se desprende de la partida “Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación” de la cuenta de pérdidas y ganancias.

Dado que la Sociedad no nos ha facilitado unos inventarios de existencias valorados y conciliados con los registros contables, que tampoco nos ha proporcionado la documentación soporte de los movimientos habidos desde el 31 de diciembre de 2019 hasta la fecha de ejecución del trabajo de campo (junio 2020), y que no dispone de un sistema adecuado de costes, ni de la información suficiente que permita comprobar la valoración de las existencias; no nos ha sido posible comprobar la razonabilidad de las cifras descritas en el párrafo anterior.

- 4) La Sociedad tiene registrado contablemente un importe de 16.901 euros en el epígrafe de “Activos por impuesto diferido” del activo no corriente del balance y de 16.556 euros en el epígrafe de “Ajustes por cambios de valor” del patrimonio neto que se corresponden con unas bonificaciones fiscales en el impuesto sobre sociedades de 2009 que se encuentran pendientes de aplicar.

No hemos obtenido ningún documento justificativo que garantice el adecuado registro de contable de las cifras anteriores, y su posible aplicación en ejercicios futuros. Además, la memoria no ofrece ninguna información al respecto.

- 5) Las ventas registradas en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2019 ascienden a 82.276 euros, de las cuales 15.503 se han efectuado en cesiones de espacio como, entre otros, hospitales y centros comerciales.

Sobre éste último tipo de ventas la Sociedad no lleva ningún tipo de control de carácter contable o extracontable, además de no existir ningún documento justificativo que soporte documentalmente las ventas contabilizadas, por lo que no hemos podido obtener evidencia de su registro completo e integridad.

Únicamente, hemos podido acceder a unos documentos sin firmar y sin detallar en el que se hace constar de forma hológrafa las ventas conjuntas realizadas en el día en punto de venta, separando los importes acumulados cuyo cobro se ha realizado mediante datafono y los que se han realizado en efectivo.

- 6) La Sociedad dispone de tres cuentas de caja cuyo saldo a 31 de diciembre de 2019 es de 2.036 euros, 24 euros y -267 euros. Para ninguna de ellas se ha efectuado un arqueo a dicha fecha y no hemos dispuesto de la documentación suficiente para la validación de procedimientos alternativos de auditoría para satisfacernos del saldo existente al cierre del ejercicio.

Adicionalmente, cabe señalar que revisados una muestra de movimientos del libro mayor de estas cajas se ha observado que, en general, no están soportados por la correspondiente documentación justificativa.

- 7) A 31 de diciembre de 2019, el patrimonio neto de la Sociedad era de 56.988 euros, inferior, por tanto a su cifra de capital social, 60.000 euros, elevándose las pérdidas del ejercicio a 26.495 euros. Asimismo, si se tienen en cuenta los errores e incorrecciones materiales expuestas en este Informe, la Sociedad se encontraría en una situación de desequilibrio patrimonial.

Por otra parte, los ingresos de la Sociedad dependen en más de un 50% de un solo cliente.

Con la actual estructura de la Entidad y el entorno en el que desarrolla su actividad, existen dudas significativas sobre la capacidad de la Sociedad de generar beneficios y revertir la situación.

Estos hechos indican que existe una incertidumbre que puede suscitar considerables dudas sobre la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento, sin embargo los estados financieros no informan sobre esta cuestión.

- 8) El pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el brote del coronavirus (COVID 19) a pandemia internacional. La rápida evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, supone una crisis sanitaria sin precedentes. Para hacer frente a esta situación, el Gobierno de España procedió a la declaración de estado de alarma, mediante la publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y a la aprobación de una serie de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, mediante el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

Aunque a la fecha de emisión de este Informe, no ha sido posible por parte del administrador único realizar una estimación de los impactos presentes y futuros derivados de esta crisis sobre la Entidad, las consecuencias hasta la fecha, han llevado a una disminución de las ventas directas debido a la imposibilidad de apertura de puntos de ventas temporales. Adicionalmente, no se han realizado ventas al cliente principal de la Entidad, las cuales suponían más de un 50% de los ingresos percibidos. La Sociedad, asimismo, evaluará durante el ejercicio 2020 el impacto de los hechos anteriormente mencionados y de aquellos que se puedan producir en un futuro sobre el patrimonio y la situación financiera a 31 de diciembre de 2020 y sobre los resultados de sus operaciones correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

Estos hechos posteriores relacionados con la emergencia sanitaria asociada a la propagación del coronavirus COVID-19 tienen impactos relevantes en la actividad llevada a cabo por la Sociedad e implican riesgos a la fecha de emisión de este Informe, cuyo impacto en la actividad futura es difícil de estimar, pero que podrían ser significativos. Sin embargo, los estados financieros (memoria) no informan sobre esta cuestión.

- 9) El organismo autónomo de la Generalitat “Labora Servei Valencià d’Ocupació i Formació” concedió en 2018, a la Sociedad, una subvención de 42.826 euros destinada a la ayuda salarial de los centros especiales de empleo. El devengo y justificación de los gastos subvencionados ha sido de 21.413 euros en 2018 y 18.755 euros en 2019, minorándose la subvención en este último ejercicio en 2.658 euros, por la falta de justificación.

La Sociedad contabilizó el importe de la subvención concedida inicialmente, 42.826 euros, como un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias de 2018, registrando, tras aprobarse la minoración, un gasto de 2.658 euros en la partida “Otros gastos de explotación” de la cuenta de pérdidas y ganancias de 2019.

Sin embargo, el registro contable realizado por la Sociedad no se ajusta a lo dispuesto en los apartados 1.1 y 1.3.b) de la Norma de registro y valoración 18ª del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, ya que según éstos se debería haber recogido como un ingreso en las cuentas de pérdidas y ganancias de 2018 y 2019, de 21.413 euros y 18.755 euros, respectivamente, y no

imputar contablemente cantidad alguna a la partida “Otros gastos de explotación” de la cuenta de pérdidas y ganancias.

Es por ello, por lo que el epígrafe de “Resultados de ejercicios anteriores” del patrimonio neto del balance está sobrevalorado en 21.413 euros, en tanto que el resultado del ejercicio se encuentra infravalorado en dicho importe.

- 10) Asimismo, el organismo citado en el punto anterior ha concedido en el ejercicio 2019, a la Sociedad, dos subvenciones de 23.850 y 1.260 euros, ambas para el mantenimiento de los puestos de trabajo ocupados por personas con diversidad funcional o discapacidad.

La Sociedad ha contabilizado las subvenciones, en su integridad, como un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias de 2019, cuando los gastos devengados y justificados con cargo a ambas subvenciones han sido en su conjunto de 18.105 euros, por lo que, de acuerdo con lo previsto en los apartados 1.1 y 1.3.b) de la Norma de registro y valoración 18ª del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, el resultado del ejercicio está sobrevalorado en 7.005 euros, mientras que el pasivo se encuentra infravalorado en dicha cantidad dado su condición de reintegrable.

- 11) El Servicio de Empleo y Formación, organismo autónomo de la Generalitat, concedió en 2009 y 2010 dos subvenciones a la Sociedad para la creación de puestos de trabajo a ocupar por personas discapacitadas, por importes respectivos de 29.805 euros y 36.063 euros.

La Sociedad, contraviniendo lo dispuesto en los apartados 1.3 b) y c) de la Norma de registro y valoración 18ª del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, contabilizó las subvenciones en el epígrafe de “Subvenciones, donaciones y legados recibidos” del patrimonio neto del balance, como si se tratasen de dos subvenciones destinadas a adquirir activos del inmovilizado, cuando deberían haberse contabilizado como un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias de los ejercicios en que se crearon los puestos de trabajo, 2009 y 2010.

La Sociedad desde que le concedieron las subvenciones ha ido incorporando cada ejercicio una parte de ellas al resultado, siendo la

parte incorporada en 2019, 3.040 euros y quedando por incorporar al cierre del ejercicio auditado, 677 euros.

En consecuencia, los epígrafes de “Resultados de ejercicios anteriores” y de “Subvenciones, donaciones y legados recibidos” del patrimonio neto del balance están infravalorados y sobrevalorados, respectivamente, en 3.717 euros y 677 euros, mientras que el resultado del ejercicio está sobrevalorado en 3.040 euros.

- 12) La Sociedad no ha registrado contablemente los gastos derivados de la auditoría de cuentas del ejercicio 2018, realizada por una auditora privada en 2019, que ascienden a 3.025 euros. Ello viene motivado por el hecho de que han sido asumidos por la Fundación València Activa del Pacto por el Empleo de la Ciudad de València. No obstante, con el objeto de reflejar adecuadamente en las cuentas anuales la totalidad de gastos imputables a la Sociedad, debería contabilizarse un gasto por la mencionada cuantía en el epígrafe de “Otros gastos de explotación” de la cuenta de pérdidas y ganancias de 2019.

En consecuencia el pasivo corriente del balance está infravalorado en 3.025 euros, mientras que el resultado se encuentra sobrevalorado en dicha cantidad.

- 13) Durante el transcurso de la auditoría se ha puesto de manifiesto la existencia de saldos de proveedores y acreedores de carácter deudor, por importe de 2.489 euros, que derivan de pagos realizados en ejercicios anteriores en los que no se contabilizó el gasto asociado a los mismos.

Es por ello, por lo que el epígrafe de “Resultados de ejercicios anteriores” del patrimonio neto del balance está sobrevalorado en 2.489 euros, mientras que el pasivo corriente del balance está infravalorado en dicho importe.

- 14) La Entidad tiene recogido contablemente en el epígrafe de “Activos por impuesto diferido” del activo no corriente del balance un crédito fiscal de 1.330 euros, que procede de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de compensar.

La recuperabilidad de este importe está sujeta a la generación de ganancias fiscales suficientes que permitan compensar la totalidad de las bases imponibles negativas existentes. Dada la precaria situación

económica en que se encuentra la Sociedad, la contabilización del crédito fiscal no se ajusta al principio contable de prudencia, por lo que el activo no corriente del balance y el epígrafe de “Resultados de ejercicios anteriores” se encuentran sobrevalorados en 1.330 euros.

- 15) Formando parte del epígrafe de “Otros acreedores” del pasivo corriente del balance figuran, en concepto de anticipos de clientes, 14.494 euros recibidos de la Fundación València Activa del Pacto por el Empleo de la Ciudad de València. Este importe no se corresponde con entregas de efectivo a cuenta de suministros futuros, tal como se prevé en la partes 3ª y 5ª del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, sino con aportaciones de la Fundación como entidad matriz, para atender gastos de funcionamiento de la Sociedad, por lo que atendiendo a lo dispuesto en la normativa indicada anteriormente, deberían recogerse contablemente en el epígrafe de “Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo” del pasivo corriente del balance.

Por tanto, el epígrafe de “Otros acreedores” del pasivo corriente del balance en 14.494 euros está sobrevalorado, en tanto en cuanto el epígrafe de “Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo” del pasivo corriente del balance está infravalorado en dicho importe.

b) Auditoría de cumplimiento

Como resultado del trabajo efectuado, durante el ejercicio 2019, se han puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos significativos de la normativa aplicable:

Aspectos generales:

- 1) Los movimientos de la caja durante el año 2019 han sido significativos dado el tamaño de la Entidad. En concreto, en el libro mayor de caja se han registrado cobros, por importe de 10.075 euros y pagos, por importe de 3.781 euros.

Con respecto a la llevanza y gestión de la caja no existe una mínima segregación de funciones, de forma que es una única persona quien dispone de los cobros obtenidos y atiende a los pagos, y a su vez propone los asientos contables a realizar.

Los cobros proceden, en su práctica totalidad, de las ventas efectuadas en determinados puntos de la ciudad y no se encuentran respaldados por ninguna factura o ticket de venta.

En cuanto a los pagos, no existe ningún límite cuantitativo, ni está establecido qué tipo de gastos se pueden atender de esta forma.

No se ha aportado la realización de ningún arqueo o recuento de existencias para verificar que el saldo contable y el efectivamente disponible en la caja han sido coincidentes.

Por todo ello, se puede concluir que se no se han aplicado los principios generales de administrar las finanzas públicas con sometimiento a la legalidad y a los principios de buena gestión financiera.

- 2) Las actividades que realiza la Sociedad, que se relacionan en el apartado 2 del Informe, no forman parte de las competencias previstas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, tampoco forman parte de las competencias delegables por parte de la Administración y de las Comunidades Autónomas las previstas en el artículo 27.3 de dicha norma.

Por lo tanto estas actividades sólo podrán realizarse cuando se cumplan los requisitos previstos en el artículo 7.4 de la LRBRL: que no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública, aspectos que no se han acreditado por la Sociedad.

- 3) La Sociedad dispone de dos inmuebles ubicados en la Plaza Dramaturgo Fausto Hernández Casajuana, 3, donde realiza su actividad y cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de València. Estos inmuebles fueron cedidos por el Ayuntamiento a la Fundación València Activa del Pacto para el Empleo de la Ciudad de València- Comunitat Valenciana, que ostenta el 100% del capital social de la Entidad. Sin embargo, no existe un acuerdo de cesión o autorización por parte de ésta a la Sociedad.
- 4) La Sociedad no ha seguido la directriz 7ª del Plan-programa de armonización y homologación aplicable a los organismos autónomos

y entidades públicas dependientes del Ayuntamiento de València, ya que no consta evidencia de que se haya elaborado un informe para proponer las actuaciones necesarias para adaptar los estatutos a lo que dispone el Plan o justificar su inaplicación por entender que los estatutos ya lo recogen.

Gastos de personal:

- 1) El Ayuntamiento de València no ha aprobado la masa salarial para el ejercicio 2019 del personal de la Sociedad, tal como prevé el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En consecuencia, tampoco se ha publicado en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia como también contempla el citado artículo.
- 2) No existe una relación de puestos de trabajo u otro instrumento de ordenación de los recursos humanos.
- 3) Como consecuencia de la aplicación de las tablas salariales aprobadas para el ejercicio 2019 de dicho convenio, se ha producido un incremento promedio de las retribuciones anuales de los trabajadores de la Sociedad del 19,6 % con respecto al ejercicio 2018, lo que supone un incumplimiento del artículo 3.2 del Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público que establece que en el año 2019 las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018.

Adicionalmente, la directriz 5ª III del Plan-programa de armonización y homologación aplicable a los organismos autónomos y entidades públicas dependientes del Ayuntamiento de València dispone que en ningún caso se podrá autorizar un incremento retributivo en contra de las normas legales o reglamentarias aplicables a la Administración municipal.

- 4) Hemos revisado las nóminas y los expedientes de personal de tres trabajadores de la Sociedad. Adicionalmente, a lo comentado en el punto anterior se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- Uno de los trabajadores cuya nómina se ha seleccionado está siendo retribuido por encima del convenio colectivo de aplicación, ya que percibe un complemento de "mejora voluntaria", no previsto en el mismo.
- Dos de tres contratos facilitados para su análisis están incompletos, por lo que no hemos podido comprobar que se encuentren debidamente formalizados. En ambos casos, cabe señalar que se incorporaron en ejercicios anteriores a la Sociedad mediante un contrato laboral temporal que se ha transformado en uno fijo sin aplicar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad previstos en el artículo 55.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Del análisis de las indemnizaciones por razón del servicio se han puesto de manifiesto, con carácter general, las siguientes incidencias:

- No se ha obtenido evidencia de la aprobación y motivación, por parte del órgano competente, de las comisiones de servicios. Tampoco, se ha obtenido evidencia de la aprobación de las indemnizaciones satisfechas.
- En los gastos de restauración no se identifica en el ticket o factura la identidad, ni el número de comensales. Igualmente, en los gastos de aparcamiento, repostaje, o en los gastos de desplazamiento en tren, autobús o taxi, no se acredita en los billetes o tickets el usuario del servicio, ni el motivo del viaje.

Contratos menores

- 1) Todos los contratos tramitados en el ejercicio han tenido la consideración de menores y se han adjudicado de forma directa.

No obstante lo anterior, la Sociedad no ha aportado un listado certificado de los contratos formalizados en los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

- 2) A partir del análisis de los gastos contabilizados en los ejercicios 2018 y 2019 agrupados por acreedores, se ha puesto de manifiesto la existencia de gastos repetitivos, entre los que cabe destacar los de:

materiales para la fabricación de productos elaborados en vidrio, regalos publicitarios, ferretería, suministro de material de oficina, software de contabilidad, sistemas de seguridad y prevención de riesgos laborales. Estos gastos se adjudican directamente mediante contratos menores, al no exceder, individualmente, los límites que establece el artículo 118.1 de la LCSP para la contratación menor, 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras o 15.000 euros cuando se trate de otros contratos.

Si bien, estos gastos en su conjunto no superan los límites indicados anteriormente, debe señalarse que no pueden ser objeto de un contrato menor, que tiene un carácter excepcional, prestaciones de carácter recurrente y que están relacionadas, en algunos casos, con el objeto social de la Sociedad.

La contratación de gastos que, año tras año, responden a una misma necesidad para la entidad contratante, y que, por tanto, puede planificarse y hacerse su contratación mediante los procedimientos ordinarios previstos en la LCSP, debe considerarse un fraccionamiento del contrato, dando origen a un incumplimiento del artículo 99.2 de la LCSP.

De la revisión contable de las cuentas de gastos, se ha detectado la existencia de contratos menores. De su análisis se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

- No consta informe de necesidad que de origen a la contratación y determine de forma adecuada la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, tal como requiere el artículo 28 de la LCSP.
- No consta la aprobación del gasto por parte del órgano competente, tal como establece el artículo 118.3 de la LCSP.
- Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 63.4 de la LCSP no se ha publicado trimestralmente en el perfil de contratante la información relativa a los contratos menores que requiere dicho artículo.

- No se acredita la recepción de conformidad de los bienes o servicios recibidos. Tampoco existe evidencia de que la factura sea correcta y esté debidamente aprobada.
- Incumpliendo lo preceptuado en el artículo 346 de la LCSP, la Sociedad no ha comunicado al Registro de Contratos del Sector Público los contratos menores adjudicados en el ejercicio. Tampoco se ha remitido a la Sindicatura de Comptes una relación de los contratos celebrados en el ejercicio, tal como establece el artículo 335.1 de la LCSP.
- No se justifica que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, tal como exige el artículo 118.2 de la LCSP.

En el análisis de los gastos incurridos por la Entidad durante el ejercicio se ha detectado la existencia de facturas en concepto de línea fija de telefonía, dos líneas móviles de telefonía, y la suscripción a un canal televisivo de pago, por un importe anual de 856 euros más IVA. Respecto a estos gastos, que, en parte, no están vinculados al objeto social de la Entidad, no se ha obtenido evidencia de su justificación y motivación, así como de la acreditación del usuario de dichos servicios.

También, se ha observado la existencia de gastos en concepto de taxis y arrendamientos de vehículos, por importe de 738 euros. De acuerdo con los principios de buena gestión financiera, estos gastos, en principio, no se deberían haber llevado a cabo al disponer la Entidad de un vehículo propio. No obstante, desde la Entidad se aduce que el vehículo está averiado desde hace varios ejercicios y, por tanto, no se utiliza. Sin embargo, se continúa pagando todos los años el seguro y el impuesto de circulación del vehículo, 547 euros en 2019, gasto ineficiente y duplicado en relación con los expuestos al principio del párrafo.

Finalmente, incumpliendo la regla del servicio hecho se han efectuado pagos por importe de 2.630 euros, con anterioridad a la entrega de los bienes o prestación de los servicios por parte de los acreedores.

Morosidad:

La Sociedad al depositar las cuentas anuales de 2019 en el Registro Mercantil ha comunicado un período medio de pago para dicho ejercicio de 15,61 días que cumple el plazo de 30 días previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 15 de julio de 2010.

No obstante, la Sociedad no nos ha proporcionado información suficiente que nos haya permitido verificar que el cálculo del período medio de pago anual se ajusta a lo dispuesto en el artículo 5.5 de la Resolución de 29 de enero de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el período medio de pago a proveedores en operaciones comerciales.

Por otra parte, incumpliendo lo previsto en el artículo 6.3 de la citada Resolución la memoria de las cuentas anuales de 2019 no incluyen una nota de información sobre el período medio de pago a proveedores.

A partir de las muestras seleccionadas para la revisión de gastos, se ha observado la existencia de pagos efectuados por importe de 2.940 euros que exceden el plazo de 30 días previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio.

Estabilidad presupuestaria:

- 1) A partir de los datos que presentan las cuentas anuales del ejercicio 2019, la Sociedad presenta un desequilibrio financiero de 26.495 euros, lo que supone un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.3 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- 2) El cumplimiento de la sostenibilidad de la deuda comercial queda condicionando a lo comentado en el apartado de morosidad.

Transparencia:

La Sociedad no dispone de un portal de transparencia que le permita cumplir con los requerimientos normativos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana y en el Reglamento de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de València.

Adicionalmente, carece de un perfil en la página web de transparencia del Ayuntamiento de València.

Aunque no se trata de asuntos que deban ser considerados como incumplimientos significativos, a efectos de un mejor entendimiento de nuestro trabajo de auditoría y de nuestras responsabilidades como auditores, ponemos de manifiesto lo siguiente:

Aspectos generales

- 1) La Sociedad remitió al Ayuntamiento la previsión de ingresos y gastos para el ejercicio 2019, el 31 de octubre de 2018, fuera del plazo máximo (15 de septiembre) establecido en el artículo 168.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 2) Las cuentas anuales del ejercicio 2018 fueron rendidas, el 11 de julio de 2019, con posterioridad al plazo máximo de rendición, 15 de mayo, previsto en el artículo 212.1 de la norma citada en el punto anterior.

Contratación

- 1) Con el fin de adaptar la contratación menor a lo dispuesto Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, los informes motivando la necesidad del contrato deberían incluir el órgano de contratación competente, la justificación del procedimiento elegido, los datos identificativos del adjudicatario, así como la justificación de su elección.

El Sociedad, además de adoptar las medidas correctoras de los hechos descritos anteriormente, debería tener en cuenta las siguientes recomendaciones para mejorar su gestión económico-administrativa:

- Para un adecuado control de la tesorería debería implantarse un sistema de anticipos de caja fija, en el que con independencia de las provisiones de fondos destinadas a la constitución o reposición del efectivo, sólo cupiese la realización de pagos de pequeña cuantía y de carácter periódico o repetitivo.

A tal efecto, debería determinarse la naturaleza de los gastos que se podrían atender por este sistema, los límites cuantitativos, el régimen de disposiciones, y la contabilidad y control.

Los cobros obtenidos en efectivo, al igual que los que provienen de otros medios, deberían ingresarse en una cuenta restringida aperturada para dicho fin en una entidad financiera, y soportase mediante la emisión de la correspondiente factura o ticket de venta.

- En relación con las actividades que conforman el objeto social de la Entidad, se debería acreditar en el expediente que, para su ejercicio, se cumplen los requisitos previstos en el artículo 7.4 de la LRBR.
- Se debería formalizar la cesión de los inmuebles cedidos por la Fundación València Activa del Pacto para el Empleo de la Ciudad de València- Comunitat Valenciana, donde la Sociedad realiza sus actividades.
- De acuerdo con lo previsto en la directriz 7ª del Plan-programa de armonización y homologación aplicable a los organismos autónomos y entidades públicas dependientes del Ayuntamiento de València, sería recomendable que el órgano directivo de la Entidad elaborara un informe sobre la adecuada naturaleza jurídica de la Sociedad para el cumplimiento de los fines asignados estatutariamente.
- Con el fin de lograr una prestación eficiente de los servicios públicos debería aprobarse una relación de puestos de trabajo o instrumento organizativo similar que comprendiera, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación

profesional, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos deberían ser públicos.

- La consideración de un gasto como menor debe llevar la formalización de un expediente de contratación de acuerdo con lo previsto en la normativa contractual.

Asimismo, la Sociedad deberá tener en cuenta para la contratación menor que efectúe en 2019 lo contemplado en la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, respecto a que el órgano de contratación de acuerdo con el principio de competencia, y como medida antifraude y de lucha contra la corrupción, solicitará, en todos los casos, al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente.

- En la realización de los gastos debe quedar acreditada la recepción de conformidad de los bienes o servicios recibidos.
- La Sociedad deberá adoptar las medidas pertinentes para evitar la realización de gastos diferentes que cubren la misma necesidad.
- La memoria de las cuentas anuales debería incluir una nota de información sobre el período medio de pago a proveedores.
- Con el fin de cumplir con los requisitos que establece la normativa de transparencia y la normativa contractual, la Entidad deberá disponer de un portal de transparencia en su página web.

c) Auditoría operativa

La auditoría operativa ha contemplado los siguientes aspectos:

- I** Supervisión continua, con el objeto de comprobar la concurrencia de los requisitos previstos al respecto en el Plan-programa de armonización y homologación aplicable a los organismos autónomos y entidades públicas dependientes.
- II** Examen de los procedimientos de la Entidad con el objeto de valorar su racionalidad económico-financiera y si se adecúan a los principios de buena gestión, con la finalidad de poner de manifiesto las deficiencias detectadas y las recomendaciones para su subsanación.

- III Verificación del grado de cumplimiento de los objetivos programados, así como el coste y rendimiento de los servicios prestados de acuerdo con los principios de economía, eficiencia, eficacia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

A continuación, se describen las conclusiones de cada uno de estos apartados:

I Supervisión continua

De acuerdo con el Plan-programa de armonización y homologación aplicable a los organismos autónomos y entidades públicas dependientes, la gestión eficaz de los recursos públicos incluirá la supervisión continua de las entidades dependientes del Ayuntamiento de València, por medio de la cual se verificará:

- 1) La subsistencia de las circunstancias que justificaron su creación.
- 2) Su sostenibilidad financiera.
- 3) La concurrencia de las causas de disolución por el incumplimiento de los fines que justificaron la creación de la Entidad o que su subsistencia no resulta el medio más idóneo para lograrlos.

Para verificar dichos aspectos se ha seguido la metodología prevista en la Orden HFP/371/2018, de 9 de abril, por la que se regulan las actuaciones de planificación, ejecución y evaluación correspondientes a la supervisión de las entidades integrantes del Sector Público Estatal.

Esta Orden tiene como objeto regular las actuaciones de planificación, ejecución y evaluación a realizar por la Intervención General de la Administración del Estado que permitan desarrollar el sistema de supervisión continua previsto en los artículos 81.2 y 85 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Dado que este último artículo no es una disposición básica según dicha Ley, no resulta de aplicación al sector público local. Es por ello, por lo que las conclusiones que se obtienen del trabajo realizado deben tener carácter de recomendación y no de incumplimiento de la normativa de aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, la actuación está amparada por los principios de buena gestión previstos en el artículo 131 de la Constitución y

en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

1) *Análisis de la subsistencia de las circunstancias que justificaron la creación de la Sociedad*

La Sociedad no elaboró en el momento de su constitución un plan inicial de actuación que justificara la creación por no poder asumir sus funciones ningún servicio municipal, ni ninguna otra entidad del sector público local del Ayuntamiento de València. En consecuencia, no se puede determinar la subsistencia de las circunstancias que justificaron su creación.

No obstante lo anterior, del trabajo realizado no hemos detectado situaciones que pongan de manifiesto incumplimientos respecto a los fines y actividades encomendados a la Entidad mediante su normativa de creación. Las actividades realizadas por la Sociedad en 2019 se enmarcan dentro de sus fines.

Por otra parte, debe hacerse constar que la falta de elaboración del plan inicial de actuación impidió la elaboración, como parte integrante del mismo, de un anteproyecto que acreditase la sostenibilidad futura atendiendo a las fuentes de financiación de los gastos y las inversiones.

2) *Análisis de su sostenibilidad financiera*

La verificación de la sostenibilidad financiera para una sociedad mercantil viene determinada, en consonancia con la Orden HFP/371/2018, por la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial que, en su caso, les resulten aplicables.

Las situaciones expuestas en el Informe de auditoría financiera: patrimonio neto inferior al capital social, pérdidas del ejercicio de 26.495 euros e ingresos vinculados en más de un 50% con un sólo cliente, y, adicionalmente, el hecho de que la Sociedad haya requerido de la aportación de recursos por parte de la Fundación València Activa del Pacto para el Empleo de la Ciudad de València- Comunitat Valenciana para poder hacer frente a la deudas a corto plazo, ponen en duda la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros, y, en consecuencia, su sostenibilidad financiera.

Por lo que respecta a las principales magnitudes financieras que se desprenden de las cuentas anuales debe indicarse que, para su adecuada interpretación, hay que tener en cuenta las salvedades descritas en el informe de auditoría de cuentas. El siguiente cuadro (cuadro 1) muestra los saldos ajustados de las principales magnitudes una vez considerado el efecto total de los errores detectados, siempre teniendo en cuenta que no se han podido cuantificar las salvedades por limitaciones al alcance.

Cuadro 1: Principales magnitudes financieras ajustadas

Situación económico- financiera 31/12/2019	Resultado	Patrimonio neto
Cuentas anuales	-26.495	56.989
Errores detectados en auditoría financiera	8.343	-13.849
Cuentas anuales ajustadas	-18.152	43.140

3) *Concurrencia de la causa de disolución por incumplimiento de los fines que justificaron la creación de la Entidad o que su subsistencia no resulta el medio más idóneo para lograrlos*

Por lo que respecta a la verificación de este apartado, la Orden HFP/371/2018 establece que se realizará mediante la comprobación, entre otros aspectos, sobre si las funciones que desempeña la Entidad las puede cumplir otro organismo existente, o bien si se produce una duplicidad con la actividad que desarrolla otro órgano o entidad.

Durante el trabajo de auditoria no hemos detectado situaciones que pongan de manifiesto posibles duplicidades de los fines y actividades realizados por la Entidad.

A tal efecto, debe ponerse de manifiesto que ninguna de las actividades reflejadas en el objeto social, forman parte de las competencias propias previstas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ni de las competencias delegables según el artículo 27.3 de dicha norma.

II *Análisis de los procedimientos administrativos y contables*

En la valoración realizada sobre los sistemas administrativos, contables y de control interno de la Entidad se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

1) Aspectos generales

- La Entidad no dispone de un procedimiento para identificar y analizar los riesgos a los que está expuesta para el logro de sus objetivos.

A tal efecto, debe indicarse que el análisis de riesgos ayuda a las personas encargadas de tomar decisiones a entender la gestión de los riesgos y como pueden afectar a la consecución de los objetivos de la Sociedad.

- La Sociedad no ha diseñado unos procedimientos escritos donde se establezcan los controles específicos dentro de la organización que ayuden a minimizar los errores operativos financieros y la toma de decisiones adecuadas.
- La Entidad no dispone de un código de conducta en el que se definan los procedimientos para analizar incumplimientos y proponer, en su caso, acciones correctoras y sanciones.
- La Sociedad no dispone de asesoramiento en materia fiscal, jurídica y laboral, con el consiguiente riesgo que ello implica para la gestión de la empresa.

2) Gastos y cuentas a pagar

- La Entidad no dispone de un fichero maestro de proveedores y acreedores confeccionado a partir de una declaración responsable de éstos, en el que deben constar, al menos, los siguientes aspectos: nombre y apellidos o razón social, CIF, NIF o NIE, dirección y datos bancarios certificados por la entidad bancaria.
- No existe un registro con los contratos firmados, ni expedientes de contratación ordenados numéricamente, solamente constan las facturas.
- No existe evidencia de que al conformar las facturas de gasto, se compruebe la adecuada formalización de la factura recibida y la corrección de los cálculos aritméticos que contiene.
- No se deja constancia documental de que los bienes o servicios se han recibido de conformidad y de que son correctas sus características, especificaciones y condiciones de calidad.

- Los pagos que se realizan no son verificados posteriormente por personas distintas a las encargadas de su tramitación.
- La Sociedad realiza los pagos del sistema de alarma y de diversos suministros mediante el sistema de domiciliación bancaria, incumpliendo así el principio del servicio prestado.
- No existen registros auxiliares de las cuentas a pagar que figuran en la contabilidad principal, en los que conste de forma detallada la información y valores que figuran en aquella.
- En las compras analizadas, no se han proporcionado albaranes de entrega por parte del proveedor o acreedor.
- No se ha obtenido evidencia de que exista un pedido de compra y que este esté debidamente autorizado por el responsable.

3) *Tesorería*

Adicionalmente a los incumplimientos significativos expuestos en el Informe de auditoría de cumplimiento, cabe poner de manifiesto los siguientes aspectos:

- No existe un plan de tesorería, ni un plan de disposición de fondos.
- Los pagos se efectúan y autorizan por personal de la Fundación València Activa del Pacto para el Empleo de la Ciudad de València-Comunitat Valenciana, que no tiene poderes para ello.
- No se realizan conciliaciones de las cuentas bancarias con la contabilidad. Esta práctica, que se debe efectuar de forma periódica, resulta necesaria para un adecuado registro y control de las transacciones financieras que se llevan a cabo en las cuentas bancarias.
- No existe evidencia de que se revisen, diariamente, por el responsable de tesorería los movimientos, el saldo final y la situación de los fondos en las entidades financieras.
- En lo referente a los pagos y cobros realizados en efectivo, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:
 - No se lleva un libro registro auxiliar de caja.

- No se utiliza para su control el sistema de anticipos de caja fija en el que sólo se puede disponer periódicamente de una cuantía, dentro de un límite de carácter permanente.

4) *Existencias*

- No existen políticas contables sobre existencias que especifiquen los criterios de registro y el método de valoración seguido por la Entidad.
- No se deja constancia de los recuentos físicos realizados, ni justificación de las diferencias obtenidas. Tampoco existe un procedimiento previamente elaborado para su realización.
- No existe un sistema de control que permita comprobar el inventario permanente, de forma que quede constancia de los movimientos de entradas y salidas en el almacén producidos durante el año.
- La Sociedad no realiza un control sobre la correcta imputación y valoración de los costes de los factores de producción, por lo que desconocemos los márgenes obtenidos por producto.
- No existe un libro auxiliar de albaranes, por tanto no se revisan los comprobantes al momento de la llegada y salida de las existencias.
- No se registran de forma diferenciada los productos terminados de los productos en curso y de las materias primas.
- La persona responsable de la supervisión de los recuentos físicos, de las funciones de producción y planificación de existencias, de imputación de costes, así como de asignación de precio de venta es la misma, por tanto no existe una adecuada segregación de funciones.

5) *Ingresos y cuentas a cobrar*

- La Sociedad asegura que existen fichas de clientes actualizadas, si bien no hemos obtenido evidencia de ello.
- No existe un fichero de control con las ventas realizadas, ni pedidos, ni contratos de venta en los que figure el precio unitario por tipo de producto. Los precios de venta no han sido aprobados por la persona responsable.

- Existe una inadecuada segregación de funciones al acumularse en una misma persona las funciones de establecer los precios, controlar los pedidos, las facturas, el inventario y los cobros.

6) *Personal*

- Existe una inadecuada segregación de funciones en las funciones de confección de la nómina, comprobación posterior y contabilización.
- No hay aprobado un plan de formación para los empleados de la Entidad.
- La Sociedad no dispone de un sistema de control horario digital que permita validar el cumplimiento de los horarios de trabajo.

7) *Memoria*

Adicionalmente a lo expuesto en las salvedades del Informe de auditoría de cuentas respecto a la información contenida en la memoria, cabe poner de manifiesto los siguientes aspectos:

- La memoria se ha cumplimentado siguiendo el modelo de información mínima que contiene el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas. No obstante, no deberían incluirse aquellos apartados que no resultan aplicables a la Sociedad.
- En la nota 9, “Operaciones con partes vinculadas”, no se hace referencia al volumen de operaciones con Fent de Tot, S.L, ni al saldo pendiente de los anticipos recibidos por parte de la Fundación, que ascienden a 1.742 y 14.493 euros respectivamente. Adicionalmente, en la nota 3 apartado 15 “Transacciones entre partes vinculadas”, se señala, de forma incorrecta, que no existen elementos de esta naturaleza.
- En la nota 8, “Situación discal”, no se hace mención a la antigüedad y plazo previsto de recuperación fiscal de los créditos por bases imponibles negativas, ni tampoco a los incentivos fiscales pendientes de deducir y a los compromisos asumidos en relación con los mismos.

III Grado de cumplimiento de los objetivos programados, coste y rendimiento de los servicios prestados

La Sociedad no dispone de un plan de actuación anual en el que figuren las actuaciones a realizar en el ejercicio 2019, así como la definición de los objetivos a alcanzar en cada una de las actuaciones y sus indicadores, la cuantificación de los mismos y los usuarios o beneficiarios previstos para cada actuación.

Adicionalmente, Fet de Vidre, S.L deberá aprobar un plan estratégico que contenga las líneas estratégicas en torno a las cuales se desenvolverá la actividad de la Entidad, que se revisará cada tres años, y se completará con planes anuales que desarrollarán el mismo para el ejercicio siguiente, tal y como se recoge en el Plan-programa de armonización y homologación aplicable a los organismos autónomos y entidades públicas dependientes. Ello permitiría realizar una adecuada evaluación del control de eficacia.

Como consecuencia del trabajo de auditoría operativa realizado, la Sociedad debería tener en cuenta las siguientes recomendaciones para mejorar su gestión económico-administrativa:

- En consonancia con el Plan-programa de armonización y homologación aplicable a los organismos autónomos y entidades públicas del Ayuntamiento de València, se debería evaluar, por parte de éste, la eficiencia y eficacia de la actuación de la Sociedad que permita el cumplimiento de los principios de buena gestión previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Se debería establecer un procedimiento para identificar y analizar los riesgos a los que está expuesta la Sociedad para el logro de sus objetivos.
- Debería elaborarse un manual de procedimientos con el fin de lograr una mayor eficacia en la gestión.
- Para una mejora en la gestión debería elaborarse, como un instrumento de apoyo a la misma, un código de conducta.
- La Sociedad debería constituir un fichero maestro de proveedores y acreedores, y vincular cualquier operación de adquisición o pago a la información contenida en el mismo.

- Debería existir un registro con los contratos firmados ordenados numéricamente por expedientes de contratación.
- Al conformar las facturas de gasto debería dejarse constancia tanto de la conformidad de los bienes y servicios recibidos, como de su adecuada formalización y de la corrección de los cálculos aritméticos que contiene.
- Deberían utilizarse registros auxiliares de las cuentas a pagar que figuran en la contabilidad principal, en los que conste de forma detallada la información y valores que figuran en aquella.

Debería dejarse constancia de los pedidos de compra que se realizan, así como de la autorización del responsable.

- Debería aprobarse por la Entidad un plan de tesorería o un plan de disposición de fondos.
- Para un adecuado registro y control de los fondos depositados en entidades financieras deberían realizarse conciliaciones periódicas de las cuentas bancarias con contabilidad. Estas conciliaciones deberían ser elaboradas por una persona distinta a la encargada de preparar los cobros y pagos bancarios, y ser firmadas de conformidad por la responsable de la Entidad.
- Diariamente, el responsable de tesorería debería revisar los movimientos, el saldo final y la situación de los fondos en las entidades financieras.
- Para un adecuado control interno de la caja debería llevarse un sistema de anticipos de caja fija en el que sólo se pueda disponer de una cuantía dentro de un límite de carácter permanente. Los gastos que se efectúen deberían ser de escasa cuantía, de carácter periódico y demás de tracto sucesivo. También deberían realizarse arqueos periódicos por una persona diferente a la encargada de su llevanza, dejando constancia de ello.

Con anterioridad a que se produzca cada reposición de efectivo se debe elaborar una cuenta justificativa de los pagos realizados junto a su soporte documental, que debe ser rendida al órgano competente para su aprobación.

- Las existencias deben ser comprobadas periódicamente a través de recuentos físicos en base a procedimientos previamente elaborados.
- La Entidad debe implantar un sistema de inventario permanente (registro de existencias perpetuo) que dé lugar a un mayor control sobre los stocks físicos del almacén.
- Debería establecerse un método para la valoración del inventario de existencias debidamente aprobado y que cumpliera con los principios contables generalmente aceptados y con los requisitos fiscales correspondientes, siguiendo siempre un criterio objetivo y uniforme.
- Debería existir una adecuada segregación de funciones en las funciones de supervisión de los recuentos físicos, de producción y planificación de existencias, de imputación de costes, de asignación del precio de venta, y de control de los pedidos, facturas y cobros.
- Las ventas realizadas deberían estar soportadas por pedidos o contratos de venta, que deberían registrarse y archivarse. Por otra parte, los precios de venta deberían estar aprobados por la persona responsable, dejando constancia de ello.
- Debería existir una adecuada segregación de funciones en las tareas de confección de la nómina, comprobación posterior y contabilización.
- Con el fin de mejorar las habilidades de sus trabajadores, debería de aprobarse un plan de formación para los empleados de la Sociedad.
- Debería de establecerse un sistema de control horario digital que permita validar el cumplimiento de los horarios de trabajo.
- Debería tenerse en cuenta lo indicado en el apartado destinado a la revisión del contenido de la memoria en su elaboración en ejercicios posteriores.
- Debería confeccionarse un plan estratégico en el que constase entre otra documentación, los objetivos de la Sociedad justificando su suficiencia e idoneidad, los indicadores para

medirlos, y la programación plurianual de carácter estratégico para alcanzarlos, especificando los medios económicos y personales que se dedicarán.

- Deberían de aprobarse planes anuales de actuación, que desarrollaran el plan estratégico, definiendo adecuadamente los objetivos a alcanzar, los indicadores para su medición y cuantificación, y los usuarios o beneficios previstos para cada actuación.

3. INFORME DE CONTROL INTERNO Y PROCEDIMIENTOS LOS CIRCUITOS DE COMPRAS Y PAGOS A PROVEEDORES EN LA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALÈNCIA, S.A.U (EMT)

A continuación se detallan las debilidades de control interno e incumplimientos legales observados en la revisión de los procedimientos de compras y pago a proveedores.

Aspectos generales

- 1) La Entidad disponía en 2019 de unos flujogramas que no estaban aprobados ni por los órganos de gobierno, ni por los órganos de dirección de la Entidad, en los que se representaban paso a paso las diferentes actuaciones realizadas en los procesos de necesidad de la compra, gestión de las adquisiciones y procedimientos de contratación, pedidos a proveedores, y recepción de los bienes y servicios adquiridos.

De la misma forma, también existían unos flujogramas sin aprobar referentes a la tramitación de las facturas y pagos a proveedores.

Sin embargo, los flujogramas no se acompañaban de unos manuales de procedimientos escritos en los que se contemplaran las funciones y responsabilidades del personal involucrado, y en los que se identificaran los riesgos y los controles definidos para mitigarlos.

Fichero maestro de proveedores

- 1) La información correspondiente al fichero maestro de proveedores no se recogía de manera íntegra en un único programa informático, ya que al dar de alta a un proveedor, datos como la dirección física, el correo electrónico y la persona de contacto se introducían en el programa de gestión de compras PRISMA, mientras que los datos bancarios, el NIF y la razón social se introducían en el programa de contabilidad EXPERT.

La introducción de datos en el programa EXPERT se realizaba por parte de cualquier persona del negociado de Administración, sin que fuesen supervisados posteriormente, lo que aumentaba el riesgo de que se hiciesen cambios incorrectos o no autorizados en el fichero maestro de proveedores, en campos clave como los datos bancarios.

Asimismo, el personal del negociado de Administración realizaba, entre otras, funciones de gestión de pagos y contabilización de proveedores que resultan incompatibles para una adecuada segregación de funciones con las correspondientes al mantenimiento del fichero maestro de proveedores.

En cuanto a los datos que figuraban en PRISMA, que podían introducirse o modificarse por la dirección del departamento de Finanzas y por la dirección del Negociado de compras, tampoco se supervisaban posteriormente. Asimismo, debe señalarse que la gestión de compras que realiza este último negociado también resulta incompatible con las de mantenimiento del fichero maestro de proveedores.

Finalmente, cabe poner de manifiesto que hasta el mes de octubre de 2019, la información del fichero se comunicaba verbalmente por los proveedores, sin que éstos certificaran o justificaran mediante la aportación de documentos la veracidad de la información.

Gestión de las adquisiciones y procedimientos de contratación

- 1) La Entidad distinguía procedimentalmente entre compras recurrentes, gasóleo y repuestos fundamentalmente, y compras no recurrentes.

Por lo que respecta a las compras recurrentes, a lo largo de casi todo el ejercicio 2019, se adjudicaban directamente al margen de la normativa contractual y sin la intervención del departamento de Contratación. Es a finales de noviembre de 2019, cuando para los gastos de gasóleo se formalizó un acuerdo marco con las cuatro principales petroleras que operaban en el área de València.

Además, por lo que se refiere a las compras de gasóleo que se realizaban con anterioridad a la formalización del acuerdo marco, cabe señalar que la autorización por parte del órgano de contratación se efectuaba una vez se había solicitado el pedido al proveedor.

- 2) En cuanto a las compras no recurrentes, se adjudicaban, en función de la cuantía, mediante procedimientos abiertos o a través de contratos menores, si bien también existían algunos gastos como, entre otros, los procedentes de mantenimiento, averías y reparaciones de autobuses en talleres externos que se adquirían de

forma directa y no se aprobaban previamente por el órgano de contratación.

Pedidos a los proveedores

- 1) Los pedidos de las compras recurrentes no procedentes del gasóleo, tras la aprobación del órgano de contratación, tenían una numeración secuencial. No se ha obtenido evidencia de que se revisaran regularmente, lo cual incrementaba los riesgos de que se realizaran compras no autorizadas.
- 2) Para las compras descritas en el párrafo anterior, la Sociedad disponía de los catálogos de diversos proveedores dados de alta en la aplicación informática PRISMA, adjudicándose la compra de los productos necesarios al artículo con el precio más bajo de los catálogos.

Los catálogos, cuya remisión actualizada por los proveedores solía ser anual y en ficheros informáticos EXCEL, se introducían manualmente, tras una depuración previa, en la aplicación PRISMA por el director de compras, con los riesgos inherentes a los que da lugar una carga de datos manual en lugar de una automática.

Por otra parte, no hemos obtenido evidencia de que regularmente se comprobara la posible existencia de catálogos con precios desactualizados introducidos en el sistema.

- 3) También, para dicho tipo de adquisiciones, se ha observado que diariamente se descargaba de la aplicación informática PRISMA un fichero en formato EXCEL en el que figuraban los artículos a solicitar a los proveedores por no disponer de suficientes existencias en el almacén. No obstante, el fichero generado se revisaba por cualquier trabajador del negociado de Compras, ya que en ocasiones contenía errores en cuanto a las necesidades de material. Una vez depurado, se guardaba en el servidor de compras y se modificaban los parámetros de la aplicación informática PRISMA para que se ajustasen a la realidad. La falta de un responsable único en la revisión del fichero generado es una debilidad de control interno.

Por último, la solicitud a los proveedores se realizaba mediante correo electrónico al que tenían acceso todos los empleados del negociado de Compras, lo que implicaba que cualquiera de ellos

podiera realizar un pedido al no estar firmados electrónicamente.

Tramitación de las facturas

- 1) No existía un registro de entrada de facturas ni físico, ni telemático. Las facturas se recibían, bien de forma electrónica en una dirección de correo electrónico del negociado de Administración, o bien mediante correo ordinario en el propio negociado o en gerencia, que a su apertura las trasladaba a dicho negociado como encargado de la recepción de las facturas.

Por tanto, no todas las facturas se recibían de la misma forma y en el mismo negociado, lo que suponía un riesgo de que se tramitasen inadecuadamente.

- 2) A la recepción de las facturas, una empleada del negociado de Administración comprobaba los cálculos aritméticos de la factura, la adecuada repercusión del IVA y su correcta formalización, si bien no dejaba constancia de ello.
- 3) A pesar de la recepción telemática de determinadas facturas, todas ellas se enviaban físicamente por valija interna a las diferentes áreas de la Sociedad: planificación, operativa, gestión, técnica, desarrollo y contratación, para que los directores de éstas diesen su conformidad en cuanto a los bienes y servicios recibidos. La recepción se podía realizar por cualquier persona de estas áreas.

La falta de digitalización del procedimiento junto a la no recepción directa por parte de la persona encargada de dar su conformidad incrementaban el riesgo de que se tramitasen facturas inadecuadas.

- 4) La conformidad o disconformidad de las facturas por parte de los directores de área, se reflejaba en las facturas con una firma hológrafa, sin que constase la antefirma y la fecha en que se producía esa conformidad.

Asimismo, no existía un tiempo establecido mediante normativa interna respecto al plazo en que se debía dar la conformidad o disconformidad, con las repercusiones que ello podía acarrear en cuanto al cumplimiento de los plazos previstos en la normativa de morosidad.

- 5) Una vez firmadas las facturas se devolvían también por valija interna al negociado de Administración, dando lugar a la existencia de los riesgos expuestos anteriormente.

Pagos

- 1) Mensualmente, se realizaba por parte del área de gestión una previsión de pagos en función de los habidos en el mismo mes del ejercicio anterior y de la información que le podían proporcionar otras áreas. No obstante, no existía un mandato interno que obligase a éstas a proporcionar dicha información al área de gestión.
- 2) Esta previsión se debía realizar antes del día cinco de cada mes y remitir a la tesorería del Ayuntamiento junto con las previsiones de cobro que realizaba el área de planificación.

Al respecto, cabe poner de manifiesto que esta área en lugar de realizar dichas previsiones mensualmente, las confeccionaba anualmente a partir de los datos del ejercicio anterior, con la información mensualizada.

- 3) Quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes se efectuaban los pagos. Con anterioridad, el programa EXPERT generaba una “pre-orden de pagos” que sugería la inclusión de las facturas vencidas y debidamente conformadas. Este listado se revisaba por una empleada del negociado de Administración. Una vez efectuada la revisión, se generaba un fichero “xml” que se remitía a la directora del negociado de Administración para su revisión. En el caso de que apreciase alguna disconformidad, ésta lo remitía de nuevo a la empleada del negociado que lo había formado, para que generara uno nuevo.

No se dejaba evidencia en el sistema informático de las causas que daban lugar a la disconformidad y a su posterior rectificación.

- 4) Tras ello se incorporaba el fichero por parte de la directora del negociado de Administración a la banca on-line, para que se procediese a la firma digital (o introducción de claves en banca electrónica) por parte de las personas autorizadas con poderes mancomunados para ello, la directora de gestión y el gerente.

No existía un procedimiento definido y automático en el que quedase evidencia de la comunicación a éstos de la disposición del fichero para su firma. Unas veces se producía de forma verbal, otras telefónicamente, otras por correo electrónico y otras por whatsapp.

- 5) La contabilización de los pagos no se efectuaba de forma simultánea al proceso descrito en el punto anterior, sino que periódicamente una empleada del negociado de Administración obtenía los extractos bancarios de forma electrónica y los revisaba a partir del último movimiento analizado en la revisión precedente, no habiendo ningún plazo determinado para tal fin.

En el caso de que el cargo bancario fuese conforme con las facturas contabilizadas procedía al registro contable del pago en el programa EXPERT.

Al respecto cabe señalar que, la contabilización de los pagos de la EMT debería realizarse a partir de los ficheros de pago firmados electrónicamente por las personas autorizadas. Los extractos bancarios no son una fuente de registro contable, sino de comprobación y conciliación. Su revisión debería realizarse diariamente con el objeto de detectar las diferencias.

Si los pagos, como debe ser, provienen de proveedores que han sido dados de alta siguiendo los procedimientos y de facturas debidamente contabilizadas, no tiene objeto la demora en la contabilización del pago hasta la comprobación de que el pago reflejado en el extracto bancario es conforme, a no ser que se utilice el extracto bancario como fuente de información contable.

- 6) Mensualmente se preparaban las conciliaciones bancarias por la misma empleada del negociado de Administración que contabilizaba los pagos.

Por otra parte, se revisaban las conciliaciones por la directora del negociado de Administración, que como se ha indicado anteriormente tenía también la función de proponer los pagos. Esta situación pone de manifiesto una inadecuada segregación de funciones al acumular tareas que deberían realizarse por personas diferentes para garantizar un adecuado sistema de control interno.

Además, el riesgo expuesto se incrementaba en períodos en que la

empleada del negociado de Administración encargada de contabilizar los pagos estaba de baja o de vacaciones, ya que todas sus tareas se ejecutaban, de forma adicional a las indicadas anteriormente, por la directora del negociado de Administración.

- 7) Al margen de los pagos efectuados a través de bancos, que se comentan en los puntos anteriores de este epígrafe, existía una caja grande y cuatro cajas pequeñas en las áreas de contratación, técnica, operaciones y gestión.

No existía ningún procedimiento que regulase el uso y funcionamiento de estas cajas.

- 8) Por lo que respecta a la caja grande, no se utilizaba un sistema de caja fija, sino que se nutría de los cobros en efectivo que se recibían semanalmente de la oficina de atención al cliente en concepto de venta de títulos y multas, lo que daba lugar a la existencia de riesgos que siempre están asociados al manejo de efectivo.

En cuanto a los pagos, se realizaban contra liquidaciones semanales presentadas por los directores de área que no podían exceder de 300 euros, sin que en las mismas constase la antefirma. No estaban reguladas las partidas o conceptos que debían contener las liquidaciones presentadas, que por lo general estaban integradas por gastos en concepto de taxi, restauración, farmacia y botellas de agua.

- 9) Los ingresos habitualmente excedían a los pagos, por lo que no se necesitaban entradas adicionales. Sin embargo, no estaba fijado ningún límite a partir del cual las existencias de caja sobrantes debían ingresarse en cuentas bancarias.

- 10) La contabilización de los cobros y pagos se realizaba por la directora del negociado de Administración que también se encargaba de la llevanza de la caja, dando lugar con ello a una inadecuada segregación de funciones.

Adicionalmente, dicho riesgo se incrementaba al no efectuar arqueos sorpresivos. Sólo se practicaba un arqueo a final de año.

- 11) Por lo que respecta a las cajas pequeñas, cabe señalar que no se realizaban ni arqueos periódicos, ni arqueos sorpresivos.

Contabilización

- 1) A partir de los registros informáticos que generaba el programa PRISMA, la contabilización de las entradas y salidas en almacén de las compras recurrentes se realizaba mensualmente, de forma manual, por el negociado de Administración en el programa EXPERT.

No existían interfaces que permitiesen traspasar la información entre ambas aplicaciones de forma automática, con la consiguiente pérdida de eficiencia y la probabilidad de que se produjesen errores e incoherencias en la información proporcionada por ambas aplicaciones. Una excesiva confianza en los controles manuales en un entorno informatizado es un indicador de debilidad de control interno.

- 2) Por otra parte, en el proceso se utilizaba como cuenta “puente”, la cuenta 5510000 “Partidas pendientes de aplicación”, en la que también se contabilizaban otras operaciones no relacionadas con las compras recurrentes.

Dicha cuenta, que mantenía un saldo significativo a lo largo del ejercicio, según determina la normativa contable sólo debe utilizarse de forma extraordinaria y transitoria.

Como consecuencia del trabajo realizado de revisión del control interno y de los procedimientos de los circuitos de compras y pagos a proveedores de la EMT en el ejercicio 2019, la Sociedad debería tener en cuenta las siguientes recomendaciones para su mejora.

Aspectos generales

- Los flujogramas vinculados a los circuitos de compras y pagos a proveedores deberían ser aprobados por los órganos de dirección y gobierno de la Sociedad.

Estos flujogramas deberían acompañarse de un manual de procedimientos en el que se contemplen las funciones y responsabilidades del personal involucrado, y en los que se identifiquen los riesgos y los controles definidos para mitigarlos.

Fichero maestro de proveedores

- Debería existir un responsable único en la introducción de datos

de los proveedores, que tendría que ser supervisado periódicamente.

- La introducción de datos y el mantenimiento del fichero maestro de proveedores debería ser incompatible con las tareas de compras, contabilidad y gestión de pagos.
- Los datos que se vayan a introducir o modificar deberían estar soportados con la documentación justificativa correspondiente, incluyendo, en cualquier caso, poderes notariales o acreditación electrónica sustitutiva, y certificación bancaria de los datos de las cuentas. Cualquier petición de alteración de estos datos, debería seguir el mismo procedimiento.

La regulación de todos estos aspectos debería constar en el manual de procedimientos.

Gestión de las adquisiciones y procedimientos de contratación

- Deberían evitarse las contrataciones directas fuera del ámbito de los acuerdos marco y, en general, al margen de los principios previstos en las normas de contratación aplicables.

Pedidos a los proveedores

Para las compras recurrentes no procedentes del gasóleo, sin perjuicio de su adecuación a la legalidad comentada anteriormente, deben revisarse los procedimientos en la forma siguiente:

- La numeración secuencial de los pedidos debería revisarse regularmente, dejando evidencia de ello al objeto de evitar compras no autorizadas.
- La introducción de los catálogos en la base de datos del programa PRISMA debería ser automática con el fin de evitar errores. Asimismo, deberían revisarse periódicamente los catálogos cuyos precios puedan estar desactualizados.
- La revisión de los ficheros en formato Excel que se generan diariamente de la aplicación PRISMA a efectos de solicitar a los proveedores el material necesario, debería realizarse por un responsable que tendría que ser supervisado.

- La petición de material a los proveedores mediante correo electrónico, debería realizarse por un responsable y mediante certificado electrónico.

Tramitación de las facturas

- Debería constituirse en el negociado de Administración un registro único de entrada de facturas electrónico.
- La comprobación inicial de los cálculos aritméticos de la factura, de su correcta formalización, de la adecuada aplicación del IVA y de que la cuenta corriente coincida ineludiblemente con la del fichero maestro, debería acreditarse electrónicamente al remitir las facturas a las áreas para su conformidad.

Esta remisión debería ser electrónica. Ello facilitaría que la recepción en las áreas se realizase por personal identificado, el cual debería dar su conformidad.

En la conformidad se debería verificar, básicamente, el número del pedido, la efectividad del suministro o servicio prestado y los precios aplicados.

La posterior comunicación al negociado de Administración de la conformidad o disconformidad de la factura, debería realizarse de manera explícita de forma electrónica.

- El tiempo necesario para la conformidad o disconformidad debería estar sujeto a un plazo determinado. En general todo el procedimiento descrito, debería estar sujeto a plazos que garanticen el flujo normal de las facturas y al final el pago de las mismas, todo ello de acuerdo con los tiempos previstos en la normativa de morosidad.

Pagos

- Las previsiones de pago mensuales para solicitar la tesorería necesaria al Ayuntamiento de València deberían realizarse en función de los pagos efectivos previstos y no de acuerdo con los pagos realizados en el mismo periodo del año anterior.
- El área de planificación que se encarga de realizar la previsión de ingresos mensuales debería realizar dicha previsión mensualmente y no anualmente tomando como base

exclusivamente los del año anterior.

- El resultado de la revisión de la citada “pre-orden” por la directora del negociado de Administración debería quedar acreditado. Así como la forma de comunicación a las personas con poderes para realizar pagos de la disposición de los ficheros de pagos en la banca electrónica.
- A partir de los proveedores dados de alta adecuadamente en los ficheros y de las facturas debidamente conformadas y contabilizadas, se deberían realizar y contabilizar los pagos.

Los extractos bancarios no pueden ser el origen de la contabilización de los pagos, sino el medio de comprobación y detección de diferencias que, en cualquier caso, debería ser diaria.

- Mensualmente, se deberían realizar las conciliaciones bancarias que, a diferencia de las comprobaciones diarias referidas en el punto anterior, deberían ir acompañadas de certificado bancario que acreditase el saldo en el banco.
- Tanto en las comprobaciones diarias comentadas anteriormente como en las conciliaciones, no debería intervenir la persona que revisa la preparación de los pagos y a su vez los propone. El manual de procedimientos debería recoger esta segregación, así como las posibles incidencias por bajas o periodo vacacional.
- La existencia, número, usos y funcionamiento de las cajas debería recogerse en el manual de procedimientos.
- Los cobros en efectivo deberían ingresarse indefectiblemente a su recepción en cuentas bancarias de la Entidad. Para atender a determinados gastos menores según su cuantía y naturaleza, se podría utilizar el mecanismo de la caja fija, cuya autorización, límite, uso, y plazos de justificación y reposición tendrían que quedar determinados en el referido manual de procedimientos.
- Las tareas de registro contable de dicha caja fija tendrían que ser independientes de su llevanza. Deberían realizarse arquezos sorpresivos por personas independientes al proceso.

Contabilización

- Para las compras recurrentes, debería configurarse una interfaz que permitiese que la información generada por el programa PRISMA se traspasase de forma automática al programa contable EXPERT.
- En el caso de resultar necesario la utilización de cuentas “puente” en el registro contable de las compras recurrentes, no deberían emplearse para contabilizar otras operaciones no relacionadas con dicho objeto. Además, deberían revisarse y depurarse periódicamente y solamente mantener saldos pendientes de cancelar de forma transitoria.

4. AUDITORÍAS DE CUENTAS EN COLABORACIÓN CON UNA EMPRESA PRIVADA DE AUDITORÍA

Las auditorías de cuentas realizadas se encuentran en los anexos 6.5 a 6.10 de este Informe. A continuación se detallan las conclusiones para cada Entidad.

4.1. PALAU DE LA MÚSICA, CONGRESSOS I ORQUESTA DE VALÈNCIA

a) Auditoría de cuentas

La auditoría de cuentas del Palau de la Música, Congressos i Orquesta de València se encuentra en el anexo 6.5 de este Informe.

A continuación se detallan las conclusiones.

La opinión del informe de auditoría de cuentas de la Entidad ha resultado desfavorable, ya que durante el desarrollo del trabajo se han puesto de manifiesto hechos que afectan a la imagen fiel de las cuentas anuales.

- 1) La Entidad realiza sus actividades en un edificio cuya propiedad es del Ayuntamiento de València, el cual, según certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento e informe de fecha 11 de mayo de 2018 del Servicio de Patrimonio, fue adscrito al Palau de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de sus Estatutos.

De acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración 19 del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, la adscripción debería haberse registrado con un cargo en el epígrafe de “Inmovilizado material” por el valor razonable del inmueble y, simultáneamente, como contrapartida, un abono en la cuenta del patrimonio neto del balance “Patrimonio recibido”, además de dotar anualmente la amortización correspondiente.

Dado que la Entidad no tiene registrado dicho activo en su balance, nos encontramos ante un incumplimiento de normas de principios y normas contables que no podemos cuantificar por desconocer el valor razonable del activo.

- 2) Los ingresos por venta de entradas se registran, tanto presupuestaria como contablemente, en el momento en que se produce la venta de las mismas, independientemente de la fecha en que se celebra el evento. Si bien el registro presupuestario es correcto, ya que es en el momento de la venta de la entrada cuando tiene lugar el acto administrativo de liquidación que genera el derecho, no ocurre lo mismo en la contabilidad patrimonial, pues en aplicación del principio del devengo el ingreso se debe contabilizar a la celebración del evento.

A tal efecto, en el ejercicio 2019 se han registrado ingresos correspondientes a eventos a realizar en el ejercicio 2020 por importe de 230.116 euros. Asimismo, en 2018 se contabilizaron ingresos por importe de 778.987 euros correspondientes a eventos celebrados en el ejercicio 2019.

Como consecuencia de ello, el resultado económico-patrimonial negativo del ejercicio 2019 debería reducirse en 548.871 euros, mientras que el patrimonio neto y el epígrafe de "Ajustes por periodificación" del pasivo corriente del balance están sobrevalorado e infravalorado, respectivamente, en 230.116 euros, al cierre del ejercicio.

- 3) La Entidad ha contabilizado en 2020, tanto presupuestaria como contablemente, el importe de la cuota patronal de la Seguridad Social correspondiente al mes de diciembre de 2019, de 154.089 euros. Dado que el acto administrativo de reconocimiento y liquidación se ha dictado en 2020, la imputación presupuestaria es correcta, pero no la contable, ya que supone una aplicación inadecuada del principio del devengo.

Asimismo, esta situación también tuvo lugar al cierre del ejercicio anterior, elevándose el importe de la cuota de diciembre de 2018 recogido como gasto contable en 2019 a 140.328 euros. Todo ello supone que el resultado económico-patrimonial del ejercicio 2019 esté infravalorado en 13.761 euros, en tanto que el patrimonio neto y el epígrafe de "Acreedores" del pasivo corriente del balance estén, a 31 de diciembre de 2019, sobrevalorado e infravalorado, respectivamente, en 154.089 euros.

- 4) La Entidad ha recogido en la contabilidad patrimonial del ejercicio 2019 gastos en concepto de comisiones de venta de entradas y

prestaciones de servicios, cuyo devengo contable se produjo en el ejercicio 2018, elevándose su importe total a 98.707 euros.

En consecuencia, el resultado económico-patrimonial negativo del ejercicio 2019 debería reducirse en 98.707 euros, mientras que la partida de “Resultados de ejercicios anteriores” del patrimonio neto está sobrevalorada en dicha cantidad a 31 de diciembre de 2019.

- 5) Al cierre del ejercicio auditado, el Palau disponía de un saldo de 77.303 euros en una cuenta abierta en una entidad financiera para pagos a justificar, que no se encontraba recogido contablemente.

Este importe, con origen en ejercicios anteriores, corresponde a fondos no justificados de órdenes de pagos a justificar, que deberían haber sido objeto tanto de reintegro en la cuenta operativa, como de imputación presupuestaria en el concepto económico 389 “Otros reintegros de operaciones corrientes” del presupuesto de ingresos y contable en la partida de “Resultados de ejercicios anteriores” del patrimonio neto del balance.

Todo ello supone que presupuestariamente el resultado presupuestario y el remanente de tesorería del ejercicio 2019 estén infravalorados en 77.303 euros; y que contablemente, a 31 de diciembre de 2019, el patrimonio neto y el epígrafe de “Efectivos y otros activos equivalentes” del activo corriente del balance estén infravalorados en este mismo importe.

- 6) A finales del ejercicio 2018, la Entidad extinguió la relación laboral que mantenía con uno de sus trabajadores, soportando una indemnización de 19.445 euros. Sin embargo, la Entidad ha registrado dicho importe en la contabilidad patrimonial como un gasto del ejercicio 2019, lo que supone una aplicación inadecuada del principio de devengo.

De ello se deduce que el resultado económico-patrimonial negativo del ejercicio 2019 debería reducirse en 19.445 euros, mientras que la partida de “Resultados de ejercicios anteriores” del patrimonio neto del balance a 31 de diciembre de 2019 está sobrevalorada en dicho importe.

- 7) En el mes de diciembre de 2019, la Entidad formalizó mandamientos de pago por un importe total de 89.736 euros, que no fueron remitidos a la entidad financiera a través de la cual se efectuó el pago

hasta el mes de enero de 2020. Sin embargo, los pagos se registraron presupuestaria y contablemente en el ejercicio 2019.

Como consecuencia de ello, el importe de los pagos que muestra la liquidación del presupuesto de gastos de 2019 está sobrevalorado en 89.736 euros, mientras que el importe de las obligaciones pendientes de pago que contiene dicho estado está infravalorado en dicha cuantía. Por lo que se refiere a la contabilidad patrimonial, los saldos que muestran a cierre de ejercicio los epígrafes de “Efectivo y otros activos líquidos equivalentes” del activo corriente del balance y “Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo” del pasivo corriente del balance se encuentran infravalorados en la mencionada cantidad.

- 8) La memoria de la Cuenta General no informa sobre los litigios y contenciosos pendientes de resolución al cierre del ejercicio que, según informa el Servicio de Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, incluían, entre otros, los relacionados con demandas interpuestas por terceros contra la Entidad derivadas de despidos de personal, del proceso de designación del puesto de director general y del proceso de adjudicación de los servicios de seguridad y vigilancia del Palau.

Tampoco indica las consecuencias económicas que, en su caso, podrían derivarse de los mismos y que no han sido provisionadas en el pasivo del balance a 31 de diciembre de 2019.

- 9) La Cuenta General fue aprobada por el Consejo de Administración el 4 de mayo de 2020, tras la declaración del estado de alarma derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19. Sin embargo, la memoria no contiene una nota sobre “Hechos posteriores” que recoja una descripción de los efectos más relevantes de la pandemia en la actividad de la Entidad, así como en la gestión laboral, financiera y de tesorería o el posible impacto en los activos y pasivos de la Entidad, según establece la normativa contable.
- 10) La Entidad no nos ha podido justificar mediante documentación soporte el importe de 2.299.313 euros registrado en la cuenta de “Patrimonio recibido” del patrimonio neto del balance, por lo que nos encontramos ante una limitación al alcance que nos impide formarnos una opinión sobre la adecuada valoración de este epígrafe del balance.

- 11) Los epígrafes de “Inmovilizado intangible” e “Inmovilizado material” del activo no corriente del balance ascienden a 31 de diciembre de 2019 a 110.874 euros y 2.007.148 euros, respectivamente.

El Palau dispone de un inventario cuyos importes totales coinciden con los registros contables de estos epígrafes. No obstante, durante el trabajo de verificación física realizado, se ha detectado que algunos bienes no figuran incluidos en este inventario ni, en consecuencia, en contabilidad.

Según los responsables de la Entidad, este inventario extracontable se prepara en base a unos registros que se llevaban desde el departamento de administración a partir del año 1995, fecha en la cual el Palau se convirtió en organismo autónomo municipal. Por ello, los bienes que el Ayuntamiento de València habría cedido antes de dicho año de forma previa a la constitución del Palau y que la Entidad utiliza para su funcionamiento no figuran incluidos. Sin embargo, no hemos obtenido confirmación del Ayuntamiento sobre la totalidad de estos bienes adscritos al Palau.

Adicionalmente, hemos comprobado que algunos elementos donados al Palau por determinados artistas, como por ejemplo cuadros que se encuentran en la zona departamental, tampoco aparecen reflejados en el inventario ni en los registros contables.

De acuerdo con lo anterior, desconocemos el efecto que esta limitación podría tener, en su caso, sobre las cifras de la Cuenta General del 2019, en particular, sobre los epígrafes de “Inmovilizado material” del activo no corriente del balance y de “Patrimonio recibido” del patrimonio neto del balance.

- 12) En el epígrafe de “Inmovilizado material” del activo no corriente del balance se incluye, a 31 de diciembre de 2019, el coste de obras y reparaciones realizadas en el edificio del Palau cuya documentación soporte está, según nos informan los responsables de administración de la Entidad, en las dependencias del Ayuntamiento de València.

A fecha de emisión de este informe no hemos recibido la documentación solicitada al Ayuntamiento de la muestra seleccionada para su revisión, cuyo coste de adquisición total asciende a 667.133 euros.

En consecuencia, no hemos podido comprobar la adecuada valoración de estos activos.

- 13) En el epígrafe de “Administraciones públicas” del pasivo corriente del balance la Entidad tiene registrados, a 31 de diciembre de 2019, saldos acreedores con la Hacienda Pública en concepto de IRPF e IVA procedentes de ejercicios anteriores por 20.935 euros y 19.252 euros, respectivamente.

A fecha de emisión de este informe no hemos obtenido información ni documentación soporte de su origen, ni hemos podido comprobar mediante procedimientos alternativos la realidad de estos pasivos.

- 14) A 31 de diciembre de 2019, no consta en el epígrafe de “Efectivo y otros activos líquidos equivalentes” del activo corriente del balance, el efectivo existente en la caja de la Entidad. Tampoco tenemos constancia de la realización de un arqueo a dicha fecha.

En consecuencia, no disponemos de información, ni podemos validar por procedimientos alternativos la cuantía existente, que debería incluirse en el activo corriente del balance a cierre del ejercicio.

Por otra parte, la diferencia entre el fondo fijo asignado a la caja de 18.000 euros y el efectivo que, en su caso, existiera a 31 de diciembre de 2019, debería haber formado parte de las obligaciones reconocidas de la liquidación del presupuesto de 2019 y de los gastos imputables a la cuenta del resultado económico-patrimonial de dicho ejercicio. Debido a la inexistencia de un arqueo al cierre del ejercicio, no es posible determinar su incidencia en dichos estados.

- 15) El estado de flujos de efectivo que figura en la Cuenta General se obtiene directamente del aplicativo informático que utiliza la Entidad, no siendo conciliado por ningún trabajador con posterioridad. Por esta razón, no hemos podido obtener la explicación de algunos de los importes que se reflejan en este estado, ni documentación soporte que permita la justificación de los mismos.

Como consecuencia de ello, no hemos podido comprobar la adecuación del estado de flujos de efectivo al marco de información financiera aplicable.

En el desarrollo de nuestro trabajo hemos detectado los siguientes aspectos que suponen deficiencias significativas en relación con los principios de buena gestión financiera en el área de tesorería:

- 1) La recaudación en efectivo que se obtiene cada día por taquilla se deposita en una caja fuerte ubicada en el edificio de oficinas de la Entidad. Sin embargo, los fines de semana, el dinero que se obtiene de las ventas de entradas en efectivo se queda en la caja registradora ubicada en las taquillas.

Asimismo, cabe mencionar que esta recaudación en efectivo custodiada en la caja fuerte se ingresa regularmente en una cuenta bancaria, aunque sin una periodicidad fija establecida.

Estos hechos ponen de manifiesto un insuficiente control e indebida custodia del activo. Un adecuado control interno establece el ingreso diario en una cuenta bancaria restringida del efectivo recaudado por la venta de entradas.

- 2) Periódicamente, se extraen fondos de la cuenta bancaria de la Entidad para la cuenta bancaria restringida de Anticipos Caja Fija cuyo límite es de 18.000 euros. Desde esta cuenta bancaria restringida se dispone de efectivo que se guarda en la caja fuerte de la Entidad para, entre otros conceptos, efectuar el pago de indemnizaciones por razón del servicio a los trabajadores.

No obstante, esta última operativa (salida de fondos de la cuenta bancaria restringida y entrada en la caja social) carece de un registro contable, ya que la Entidad no utiliza las cuentas destinadas a tal fin en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local.

- 3) La Entidad no realiza arqueos de caja. En consecuencia, se desconoce el importe que existía depositado en efectivo en la caja a fecha de cierre del ejercicio 2019. De acuerdo con la operativa seguida por la Entidad, el diferencial entre 18.000 euros y el efectivo existente al cierre del ejercicio, supondrían gastos pagados pendientes de contabilizar.

No obstante, la ausencia de arqueos periódicos y/o sorpresivos supone la no detección de faltantes por robo o fraude en caso de que se produjeran.

- 4) Lo puesto de manifiesto en el apartado “Fundamento de la opinión desfavorable” respecto al saldo existente al cierre del ejercicio 2019 en la cuenta bancaria de pagos a justificar supone que la Entidad no lleva una gestión centralizada y única de su tesorería, de tal forma que todas las cuentas abiertas en entidades financieras, sea cual sea el motivo y utilización de las mismas, tengan reflejo contable.

Además, la falta de realización de conciliaciones y controles mensuales de la cuenta de pagos a justificar que obliguen al reintegro de los sobrantes no utilizados, supone que no todo el disponible en cuentas bancarias propiedad del Palau está registrado en contabilidad, formando parte de la partida de “Tesorería” del activo corriente del balance y, en consecuencia, del patrimonio de la Entidad.

Las situaciones anteriormente descritas ponen de manifiesto un deficiente control en el área de tesorería, que es considerada área de riesgo por su susceptibilidad al robo y al fraude. Los principios de buena gestión financiera establecen la eliminación del sistema actual de pagos en efectivo para algunas de las “indemnizaciones por razón de servicio” de los empleados, pasando a realizar el pago de estas mediante transferencias bancarias; establecer una cuantía máxima para el pago de cualquier tipo de gasto en efectivo, determinar los conceptos sobre los que se pueden atender pagos disminuyendo la cuantía del fondo fijo que se considera elevada; utilizar adecuadamente las cuentas previstas al efecto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local; y realizar arqueos sorpresivos y periódicos de caja y, necesariamente, al cierre de cada periodo contable.

4.2. CONSELL AGRARI MUNICIPAL

a) Auditoría de cuentas

La auditoría de cuentas del Consell Agrari Municipal se encuentra en el anexo 6.6 de este Informe.

A continuación se detallan las conclusiones.

La opinión del informe de auditoría de cuentas de la Entidad ha resultado denegada, ya que consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido no proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión de auditoría.

- 1) La Entidad no nos ha podido justificar mediante documentación soporte el importe de 2.227.277 euros registrado en la cuenta de “Patrimonio recibido” del patrimonio neto del balance, por lo que nos encontramos ante una limitación al alcance que nos impide formarnos una opinión sobre la adecuada valoración de este epígrafe del balance.
- 2) El epígrafe de “Inmovilizado material” del activo no corriente del balance incluye las cuentas de “Terrenos”, por importe de 281.776 euros, y de “Adaptación de terrenos y bienes naturales”, por importe de 1.524.747 euros.

No hemos obtenido justificación de la procedencia de estos activos y las explicaciones obtenidas de los responsables de la Entidad sobre estas partidas no son suficientes para poder obtener evidencia suficiente y adecuada de su existencia, integridad, valoración y adecuada clasificación de estos epígrafes del balance.

- 3) La Entidad realiza sus tareas administrativas en un inmueble cuya propiedad es del Ayuntamiento de València, el cual, según acuerdo del Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2018 del Servicio de Patrimonio, fue adscrito al Consell.

De acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración 19 del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, la adscripción debería haberse registrado con un cargo en el epígrafe de “Inmovilizado material” por el valor razonable del inmueble y, simultáneamente, como contrapartida, un abono en la cuenta del patrimonio neto del balance “Patrimonio

recibido”, además de dotar anualmente la amortización correspondiente.

Dado que la Entidad no tiene registrado dicho activo en su balance, nos encontramos ante un incumplimiento de normas de principios y normas contables que no podemos cuantificar por desconocer el valor razonable del activo.

- 4) La memoria de la Cuenta General adjunta no contiene las explicaciones e información requeridas por el modelo de memoria de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local o la información que se detalla es incompleta con relación a la información requerida sobre el coste de las actividades e indicadores de gestión, y cómo afecta a dicha Cuenta la situación de emergencia actual producida por la pandemia de Covid-19.

4.3. FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL

a) Auditoría de cuentas

La auditoría de cuentas de la Fundación Deportiva Municipal se encuentra en el anexo 6.7 de este Informe.

A continuación se detallan las conclusiones.

La opinión del informe de auditoría de cuentas de la Entidad ha resultado desfavorable, ya que durante el desarrollo del trabajo se han puesto de manifiesto hechos que afectan a la imagen fiel de las cuentas anuales.

- 1) Tal y como se indica en la nota 16 de la memoria “Provisiones y contingencias”, el importe estimado por la Entidad, al cierre del ejercicio 2019, de los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación procedentes de las operaciones de gestión asciende a 144.672 euros.

De los procedimientos realizados para determinar la suficiencia y razonabilidad de dicho importe, consideramos que, en aplicación del principio de prudencia, existe un defecto en la estimación de 102.493 euros.

En consecuencia, el remanente de tesorería, el resultado económico-patrimonial de la entidad y el activo corriente del balance se encuentran sobrevalorados en 102.493 euros.

- 2) Como se puede apreciar en la nota 16 de la memoria “Provisiones y contingencias”, no se ha incluido información alguna respecto a los litigios en curso que tiene actualmente la Entidad, aspecto requerido por el marco de información financiera aplicable.

Adicionalmente, la Entidad no tiene registrada contablemente al cierre del ejercicio 2019 ninguna provisión para riesgos y gastos por los litigios en curso. No obstante, de la revisión de la confirmación solicitada a los servicios jurídicos del Organismo se desprende que existe un riesgo probable para algunos litigios en curso por un importe estimado de 92.686 euros, que debería haber sido recogido en la contabilidad patrimonial.

Por tanto, el resultado económico-patrimonial de la Entidad y el pasivo corriente del balance se encuentran sobrevalorado e infravalorado, respectivamente, en 92.686 euros.

- 3) De las pruebas en detalle realizadas sobre la partida de “Otros gastos de gestión ordinaria” de la cuenta del resultado económico-patrimonial del ejercicio 2019, se ha puesto de manifiesto que no se han contabilizado gastos devengados en dicho ejercicio, por un importe global de 153.932 euros. La naturaleza de estos gastos se corresponde con suministros de electricidad, arrendamientos y organización de eventos.

Por otra parte en la partida “Transferencias y subvenciones concedidas” de la cuenta del resultado económico-patrimonial del ejercicio auditado figuran, inadecuadamente, gastos devengados en 2018 por la concesión de subvenciones a diversas federaciones deportivas, elevándose su cuantía global a 82.795 euros.

Por todo ello, el resultado económico-patrimonial del ejercicio 2019 y la partida de “Resultados de ejercicios anteriores” del patrimonio neto del balance están sobrevalorados, respectivamente, en 71.137 euros y 82.795 euros, mientras que el pasivo corriente del balance está infravalorado en 153.932 euros.

- 4) El remanente de tesorería del ejercicio auditado recoge una partida negativa en concepto de “Cobros pendientes de aplicación” por importe de 1.056.937 euros, que también figura en el epígrafe de “Acreedores y otras cuentas a pagar” del pasivo corriente del balance.

Tras realizar pruebas de inspección documental sobre la composición de dicho saldo, no hemos obtenido evidencia suficiente y adecuada que justifique el importe que mostraba al inicio del ejercicio 2019, 828.134 euros y, por tanto, su incidencia en el remanente de tesorería y en el resultado económico-patrimonial.

- 5) El epígrafe de “Inmovilizado intangible” del activo no corriente del balance muestra un saldo, a 31 de diciembre de 2019, de 1.800.870 euros. Sin embargo, el inventario extracontable que da soporte a la cifra anterior refleja un valor neto contable de 1.908.473 euros.

Tras realizar las correspondientes indagaciones con el personal de la Entidad, éste no ha proporcionado evidencia adecuada y suficiente que justifique la diferencia.

4.4. UNIVERSITAT POPULAR DE VALÈNCIA

a) Auditoría de cuentas

La auditoría de cuentas de la Univesitat Popular de València se encuentra en el anexo 6.8 de este Informe.

A continuación se detallan las conclusiones.

La opinión del informe de auditoría de cuentas de la Entidad ha resultado denegada, ya que consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido no proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión de auditoría.

- 1) La sede social de la Entidad, y donde la misma realiza sus tareas administrativas, se ubica en una parte del edificio propiedad del Ayuntamiento de València sito en la calle Amadeo de Saboya.

La Universidad no ha podido acreditar si dicho inmueble fue adscrito por el Ayuntamiento o cedido para su uso, ya que no consta la existencia de ningún acuerdo al respecto, motivo por el cual no está registrado en contabilidad. Dado que la Entidad no nos ha podido

facilitar documentación soporte sobre la situación de dicho bien y su afectación o no a la Universidad, existe una limitación que nos impide conocer en qué régimen se formalizó la cesión de uso del inmueble y, en consecuencia, su efecto en las cuentas anuales a 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, las actividades formativas se desarrollan, en algunos casos, en locales propiedad del Ayuntamiento de València distribuidos en diversos puntos de la ciudad.

De acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración 19 del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, la adscripción debería haberse registrado con un cargo en el epígrafe de “Inmovilizado material” por el valor razonable de los inmuebles y, simultáneamente, como contrapartida, un abono en la cuenta del patrimonio neto del balance “Patrimonio recibido”, además de dotar anualmente la amortización correspondiente.

Dado que la Entidad no tiene registrados dichos activos en su balance, nos encontramos ante un incumplimiento de normas de principios y normas contables que no podemos cuantificar por desconocer el valor razonable de los activos.

- 2) El epígrafe de “Inmovilizado material” del activo no corriente del balance asciende a 153.590 euros. La Universidad no dispone de un inventario en el que se recojan detalladamente para cada elemento: la valoración, la fecha de adquisición, la naturaleza contable, los porcentajes de amortización, y la amortización anual y acumulada. El valor de adquisición de esos elementos asciende a 2.834.357 euros y su amortización acumulada a 2.680.767 euros.

Por otra parte, no hemos obtenido evidencia de que la Entidad haya realizado revisión e inspección física de los elementos de inmovilizado con el fin de detectar bienes obsoletos, fuera de uso o inexistentes que debieran darse de baja del activo o ser objeto de una corrección valorativa por deterioro.

Por todo ello, no resulta posible formarnos una opinión sobre la existencia, integridad, valoración y adecuada clasificación de este epígrafe del balance.

- 3) La Universidad no nos ha podido justificar mediante documentación soporte el importe de 426.100 euros registrado en la cuenta de “Patrimonio recibido” del patrimonio neto del balance, por lo que no nos es posible formarnos una opinión sobre la adecuada valoración de este epígrafe del balance.
- 4) Al efectuar el asiento de apertura de 2019, la Entidad cargó, indebidamente, 996.005 euros, en la cuenta de “Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos cerrados. Deudores por operaciones de gestión” del activo corriente del balance, ya que dicha cantidad no se correspondía con la existencia de derechos reconocidos en ejercicios anteriores pendientes de cobro a 1 de enero de 2019.

Como contrapartida se efectuó, incorrectamente, un abono, por la mencionada cantidad, en la cuenta de “Patrimonio” del patrimonio neto del balance, ya que dicha cuenta de acuerdo con la 5ª parte “Definiciones y relaciones contables” del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local es de uso exclusivo por municipios, provincias, islas, y otras entidades locales de ámbito superior o inferior al municipio que no tengan propietario.

Durante el ejercicio 2019, una vez advertido del error, el Organismo procedió a la anulación de los derechos que se habían cargado inadecuadamente; si bien en lugar de anular, también, el saldo incorrecto que figuraba en la cuenta de “Patrimonio”, realizó un cargo indebido de 996.005 euros, en la partida de “Transferencias y subvenciones recibidas” de la cuenta del resultado económico-patrimonial, partida destinada a recoger sólo abonos por las transferencias y subvenciones recibidas.

Todo ello da lugar a que el resultado económico-patrimonial negativo del ejercicio 2019 deba minorarse en 996.005 euros, pasando, por tanto a ser positivo, y a que la cuenta de “Patrimonio” del patrimonio neto del balance esté sobrevalorada en 996.005 euros.

- 5) La memoria de la Cuenta General adjunta no contiene las explicaciones e información requeridas por el modelo de memoria de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local o la información que se detalla es incompleta con relación a la

información requerida sobre la organización, sobre los indicadores financieros, patrimoniales y presupuestarios, sobre los indicadores de gestión, y sobre cómo afecta a dicha Cuenta la situación de emergencia actual producida por la pandemia de Covid-19.

Además de la falta de información indicada, cabe señalar que el importe de los contratos adjudicados en 2019 reflejado en la memoria no se ajusta al que se desprende de la relación aportada por la Entidad durante la ejecución del trabajo, y que el cálculo de determinados ratios no es coherente con las magnitudes del resto de estados que conforman la Cuenta General.

4.5. JUNTA CENTRAL FALLERA

a) Auditoría de cuentas

La auditoría de cuentas de Junta Central Fallera se encuentra en el anexo 6.9 de este Informe.

A continuación se detallan las conclusiones.

La opinión del informe de auditoría de cuentas de la Entidad ha resultado denegada, ya que consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido no proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión de auditoría.

- 1) Según sus estatutos, la sede social del Organismo, y donde la misma realizaba sus tareas administrativas en el ejercicio 2019, se ubica en un edificio sito en la Avenida de la Plata 117, de València. La Entidad no ha podido acreditar si dicho inmueble fue adscrito por parte del Ayuntamiento o cedido para su uso, ya que no consta la existencia de ningún acuerdo al respecto. Dado que la Entidad no ha podido facilitar documentación soporte sobre la situación de dicho inmueble y su afectación o no al mismo, existe una limitación al alcance que nos impide conocer en qué régimen se formalizó la cesión de uso, y en consecuencia, sus efectos en la Cuenta General.
- 2) El epígrafe de “Inmovilizado material” del activo no corriente del balance asciende a 86.809 euros. La Junta no dispone de un inventario que recoja detalladamente la composición y valoración de estos epígrafes. El libro de inventario facilitado no permite verificar el coste y la amortización acumulada a 31 de diciembre de 2019, no habiendo podido satisfacernos mediante la aplicación de otros

procedimientos de auditoría de la cifra mencionada, ni de la dotación anual a la amortización.

- 3) El epígrafe “Patrimonio recibido” del patrimonio neto del balance presenta un saldo de 185.210 euros al cierre del ejercicio 2019, del que no hemos dispuesto de la documentación soporte necesaria para formarnos una opinión sobre su adecuada valoración.
- 4) La Junta ha suscrito en el ejercicio de 2019 un convenio de colaboración con una empresa privada a través del cual, ésta cede de forma gratuita unos vehículos para ser utilizados en los desplazamientos y traslados de las falleras mayores y su corte de honor. Como contrapartida, la Entidad, realiza, sin obtener cantidad alguna, la difusión publicitaria de una marca comercial de vehículos en los eventos celebrados con motivo de la fiesta fallera.

La Entidad no ha registrado ni el ingreso en concepto de patrocinio publicitario ni el gasto por la utilización de los vehículos, que se derivan del convenio, no habiendo podido obtener evidencia de su adecuada valoración.

- 5) El Organismo ha registrado presupuestaria y contablemente en el ejercicio 2019 la totalidad de los gastos derivados del alquiler del local donde se ha celebrado la representación del “Concurs de Teatre” correspondiente al ejercicio fallero 2019-2020, que ascienden a 42.000 euros, IVA incluido.

Si bien, los gastos se han registrado adecuadamente en la liquidación del presupuesto de 2019, dado que es en dicho ejercicio cuando se han dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación de las obligaciones presupuestarias, no ocurre lo mismo en la contabilidad patrimonial ya que, en aplicación del principio del devengo, una parte de los mismos, en concreto 28.000 euros, se han devengado en 2020 y, por tanto, deberían haberse registrado en la cuenta del resultado económico-patrimonial de 2020 y no en la de 2019.

Es por ello, por lo que el resultado económico-patrimonial del ejercicio está infravalorado en 28.000 euros en tanto que el epígrafe de “Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo” del pasivo corriente del balance está sobrevalorado en dicha cantidad.

- 6) La memoria de la Cuenta General adjunta no contiene las explicaciones e información requeridas por el modelo de memoria de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local o la información que se detalla es incompleta con relación a la información requerida sobre la organización, sobre el inmovilizado material, sobre las transferencias y subvenciones recibidas y concedidas, sobre los indicadores financieros, patrimoniales y presupuestarios, sobre la información del coste de actividades, y sobre cómo afecta a dicha Cuenta la situación de emergencia actual producida por la pandemia de Covid-19.

Además de la falta de información indicada, cabe señalar que el importe de los contratos adjudicados en 2019 reflejado en la memoria no se ajusta al que se desprende de la relación certificada aportada por la Entidad y que el cálculo de determinados ratios no es coherente con las magnitudes del resto de estados que conforman la Cuenta General.

- 7) En relación con el estado de flujos de efectivo y el estado de cambios en el patrimonio neto se han observado los siguientes errores y omisiones en la información:
- Se han encontrado diferencias entre la información reflejada en los apartados de “Transferencias y subvenciones”, “Otros gastos de gestión” y “Pagos pendientes de aplicación” del estado de flujos de efectivo y la que figura a tal efecto en el balance y la cuenta del resultado económico-patrimonial, por importes de 288.906 euros, 1.739.229 euros y 31.940 euros, respectivamente, que no han sido objeto de justificación y conciliación por la Entidad.
 - No constan en el estado de cambios en el patrimonio neto las transferencias corrientes concedidas por el Ayuntamiento de València, que ascienden a 2.221.227 euros.

4.6. PARQUES Y JARDINES SINGULARES Y ESCUELA MUNICIPAL DE JARDINERÍA Y PAISAJE

a) Auditoría de cuentas

La auditoría de cuentas de Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje se encuentra en el anexo 6.10 de este Informe.

A continuación se detallan las conclusiones.

La opinión del informe de auditoría de cuentas de la Entidad ha resultado desfavorable, ya que durante el desarrollo del trabajo se han puesto de manifiesto hechos que afectan a la imagen fiel de las cuentas anuales.

- 1) La Entidad no tiene registrado contablemente ni dado de alta en el inventario, el edificio sito en la calle Antonio Suarez, nº 7-9, de València, sede social de la Entidad en virtud de lo recogido en los estatutos, y donde la misma realizaba sus tareas administrativas en el ejercicio 2019. Éste fue adscrito de forma gratuita por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de enero de 2007.

De acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración 19 del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, la adscripción debería haberse registrado con un cargo en el epígrafe de “Inmovilizado material” por el valor razonable del inmueble y, simultáneamente, como contrapartida, un abono en la cuenta del patrimonio neto del balance “Patrimonio recibido”, además de dotar anualmente la amortización correspondiente.

Dado que la Entidad no tiene registrado dicho activo en su balance, nos encontramos ante un incumplimiento de normas de principios y normas contables que no podemos cuantificar por desconocer el valor razonable del activo.

- 2) El Organismo tiene contabilizado en la partida “Transferencias y subvenciones recibidas” de la cuenta de resultado económico-patrimonial, un importe de 950.000 euros concedido por el Ayuntamiento de València para la adquisición de bienes de

inmovilizado, de tal manera que, dicho importe se ha recogido contablemente de forma indebida ya que, de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración 18.2 del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, debería haberse registrado en el epígrafe de “Subvenciones recibidas pendientes de imputación a resultados” del patrimonio neto del balance e ir imputándose al resultado de cada ejercicio en proporción a la vida útil de los bienes de inmovilizado financiados, aplicando para ello el mismo método que para su amortización.

En consecuencia, el resultado del ejercicio de la cuenta del resultado económico patrimonial está sobrevalorado en 950.000 euros, mientras que el epígrafe de “Subvenciones recibidas pendientes de imputar a resultados” del patrimonio neto del balance está infravalorado en dicha cuantía. Ello, sin tener en cuenta la posible incorporación al resultado del ejercicio por la amortización a efectuar en 2019.

Esta práctica contable también ha tenido lugar en ejercicios anteriores, si bien no se ha podido evaluar el importe por el que están sobrevalorada e infravalorado, respectivamente, la partida de “Resultados de ejercicios anteriores” y el epígrafe de “Subvenciones recibidas pendientes de imputación a resultados” del patrimonio neto del balance.

- 3) La Entidad ha incluido entre las obligaciones reconocidas en el capítulo de “Gastos de personal” del presupuesto de gastos de 2019 las correspondientes a la cuota patronal del mes de diciembre de dicho ejercicio, cuyo importe asciende a 152.750 euros. Esta práctica no se ajusta a lo dispuesto en los principios contables públicos, ya que en ellos se establece que las obligaciones deben registrarse y aplicarse al presupuesto en el momento en que se dicten los actos de reconocimiento y liquidación de la obligación, y, si nos atenemos a la norma vigente, la liquidación de las cuotas a la Seguridad Social se lleva a cabo por mensualidades vencidas, por lo que no podían aplicarse al presupuesto hasta que sean aprobadas en el mes de enero del ejercicio siguiente.

Asimismo, entre las obligaciones reconocidas en el capítulo de “Gastos de personal” del presupuesto de gastos no figura la cuota patronal del mes de diciembre de 2018, cuyo importe asciende a

126.456 euros, ya que se registró, inadecuadamente, en la liquidación del presupuesto de 2018.

De todo lo anterior, se deduce que el remanente de tesorería que presenta la Cuenta General del ejercicio 2019 esté infravalorado en 152.750 euros, en tanto que el resultado presupuestario está infravalorado en 26.294 euros.

- 4) La memoria de la Cuenta General adjunta no contiene las explicaciones e información requeridas por el modelo de memoria de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local o la información que se detalla es incompleta con relación a la información requerida sobre los bienes entregados en cesión, sobre los activos financieros y pasivos financieros, sobre las transferencias y subvenciones recibidas y cómo afecta a dicha Cuenta la situación de emergencia actual producida por la pandemia de Covid-19.

Además de la falta de información indicada, el resto de los estados rendidos por el Organismo no identifican las notas de la memoria donde se amplía y comenta la información, por lo que, unido a la falta de información indicada, imposibilita o cuando menos dificulta el conocimiento de la situación y actividad de la Entidad en el ejercicio y no facilita la comprensión de la Cuenta General objeto de presentación.

- 5) El estado de flujos de efectivo del ejercicio 2019 no representa adecuadamente los flujos de efectivo del ejercicio al incluirse en el apartado de “Cobros pendientes de aplicación”, 3.924.706 euros, y en el apartado de “Pagos pendientes de aplicación”, 3.935.244 euros, de los que no conocemos las operaciones a las que corresponden ni se han podido conciliar con los movimientos bancarios.

Asimismo, en los apartados de “Otros pagos” y de “Otros cobros” se incluyen, respectivamente, unos importes de 3.203.399 euros y de 3.468.501 euros que corresponden a movimientos relacionados con pagos de gastos de personal, y que, en consecuencia, ya estarían incluidos en el apartado destinado a tal fin en el estado de flujos de efectivo.

- 6) En el ejercicio 2012 se produjo la fusión de las fundaciones “Fundación de Parques y Jardines Singulares” y “Fundación de la

Escuela de Jardinería y Paisaje”, incorporándose en los diferentes epígrafes del inmovilizado existente de la Fundación de Parques y Jardines Singulares los bienes de la Fundación de la Escuela de Jardinería y Paisaje con la denominación “Incorporación escuela”, sin que se detallasen, ni evidenciasen los elementos que se incorporaban, su valoración y su amortización acumulada. Con posterioridad, la Fundación absorbente se transformó en el actual Organismo Autónomo, sin que se corrigiese dicha deficiencia.

En consecuencia, no hemos podido satisfacerlos del adecuado registro contable de los saldos incluidos en concepto de “Incorporación escuela” en diferentes epígrafes del inmovilizado intangible y del inmovilizado material del activo no corriente del balance, que totalizan un importe de 5.260.015 euros y una amortización acumulada de 2.191.450 euros.

Como parte de dichos importes están registrados terrenos y bienes naturales, por una cantidad de 3.296.456 euros que se encuentran amortizados en 319.082 euros, cuando en virtud la norma 1ª.7 del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, los terrenos no se deben de amortizar ya que tienen una vida útil ilimitada.

- 7) El Organismo ha abonado a los trabajadores en el mes de diciembre de 2019 un importe de 376.621 euros en aplicación de la Sentencia Número 78/19 del Juzgado social Número 14 de València, de fecha 11 de marzo de 2019, en la que se declaraba el derecho de los trabajadores de la Entidad a percibir, en concepto de complemento de puesto de trabajo, el 24% del salario base, con efectos retroactivos al mes octubre de 2017.

Desde el Organismo no se nos ha facilitado la documentación soporte que nos permita verificar los cálculos efectuados para obtener dicho importe, ya que la Sentencia declara el derecho de éstos a percibir este complemento, pero no la cantidad que procede abonar, no pudiéndonos manifestar sobre la razonabilidad de dicho saldo.

Además, la Entidad ha contabilizado la totalidad del importe como gasto corriente del ejercicio, cuando una parte de éste corresponde a gasto de ejercicios anteriores.

- 8) La Entidad tiene contabilizado en el epígrafe “Patrimonio recibido” del patrimonio neto del balance el importe de 3.517.879 euros, que no ha sido justificado mediante documentación soporte, por lo que no es posible formarnos una opinión sobre la adecuada valoración de este epígrafe del balance.

5. CONTROL DE CALIDAD

La fiscalización de las sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales y fundaciones dependientes del Ayuntamiento de València es competencia de esta Intervención General.

Tal y como prevé el Plan-programa de armonización y homologación aplicable a los organismos autónomos y entidades públicas dependientes del Ayuntamiento de València, en tanto en cuanto no se dote de más recursos al Servicio de Auditoría Integral, estas entidades contratan directamente con auditores privados la realización de las auditorías integrales, correspondiendo a la Intervención General realizar un control de calidad sobre ellas.

En lo referente a las auditorías de cuentas dicho control ha consistido en una revisión de los aspectos previstos en el anexo III.3. del PACF 2020, mientras que en lo que respecta a las auditorías de cumplimiento y operativa el control efectuado se ha basado en revisar que se han realizado las pruebas previstas en las directrices que se comentan a continuación.

La Intervención General, al igual que en ejercicios anteriores, elaboró al inicio del ejercicio 2020, unas directrices sobre aquellos aspectos que, además de la revisión ordinaria, debían ser comprobados por los auditores privados contratados al realizar las auditorías de cumplimiento y operativa del ejercicio 2019.

Estas directrices, que figuran en el anexo 6.11 de este Informe, se remitieron a las entidades fiscalizadas, para que a su vez, las trasladaran a los auditores privados.

Respecto a las directrices remitidas en ejercicios anteriores, las correspondientes a las auditorías de 2019 contienen un incremento significativo de aspectos a comprobar, lo que ha supuesto que se hayan incrementado de las incidencias observadas.

En cualquier caso, debe indicarse que el trabajo realizado no ha consistido en una revisión de los juicios de valor utilizados por los auditores privados para fundamentar su opinión, ni en una valoración sobre el trabajo realizado, sino en la obtención de evidencia de que se han efectuado los procedimientos necesarios para la ejecución de las pruebas prevista en el PACF 2020 y en las directrices.

A continuación se detallan para cada entidad las conclusiones que se derivan del trabajo realizado.

5.1. SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL ACTUACIONES URBANAS DE VALÈNCIA (AUMSA)

Firma auditora: Fides Auditores, S.L.P.

a) Auditoría de cuentas

El informe presenta una opinión favorable sin salvedades. No contiene párrafos de énfasis ni de otras cuestiones.

De la revisión de los aspectos a comprobar, que figuran en el Plan de Actuación de la Intervención General de 2019, no se han observado incidencias significativas en el trabajo de auditoría financiera realizado por la firma de auditoría contratada. No obstante, se han detectado las siguientes deficiencias de carácter menor:

Relacionadas con la carta de encargo:

- No recoge el número de horas estimado para la realización del trabajo.
- No figuran los honorarios de la auditoría integral o los criterios para determinarlos.
- No consta el equipo de auditoría que realizará el trabajo.

b) Auditoría de cumplimiento

El informe muestra en el apartado de “opinión y conclusiones” los incumplimientos significativos detectados en el ejercicio 2019.

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la Intervención General del Ayuntamiento de València (en adelante IGAV), no se han puesto de manifiesto incidencias significativas.

En el informe de cumplimiento la firma de auditoría concluye que en base a un informe externo contratado por la Entidad, el 86,53% de las actividades realizadas por Aumsa corresponden a encargos recibidos del Ayuntamiento de València.

Según el informe, ello es así, porque para la principal actividad de Aumsa, la promoción y gestión de la vivienda social, el Ayuntamiento de

València no consigna en su presupuesto de gastos créditos específicos y necesarios a favor de Aumsa.

c) Auditoría operativa

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la IGAV, se ha puesto de manifiesto que no se ha proporcionado evidencia de que se haya verificado el grado de cumplimiento de los objetivos programados, así como el coste y rendimiento de los servicios prestados de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

5.2. EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALÈNCIA, S.A.U (EMT)

Firma auditora: Auren Auditores SP, SLP

a) Auditoría de cuentas

El informe presenta una opinión con una salvedad por error o incumplimiento de principios contables, en concreto, se indica que las aportaciones recibidas por el Ayuntamiento de València, por importe de 74,4 millones de euros, deberían haberse recogido contablemente en el epígrafe “Otras aportaciones de socios” del patrimonio neto del balance en lugar de en la partida “Otros ingresos de explotación” de la cuenta de pérdidas y ganancias.

A tal efecto, debe señalarse que el criterio seguido por la Sociedad es consecuencia del informe publicado el 17 de noviembre de 2017 por la Sindicatura de Cuentas, donde se establece que en base a la normativa contable de aplicación a las empresas públicas, las subvenciones destinadas a financiar actividades específicas que hayan sido declaradas de interés público o general mediante una norma jurídica deben registrarse en la cuenta de pérdidas y ganancias como ingresos del ejercicio, situación que aplica a las subvenciones descritas anteriormente, dado que el objeto social de la EMT se concreta en una actividad, el servicio público de transporte urbano colectivo de pasajeros en el término municipal de València, que según dispone el artículo 26.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local es un servicio público obligatorio que el Ayuntamiento de València debe prestar en su municipio.

El informe contiene tres párrafos de énfasis, dos de ellos relacionados con el principio de empresa en funcionamiento y uno de ellos en referencia a la emergencia sanitaria asociada a la propagación del Covid-19 y las principales consecuencias identificadas a la fecha de formulación de las cuentas anuales. Finalmente, el informe también contiene dos párrafos de otras cuestiones, uno de ellos referido a la revisión del cumplimiento de la legalidad y otro en el cual se hace mención a que las cuentas anuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2018 fueron auditadas por otro auditor.

De la revisión de los aspectos a comprobar, que figuran en el Plan de Actuación de la Intervención General de 2020, no se han observado incidencias significativas en el trabajo de auditoría de cuentas realizado por la firma de auditoría contratada. Sin embargo, se detectan algunas deficiencias menores, siendo estas:

- El socio del encargo no ha firmado la carta de independencia a fecha de la revisión realizada.
- No se ha creado todavía el archivo permanente dentro del proyecto de auditoría.
- Se ha excedido el plazo máximo de sesenta días a partir de la fecha del informe de auditoría para realizar el archivo del proyecto.
- Existen algunos papeles de trabajo en los que no consta la revisión por el socio de la auditoría, aunque no se trata de documentos significativos.

b) Auditoría de cumplimiento

El informe no distingue entre incumplimientos significativos o no significativos, se limita a ir analizando las deficiencias detectadas por cada área.

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la IGAV, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- La firma de auditoría ha verificado para una muestra de trabajadores que las retribuciones del ejercicio no se han incrementado más de un 2,50% con respecto al ejercicio anterior. No obstante, no se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la masa salarial del personal laboral en su totalidad no supera el 2,50%.
- No consta en los papeles de trabajo evidencia de que se haya revisado que las retribuciones satisfechas al personal no han sido superiores a las del Ayuntamiento.
- La firma de auditoría ha realizado una prueba de fraccionamiento. Sin embargo, no ha considerado saldos de ejercicios anteriores y posteriores para su análisis.
- No se ha dejado evidencia en papeles de trabajo de la revisión realizada en el área de transparencia.

c) Auditoría operativa

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la IGAV, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- La firma de auditoría ha verificado el grado de cumplimiento de los objetivos programados en el plan estratégico. Sin embargo, no ha analizado la aprobación de un plan de actuación anual para el ejercicio 2019, así como el grado de cumplimiento de los objetivos que en éste pudieran haberse reflejado.

5.3. MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE VALÈNCIA, S.A. (MERCAVALENCIA)

Firma auditora: Mazars Auditores S.L.P.

a) Auditoría de cuentas

El informe presenta una opinión favorable. Contiene un párrafo de énfasis sobre la información que aparece en la nota 15 de la memoria relativa a las actas levantadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de València, al entender ésta que los cooperativistas de la cooperativa que presta sus servicios en la sala de despique y en el matadero de ganado porcino tienen una relación laboral con la Sociedad y deberían

cotizar al Régimen General de la Seguridad Social. No contiene párrafos de otras cuestiones.

De la revisión de los aspectos a comprobar, que figuran en el Plan de Actuación de la Intervención General de 2020, no se han observado incidencias significativas en el trabajo de la auditoría de cuentas realizado por la firma de auditoría contratada. Únicamente se han detectado como deficiencias menores que la carta de encargo no recoge el número de horas estimado para la realización del trabajo y la ausencia de la firma de supervisores en algunos de los papeles de trabajo.

b) Auditoría de cumplimiento

En el informe se indica que no se han detectado incumplimientos significativos de la legalidad.

Del trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la IGAV, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- La firma de auditoría ha verificado para una muestra de trabajadores que las retribuciones del ejercicio no se han incrementado más de un 2,50% con respecto al ejercicio anterior. No obstante, no se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la masa salarial del personal laboral en el ejercicio 2019 no se ha incrementado en más de un 2,50%.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado la autorización, justificación, liquidación y pago de las indemnizaciones satisfechas por razón del servicio.
- No existe evidencia de que se haya obtenido de la Sociedad su relación de puestos de trabajo (RPT) en vigor o documento equivalente y comprobado su adecuado contenido, así como que se encuentre actualizada y que cuente con la aprobación oportuna del órgano competente.
- No consta en los papeles de trabajo evidencia de que se haya comprobado que en las altas de personal temporal acontecidas en el ejercicio 2019 se haya emitido un informe previo acreditando que se trata de casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, tal como se establece en la disposición adicional 9ª.1.3

de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya revisado que en caso de que las normas reguladoras de las condiciones de trabajo no se adhieran a las del Ayuntamiento de València, existe un informe previo del Servicio de Personal del Ayuntamiento de València, tal como dispone la norma 5ª del Plan-programa de armonización y homologación aplicable a los organismos autónomos y entidades públicas dependientes del Ayuntamiento de València (en adelante Plan-programa de armonización).
- No consta en los papeles de trabajo evidencia de que se haya revisado que las retribuciones satisfechas al personal no han sido superiores a las del Ayuntamiento.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que en las instrucciones de contratación de la Sociedad haya quedado garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.
- No se ha obtenido evidencia de que se haya verificado el cumplimiento de lo previsto en la norma 7ª del Plan-programa de armonización respecto a la adaptación de estatutos.
- Por lo que se refiere a los requerimientos de transparencia contenidos en el Plan-programa de Armonización, cabe poner de manifiesto los siguientes aspectos:
 - No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que la Sociedad publica en su página web los contratos suscritos y adopta las medidas necesarias para que su información sea accesible por medio del correspondiente enlace desde el portal de transparencia del Ayuntamiento de València.
 - No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que la Sociedad remite anualmente a la Sindicatura de Cuentas la relación de contratos formalizados en el ejercicio ajustándose a lo dispuesto en el artículo 335 de la LCSP y a la Resolución de 3 de julio de 2018 de la Presidencia de la Sindicatura de Cuentas. Asimismo, tampoco se ha comprobado que en el caso de los contratos que superen las cantidades que se indican en el Plan-programa de Armonización, se

haya remitido copia certificada del documento en el que se ha formalizado el contrato y el resto de documentación que se señala.

- No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que la Sociedad publica en su página web los convenios suscritos y adopta las medidas necesarias para que su información sea accesible por medio del correspondiente enlace desde el portal de transparencia del Ayuntamiento de València.
- No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que la Sociedad remite anualmente a la Sindicatura de Cuentas la relación de convenios suscritos en el ejercicio precedente o en su caso, certificaciones negativas.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la Sociedad ha cumplido los requerimientos de transparencia requeridos en el Reglamento de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de València (artículos 18 a 24), la Ley 19/2013 de Transparencia y Buen Gobierno (artículos 6 a 8) y la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (artículo 9).

c) Auditoría operativa

La firma de auditoría ha efectuado un trabajo de auditoría operativa para el ejercicio 2019.

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la IGAV, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- No existen pruebas documentadas en papeles de trabajo de los procedimientos aplicados por la firma de auditoría.

5.4. FUNDACIÓ VISIT VALÈNCIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Firma auditora: Grant Thornton, S.L.P.

a) Auditoría de cuentas

El informe presenta una opinión favorable. No contiene párrafos de énfasis ni de otras cuestiones.

De la revisión de los aspectos a comprobar, que figuran en el Plan de Actuación de la Intervención General de 2020, no se han observado incidencias significativas en el trabajo de auditoría de cuentas realizado por la firma de auditoría contratada. Sin embargo, se detectan algunas deficiencias menores, siendo éstas:

- El equipo de auditoría que ha realizado el trabajo no coincide en su totalidad con el que se presentó a la licitación del contrato. No obstante, la persona que ha reemplazado a la que figura en la propuesta tiene el mismo cargo y experiencia similar en auditoría de cuentas en el sector público.
- En base a los parámetros establecidos por la firma de auditoría para el control de calidad, la Fundación no es considerada entidad de riesgo, por lo que únicamente se realiza una revisión técnica sobre el informe de auditoría financiera y las cuentas anuales, pero no de la realización del trabajo.
- Existen algunos papeles de trabajo en los que no consta la revisión por el socio de la auditoría, aunque no se trata de documentos significativos.

b) Auditoría de cumplimiento

El informe indica que no se han detectado incumplimientos significativos de la legalidad.

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la IGAV, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- La firma de auditoría ha verificado para una muestra de trabajadores que las retribuciones del ejercicio no se han incrementado más de un 2,50% con respecto al ejercicio anterior. No obstante, no se ha

proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la masa salarial del personal laboral en su totalidad no supera el 2,50%.

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que las retribuciones percibidas por los trabajadores no excedan en ningún caso las que determinan las tablas salariales del convenio colectivo que les sean de aplicación y que no se perciban complementos o conceptos que no se contemplan en el mismo.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado la autorización, justificación, liquidación y pago de las indemnizaciones satisfechas por razón del servicio.
- No existe evidencia de que se haya obtenido de la Fundación, la información relativa al incremento y/o disminución de la plantilla desglosada por categorías y la variación de la plantilla media.
- No existe evidencia de que se haya obtenido la relación de puestos de trabajo (RPT) en vigor y que se haya comprobado su adecuado contenido, así como que se encuentre actualizada y que cuente con la aprobación oportuna del órgano competente.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que con carácter previo a la contratación de personal indefinido se haya emitido un informe previo favorable del Servicio de Personal del Ayuntamiento de València sobre el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables al procedimiento de acceso, de conformidad con lo dispuesto en la directriz 5ª del Plan-programa de armonización y homologación.
- Respecto al cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad, mérito y capacidad en la contratación de nuevo personal, no se ha comprobado que los órganos de selección constituidos se hayan dado a conocer con anterioridad al inicio del procedimiento, señalándose su composición y reglas de funcionamiento, así como que en todo caso, se haya garantizado la imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y su actuación independiente.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que en las altas de personal del ejercicio 2019 no figure la contratación de personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, tal como se establece en la

disposición adicional 31ª.1.3 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que las bases de los expedientes de contratación provenientes de bolsas de trabajo hayan sido informadas previamente por el Servicio de Personal del Ayuntamiento.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que se han respetado los límites de la tasa de reposición en la contratación de personal establecidos en la disposición adicional 31ª.1.4, 5 y 6 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
- No se ha obtenido evidencia documental de que se hayan comprobado las bajas de personal acontecidas durante el ejercicio y analizado que las indemnizaciones satisfechas se ajustan a lo establecido por las disposiciones legales.
- No se ha dejado constancia documental de que se haya comprobado que las retribuciones anuales, excluyendo las que derivan de la antigüedad, del personal directivo y personal de alta dirección tengan como límite máximo la retribución establecida por el Pleno del Ayuntamiento para el primer Teniente de Alcalde. Tampoco de que éstos hayan efectuado la declaración de bienes de acuerdo con la directriz 5ª del Plan-programa de armonización.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya revisado que en caso de que las normas reguladoras de las condiciones de trabajo no se adhieran a las del Ayuntamiento de València, existe un informe previo del Servicio de Personal del Ayuntamiento de València, tal como dispone la norma 5ª del Plan-programa de armonización.
- No consta en los papeles de trabajo evidencia de que se haya revisado que las retribuciones satisfechas al personal no han sido superiores a las del Ayuntamiento.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya revisado que el perfil de contratante cumple con todos los aspectos contemplados en el artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

- No se ha dejado evidencia documental de que se haya seleccionado una muestra de contratos no menores que cubra al menos el 25% del importe total formalizado en el ejercicio.
- Respecto al trabajo realizado sobre la contratación no menor se han detectado las siguientes incidencias:
 - No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que el expediente de contratación dispone de una correcta ordenación cronológica de los correspondientes trámites.
 - No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que el perfil de contratante contiene la memoria justificativa donde se acredite suficientemente la necesidad e idoneidad del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento en caso de que sea distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), el pliego de prescripciones técnicas (PPT), la documentación de la aprobación del expediente y el anuncio de licitación, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad.
 - No consta en los papeles de trabajo evidencia de que se haya comprobado la existencia del acuerdo de adjudicación en resolución motivada del órgano de contratación (artículo 150.3 y artículo 151.1 LCSP), así como los informes técnicos que, en su caso, se hayan solicitado, y su publicación en el perfil de contratante (artículos 63.3 y 151.1 LCSP).
 - No se ha proporcionado evidencia de que se haya analizado la documentación administrativa presentada por el empresario para acreditar la capacidad de obrar, la no concurrencia de causa de prohibición de contratar y la solvencia del empresario (artículos 84 a 97 LCSP).
 - No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que los contratos se han formalizado en documento administrativo y que se ajustan con exactitud a las condiciones de la licitación (artículo 153 LCSP), así como que tengan el contenido mínimo (artículo 35).

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que los contratos se han ejecutado correcta y completamente en los plazos establecidos y en relación con prestaciones originariamente contratadas. Tampoco se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado el cumplimiento de los plazos de pago legales o contractuales y la adecuada contabilidad del contrato y su ejecución, así como de las garantías.
 - No consta en los papeles de trabajo que se hayan realizado las comprobaciones específicas según el tipo de procedimiento, determinadas desde la página 22 en adelante de las Directrices de la IGAV.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya efectuado un seguimiento de los contratos seleccionados en auditorías anteriores que continúen vigentes al inicio del ejercicio 2019.
- Por lo que se refiere a la contratación menor cabe poner de manifiesto los siguientes aspectos:
- No consta en los papeles de trabajo que, en cumplimiento de lo previsto en el Plan-programa de armonización, se hayan remitido trimestralmente al Ayuntamiento de València los contratos menores de cada uno de los trimestres del ejercicio 2019.
 - No consta en los papeles de trabajo la comprobación de que la Entidad haya publicado la información relativa a los contratos menores, al menos trimestralmente en el perfil del contratante, tal y como dispone el artículo 63.4 de la LCSP.
 - No consta en los papeles de trabajo que se haya obtenido una relación certificada de los contratos menores formalizados en el ejercicio 2019.
 - No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que los contratos menores analizados no hayan superado las cuantías previstas en el artículo 131.3 de la LCSP.
 - No se ha proporcionado evidencia de que se haya verificado la aprobación del gasto, con carácter previo, por parte del órgano competente.

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya verificado que la Entidad auditada deja constancia en el expediente de contratación de que el bien o servicio se ha recibido.
 - No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que en el expediente figura la factura debidamente aprobada.
 - No se ha proporcionado evidencia de que se haya verificado que su duración no ha superado un año y que no ha sido objeto de prórroga.
 - No se ha proporcionado evidencia de que se haya verificado que el expediente incluye informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.
 - No se ha proporcionado evidencia de que se haya verificado que en el expediente de contratación se haya justificado que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.
 - No se ha proporcionado evidencia de que se haya verificado que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero del artículo 118 LCSP.
 - No se ha proporcionado evidencia de que se haya verificado que siguiendo lo establecido en la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, el órgano de contratación haya solicitado, al menos, tres presupuestos, habiendo quedado suficientemente acreditado en el expediente.
 - No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado la posible existencia de casos de fraccionamiento de contratos, realizando una prueba específica para ello.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya verificado para una muestra significativa de los convenios formalizados durante el ejercicio 2019, que en el expediente figura una memoria justificativa en la que se acredite que el convenio no tiene carácter contractual y que no se eluden las normas sobre contratación que resulten aplicables, además de analizar la necesidad y oportunidad del

convenio y su impacto económico, así como que el convenio figura en el Registro de Convenios de la Unidad de Servicios Generales del Ayuntamiento.

- No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que la fundación haya calculado el periodo medio de pago (PMP) mensual correctamente, tal y como se indica en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las administraciones públicas. Tampoco se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que para una muestra significativa de pagos éstos no hayan excedido el plazo máximo de pago establecido por la norma.
- No se ha obtenido evidencia de que se haya verificado el cumplimiento de lo previsto, respecto a la adaptación de estatutos, en la norma 7ª del Plan-programa de armonización y homologación aplicable a los organismos autónomos y entidades públicas dependientes del Ayuntamiento de València.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la Fundación cumple con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Tampoco se ha obtenido evidencia de que la empresa auditora haya calculado el resultado del ejercicio en términos de capacidad/necesidad de financiación, teniendo en cuenta los ajustes por aplicación de criterios SEC 2010.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la Fundación ha remitido al Ayuntamiento de València, antes del 15 de septiembre de 2018, el estado de previsión de ingresos y gastos de 2019, así como el Plan Anual de Inversiones de dicho ejercicio.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que las cuentas de la Fundación del ejercicio anterior se han aprobado por el órgano competente y se han rendido al Ayuntamiento de València antes del 15 de mayo de 2019.
- Por lo que se refiere a los requerimientos de transparencia contenidos en el Plan-programa de Armonización, cabe poner de manifiesto los siguientes aspectos:

- No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que la Fundación publica en su página web los contratos suscritos y adopta las medidas necesarias para que su información sea accesible por medio del correspondiente enlace desde el portal de transparencia del Ayuntamiento de València.
 - No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que la Fundación remite anualmente a la Sindicatura de Cuentas la relación de contratos formalizados en el ejercicio ajustándose a lo dispuesto en el artículo 335 de la LCSP y a la Resolución de 3 de julio de 2018 de la Presidencia de la Sindicatura de Cuentas. Asimismo, tampoco se ha comprobado que en el caso de los contratos que superen las cantidades que se indican en el Plan-programa de Armonización, se haya remitido copia certificada del documento en el que se ha formalizado el contrato y el resto de documentación que se señala.
 - No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que la Fundación publica en su página web los convenios suscritos y adopta las medidas necesarias para que su información sea accesible por medio del correspondiente enlace desde el portal de transparencia del Ayuntamiento de València.
 - No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que la Fundación remite anualmente a la Sindicatura de Cuentas la relación de convenios suscritos en el ejercicio precedente o en su caso, certificaciones negativas.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la Fundación ha cumplido los requerimientos de transparencia requeridos en el Reglamento de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Valencia (artículos 18 a 24), la Ley 19/2013 de Transparencia y Buen Gobierno (artículos 6 a 8) y la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (artículo 9).
 - No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la Fundación haya implantado un programa de prevención de riesgos penales (compliance penal) que incluya medidas de vigilancia y prevención de posibles responsabilidades, tal y como dispone el Plan-programa de armonización en su última modificación. Tampoco que el programa aprobado cumple los requisitos de contenido que

determina el Código Penal en su artículo 31 bis.5 ni que el programa aprobado se ha implantado y funciona de manera satisfactoria.

c) Auditoría operativa

El informe de auditoría operativa es un resumen del plan de actuación de la entidad auditada.

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la IGAV, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que subsisten las circunstancias que justificaron la creación de la Fundación.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado la sostenibilidad financiera de la Fundación.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado la concurrencia de la causa de disolución prevista en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público referida al incumplimiento de los fines que justificaron su creación o que su subsistencia no resulte el medio más idóneo para lograrlos.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado la racionalidad económico-financiera de los procedimientos de la Fundación y que éstos se adecúan a los principios de buena gestión.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya verificado el grado de cumplimiento de los objetivos programados, así como el coste y rendimiento de los servicios prestados de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- No existen pruebas documentadas en papeles de trabajo de los procedimientos aplicados por la firma de auditoría.

5.5. PALACIO DE CONGRESOS DE VALÈNCIA

Firma auditora: Dula auditores, S.L.P

a) Auditoría de cuentas

El informe presenta una opinión favorable con dos párrafos de énfasis, uno debido a la nota 15 de la memoria que indica como hechos posteriores al cierre el tema del COVID y otro por lo señalado en la nota 2.4 de la memoria, que indica que las cuentas anuales del ejercicio 2018 incluyen ajustes realizados a consecuencia de errores detectados en el ejercicio.

De la revisión de los aspectos a comprobar, que figuran en el Plan de Actuación de la Intervención General de 2020, se ha observado que no existe una carta de encargo ni contrato que dé soporte a la prestación del servicio de auditoría integral.

Adicionalmente, se han detectado las siguientes deficiencias de carácter menor:

- Una de las declaraciones de independencia no está firmada por el miembro del equipo.
- No existe un archivo permanente de auditoría.

b) Auditoría de cumplimiento

El informe de auditoría de cumplimiento no incluye una opinión. Tan solo se van detallando las verificaciones realizadas y los incumplimientos significativos observados.

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la IGAV, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- No se ha calculado la masa salarial para el ejercicio 2019 para el conjunto de la Entidad, el análisis se ha limitado a analizar una muestra de trabajadores y comprobar si se ha excedido el porcentaje de incremento establecido por la Ley de Presupuestos.
- No se ha obtenido evidencia de que se haya verificado que las retribuciones percibidas por los trabajadores no excedan en ningún

caso las que determinan las tablas salariales del convenio colectivo que les sean de aplicación y que no se perciban complementos o conceptos que no se contemplan en el mismo.

- No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que la relación de puestos de trabajo (RPT) en vigor cuente con la aprobación oportuna del órgano competente.
- No se ha obtenido evidencia de que se haya solicitado a la entidad auditada una relación certificada de los contratos no menores formalizados en 2019. Como consecuencia de ello, no se puede verificar si la muestra seleccionada de contratos no menores es inferior al 25% del total adjudicado en el ejercicio auditado.
- Respecto a los contratos menores, se han detectado las siguientes deficiencias:
 - No se ha obtenido evidencia de que la Entidad, en cumplimiento de lo previsto en el Plan-programa de armonización, haya remitido trimestralmente al Ayuntamiento los contratos menores de cada uno de los trimestres del ejercicio 2019.
 - No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que en el expediente de contratación menor figure un documento de recepción del bien o servicio por parte de la Entidad.
- No se realizado una prueba específica donde se compruebe la posible existencia de casos de fraccionamiento.
- Respecto a la transparencia, no se ha dejado evidencia documental de la comprobación de los siguientes aspectos:
 - Que la Entidad haya publicado lo establecido en el Reglamento de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de València (artículos 18 a 24).
 - Que la Entidad haya publicado lo requerido por la Ley 19/2013 de Transparencia y Buen Gobierno (artículos 6 a 8).
 - Que la Entidad haya publicado lo requerido por la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (artículo 9).

c) Auditoría operativa

El informe de auditoría operativa ha consistido en una revisión de los procedimientos de gestión de tesorería de la entidad auditada.

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la IGAV, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado la subsistencia de las circunstancias que justificaron su creación.
- No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado la sostenibilidad financiera de la Entidad.
- No se consta evidencia en los papeles de trabajo de que se haya comprobado la concurrencia de la causa de disolución prevista en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- No se ha proporcionado evidencia de que se hayan examinado los procedimientos de la Entidad con el objeto de valorar su racionalidad económico-financiera y que se adecúan a los principios de buena gestión.
- No se ha obtenido evidencia de que se haya verificado el grado de cumplimiento de los objetivos programados, así como el coste y rendimiento de los servicios prestados, de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

5.6. FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA PROMOCIÓN ESTRATÉGICA, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN URBANA

Firma auditora: Kreston Iberaudit Frp, S.L.

a) Auditoría de cuentas

El informe presenta una opinión con una salvedad por una limitación al alcance al no disponer de información suficiente para valorar la adecuada contabilización en el inmovilizado intangible y en la cuenta de resultados que se deriva de la cesión temporal, por parte del Ayuntamiento de València, del inmueble donde se ubica la Fundación.

De la revisión de los aspectos a comprobar, que figuran en el Plan de Actuación de la Intervención General de 2020, no se han observado incidencias significativas en el trabajo de auditoría financiera realizado por la firma de auditoría contratada. No obstante, se han detectado las siguientes deficiencias de carácter menor:

- La declaración de independencia es firmada únicamente por la socia del encargo.
- Algunos de los papeles de trabajo no se encuentran firmados por el preparador y revisor.
- En la carta de encargo no se refleja el número de horas estimado para la realización del trabajo.

b) Auditoría de cumplimiento

En la opinión del informe no se detallan los incumplimientos significativos observados, se hace referencia a que están incluidos entre los hechos descritos en otros apartados del informe, si bien en dichos apartados en algunos casos se describen incumplimientos de la legalidad y en otros no.

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la IGAV, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- No se ha obtenido evidencia de que se haya verificado que el convenio colectivo vigente en el ejercicio auditado se haya informado favorablemente por el Servicio de Personal del Ayuntamiento de València.
- Respecto de los contratos no menores formalizados en el ejercicio, se han detectado las siguientes incidencias:
 - La relación certificada de los contratos no menores formalizados en el ejercicio 2019 no se encuentra firmada.
 - No existe evidencia de que se haya analizado la documentación administrativa presentada por el empresario para acreditar la capacidad de obrar, la no concurrencia de causa de prohibición de contratar y la solvencia del empresario (artículos 84 a 97

LCSP), así como los requisitos establecidos por el artículo 159.4 apartado c).

- No existe evidencia de que se haya comprobado que los contratos formalizados en documento administrativo se ajusten con exactitud a las condiciones de la licitación (artículo 153 LCSP), así como el contenido mínimo del contrato (artículo 35).
 - No existe evidencia de que se haya analizado la correcta y completa ejecución (mediante las actas de recepción o documentos equivalentes) en los plazos establecidos y en relación con las prestaciones originariamente contratadas.
 - No existe evidencia de que se haya comprobado que se hayan inscrito los licitadores en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o cuando proceda en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma (artículo 159.4.a) LCSP).
- Respecto a los concursos de proyectos (artículo 183 a 187 LCSP), se han obtenido las siguientes incidencias:
- No existe evidencia de que se haya comprobado que existe un acuerdo motivado del órgano de contratación relativo a la selección de los participantes concurrentes en base a criterios objetivos, claros y no discriminatorios determinados en las bases del concurso y en el anuncio de licitación (artículos 185 y 35.2 LCSP), así como los informes técnicos que le sirven de base.
 - No existe evidencia de que se haya comprobado que se garantiza la competencia real en el caso de que se limite el número de participantes (artículo 185.2 LCSP).
 - No existe evidencia de que se haya comprobado que se garantiza el anonimato de los proyectos presentados (artículo 187.4 LCSP).
 - No existe evidencia de que se haya comprobado que se ha conformado un jurado y emitido un acta completa del diálogo (artículo 187 LCSP).
- Respecto a los contratos menores, se han obtenido las siguientes incidencias:

- No existe evidencia documental de que se haya comprobado que la Entidad, en cumplimiento de lo previsto en el Plan-programa de armonización, haya remitido trimestralmente al Ayuntamiento los contratos menores de cada uno de los trimestres del ejercicio 2019.
 - No existe evidencia de que se haya analizado que el bien o servicio se ha recibido.
 - No existe evidencia de que se haya comprobado que en el expediente se justifica que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.
- En el caso de los convenios analizados, no se ha dejado evidencia en el único expediente en el que figura una memoria justificativa, que ésta acredita que el convenio no tiene carácter contractual y que no se eluden las normas sobre contratación que resulten aplicables, además de analizar la necesidad y oportunidad del convenio y su impacto económico.
- Respecto al análisis de la morosidad, se han detectado las siguientes incidencias:
- No hay evidencia de que se haya comprobado que la fundación haya calculado el periodo medio de pago (PMP) mensual correctamente, tal y como se indica en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las administraciones públicas.
 - No existe evidencia de que se haya comprobado para una muestra significativa de pagos, que éstos no hayan excedido el plazo máximo de pago establecido por la norma.
- Respecto a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se han detectado las siguientes incidencias:
- No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que la Entidad cumple con el principio de estabilidad presupuestaria.
 - No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que la Entidad cumple con el principio de sostenibilidad financiera.

- No se ha obtenido evidencia de que se haya calculado el resultado en términos de capacidad/necesidad de financiación, teniendo en cuenta los ajustes por aplicación de criterios SEC 2010.
- Respecto a la transparencia, no se ha dejado evidencia documental de los siguientes aspectos:
- Que la Entidad publica en su página web los contratos suscritos y adopta las medidas necesarias para que su información sea accesible por medio del correspondiente enlace desde el portal de transparencia del Ayuntamiento de València.
 - Que la Entidad remite anualmente a la Sindicatura de Cuentas la relación de contratos formalizados en el ejercicio ajustándose a lo dispuesto en el artículo 335 de la LCSP y a la Resolución de 3 de julio de 2018 de la Presidencia de la Sindicatura de Cuentas. También, que en el caso de los contratos que superen las cantidades que se indican en el Plan-programa de Armonización, se haya remitido copia certificada del documento en el que se ha formalizado el contrato y el resto de documentación que se señala.
 - Que la Entidad remite anualmente a la Sindicatura de Cuentas la relación de convenios suscritos en el ejercicio precedente o en su caso, certificaciones negativas.
 - Que la Entidad haya publicado lo establecido en el Reglamento de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de València (artículos 18 a 24).
 - Que la Entidad haya publicado lo requerido por la Ley 19/2013 de Transparencia y Buen Gobierno (artículos 6 a 8).
 - Que la Entidad haya publicado lo requerido por la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (artículo 9).

c) Auditoría operativa

El informe de auditoría operativa se ha basado en gran medida en el plan de actuación de la Fundación.

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la IGAV, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado la subsistencia de las circunstancias que justificaron su creación.
- No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado la sostenibilidad financiera de la Entidad.
- No se consta evidencia en los papeles de trabajo de que se haya comprobado la concurrencia de la causa de disolución prevista en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- No se ha proporcionado evidencia de que se hayan examinado los procedimientos de la Entidad con el objeto de valorar su racionalidad económico-financiera y que se adecúan a los principios de buena gestión.
- No se ha obtenido evidencia de que se haya verificado el grado de cumplimiento de los objetivos programados, así como el coste y rendimiento de los servicios prestados, de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

5.7. FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA OBSERVATORI DEL CANVI CLIMATIC

Auditora: Gomis Auditores, S.L.P

a) Auditoría de cuentas

El informe presenta una opinión favorable con una salvedad y un párrafo de énfasis. La salvedad se debe a una limitación al alcance al no disponer de información suficiente para valorar la adecuada contabilización en el inmovilizado material y en la cuenta de resultados que se deriva de la cesión temporal, por parte del Ayuntamiento de València, del inmueble donde se ubica la Fundación. El párrafo de énfasis llama la atención acerca de la continuidad en la gestión y la actividad fundacional de la Entidad, que están sujetas al apoyo financiero del Ayuntamiento de València para garantizar el funcionamiento de la Fundación.

De la revisión de los aspectos a comprobar, que figuran en el Plan de Actuación de la Intervención General de 2020, no se han observado incidencias significativas en el trabajo de auditoría financiera realizado por la firma de auditoría contratada. No obstante, se han detectado las siguientes deficiencias de carácter menor:

- Los papeles de trabajo se encuentran firmados por una única persona, no existe la figura del revisor.
- En la carta de encargo no se refleja el número de horas estimado para la realización del trabajo. Tampoco se especifica la realización de la auditoría de cumplimiento y operativa.

b) Auditoría de cumplimiento

El informe no tiene un apartado de opinión donde se detallen los incumplimientos significativos observados, si no que los incumplimientos se van indicando conforme se van enunciando las distintas áreas analizadas.

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la IGAV, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya analizado que el perfil de contratante cumple los requisitos que establece el artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Respecto de los contratos no menores formalizados en el ejercicio, no se ha proporcionado evidencia de que se hayan comprobado los siguientes aspectos:
 - No se ha dejado evidencia de que se haya analizado la corrección de la documentación administrativa presentada por el empresario para acreditar la capacidad de obrar, la no concurrencia de causa de prohibición de contratar y la solvencia del empresario (artículos 84 a 97 LCSP).
 - La empresa auditora ha verificado que consta el contrato formalizado. Sin embargo, no se ha dejado evidencia de que se ajusta con exactitud a las condiciones de la licitación.

- No se ha dejado evidencia de que se hayan observado los plazos previstos en el contrato y que éste se haya formalizado antes de iniciarse la ejecución, salvo la tramitación de emergencia (artículo 120 LCSP).
 - No se ha dejado evidencia de que se haya comprobado que el contrato tiene el contenido mínimo (artículo 35).
 - En uno de los contratos analizados, adjudicado mediante procedimiento abierto simplificado, no se ha dejado evidencia de que se haya comprobado que se han respetado los límites por cuantía del valor estimado y de criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor (artículo 159.1 LCSP), así como que se hayan inscrito los licitadores en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o cuando proceda en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma (artículo 159.4.a) LCSP).
- Respecto de los contratos menores formalizados en el ejercicio, no se ha proporcionado evidencia de que se hayan comprobado los siguientes aspectos:
- La empresa de auditoría ha hecho referencia en sus papeles de trabajo a artículos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), en lugar de a la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).
 - No se ha dejado evidencia de que la empresa de auditoría haya recibido por parte de la entidad auditada una copia de la relación certificada de los contratos menores.
- Respecto de los convenios formalizados en el ejercicio, no se ha proporcionado evidencia de que se hayan comprobado los siguientes aspectos:
- No se ha dejado evidencia de que se haya solicitado a la entidad auditada una relación certificada de los convenios formalizados durante el ejercicio 2019.
 - No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que en el expediente figura una memoria justificativa en la que se acredite que el convenio no tiene carácter contractual y que no se eluden las normas sobre contratación que resulten aplicables,

además de analizar la necesidad y oportunidad del convenio y su impacto económico.

- No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que el convenio figura en el Registro de Convenios de la Unidad de Servicios Generales del Ayuntamiento.
- La empresa auditora ha analizado el cálculo del periodo medio de pago (PMP) anual de la entidad auditada. Sin embargo, no se ha obtenido evidencia de que se haya analizado que la entidad calcula y remite el periodo medio de pago (PMP) mensual correctamente, tal y como se indica en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las administraciones públicas.
- Respecto a la transparencia, no se ha obtenido evidencia de que la empresa auditora haya comprobado que la entidad haya cumplido con lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de València (artículos 18 a 24), la Ley 19/2013 de Transparencia y Buen Gobierno (artículos 6 a 8) y la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (artículo 9).

c) Auditoría operativa

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la IGAV, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado la subsistencia de las circunstancias que justificaron su creación.
- No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado la sostenibilidad financiera de la Entidad.
- No consta evidencia en los papeles de trabajo de que se haya comprobado la concurrencia de la causa de disolución prevista en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- No se ha proporcionado evidencia de que se hayan examinado los procedimientos de la Entidad con el objeto de valorar su racionalidad

económico-financiera y que se adecúan a los principios de buena gestión.

- No se ha obtenido evidencia de que se haya verificado el grado de cumplimiento de los objetivos programados, así como el coste y rendimiento de los servicios prestados, de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

5.8. MOSTRA DE VALENCIA E INICIATIVAS AUDIOVISUALES

Auditora: Kreston Iberaudit Frp, S.L.

a) Auditoría de cuentas

El informe presenta una opinión con salvedades, un párrafo de énfasis y un párrafo de otras cuestiones.

De la revisión de los aspectos a comprobar, que figuran en el Plan de Actuación de la Intervención General de 2020, no se han observado incidencias significativas en el trabajo de auditoría de cuentas realizado por la firma de auditoría contratada. Sin embargo, se detectan algunas deficiencias menores, siendo éstas:

- Existen algunos papeles de trabajo en los que no consta la revisión por el socio de la auditoría, aunque no se trata de documentos significativos.
- En la prueba de hechos posteriores no se ha dejado evidencia del análisis de los extractos bancarios de la entidad auditada correspondientes al ejercicio 2020, aunque se han realizado otros procedimientos de auditoría relacionados.

b) Auditoría de cumplimiento

El informe no distingue entre incumplimientos significativos o no significativos, se limita a ir analizando las deficiencias detectadas por cada área.

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la IGAV, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- No existe evidencia de que se hayan comprobado las indemnizaciones por razón del servicio, en particular lo relacionado con la autorización de la comisión y autorización del gasto, los importes indemnizados y la justificación del gasto a resarcir y la liquidación de la indemnización.
- Respecto a los contratos menores, se han detectado las siguientes incidencias:
 - No hay evidencia de que se haya comprobado que la Entidad, en cumplimiento de lo previsto en el Plan-programa de armonización, haya remitido trimestralmente al Ayuntamiento los contratos menores de cada uno de los trimestres del ejercicio 2019.
 - De la selección de contratos menores efectuada, no hay evidencia de que se haya comprobado que estén dentro de los límites del artículo 131.3 de la LCSP.
 - De la selección de contratos menores efectuada, no hay evidencia de que se haya comprobado que el gasto está autorizado y se ha realizado por el órgano competente.
 - De la selección de contratos menores efectuada, no hay evidencia de que se haya comprobado que en el expediente se justifique que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.
 - De la selección de contratos menores efectuada, no hay evidencia de que se haya comprobado que en el expediente se deje evidencia de que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero del artículo 118 LCSP.
- No consta en los papeles de trabajo evidencia de que se haya recibido de la entidad auditada una relación certificada de los convenios formalizados durante el ejercicio 2019.
- No consta en los papeles de trabajo evidencia de que se haya comprobado que la entidad ha remitido al Ayuntamiento de València los estados de previsión de ingresos y gastos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación antes del 15 de septiembre de 2018, tal y como dispone el artículo 168.3 del Real

Decreto Legislativo 2/2004 y en los términos previstos en los artículos 112, 113 y 114 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

- No consta en los papeles de trabajo evidencia de que se haya comprobado que las cuentas anuales del ejercicio anterior al auditado se hayan aprobado por el órgano competente y se han rendido al Ayuntamiento de València antes del 15 de mayo de 2019, de acuerdo con el artículo 212.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

c) Auditoría operativa

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la IGAV, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado la subsistencia de las circunstancias que justificaron su creación.
- No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado la sostenibilidad financiera de la Entidad.
- No se consta evidencia en los papeles de trabajo de que se haya comprobado la concurrencia de la causa de disolución prevista en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- No se ha proporcionado evidencia de que se hayan examinado los procedimientos de la Entidad con el objeto de valorar su racionalidad económico-financiera y que se adecúan a los principios de buena gestión.
- No se ha obtenido evidencia de que se haya verificado el grado de cumplimiento de los objetivos programados, así como el coste y rendimiento de los servicios prestados, de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.